



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ISSN 0123 - 9066

AÑO X - Nº 330

Bogotá, D. C., lunes 9 de julio de 2001

EDICION DE 48 PAGINAS

DIRECTORES:

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

ACTAS DE PLENARIA

Número 45 de la Sesión Ordinaria del día miércoles 13 de junio de 2001

Presidencia de los honorables Senadores: *Mario Uribe Escobar, Guillermo Chávez Cristancho y Jaime Dussán Calderón.*

En Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil uno (2001), previa citación, se reunieron en el recinto del honorable Senado de la República los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

I

Llamado a lista

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Mario Uribe Escobar, indica a la Secretaría llamar a lista y contestan los siguientes honorables Senadores:

Acosta Bendek Gabriel
Acosta Medina Amylkar David
Albornoz Guerrero Carlos
Angarita Baracaldo Alfonso
Angel Arango Carlos Arturo
Arango Piñeres Eduardo
Ardila Ballesteros Carlos
Arenas Parra Luis Elmer
Ariza Orozco José Aníbal
Arizabaleta de García María Teresa
Bacci García Bibiana
Barco López Víctor Renán
Blel Saad Vicente
Blum de Barberi Claudia
Burgos de la Espriella Rodrigo
Bustamante María del Socorro
Cáceres Leal Javier Enrique

Caicedo Ferrer Juan Martín
Caicedo Zamorano Julio César
Camargo Salamanca Gabriel
Cardona Rojas Efrén
Cataño Morales Gustavo
Celis Gutiérrez Carlos Augusto
Córdoba Rincón Darío
Corsi Otálora Carlos Eduardo
Cristo Bustos Juan Fernando
Chamorro Cruz Jimmy
Chávez Cristancho Guillermo
Daniels Guzmán Martha Catalina
Durán de Mustafá Consuelo
Dussán Calderón Jaime
Escobar Rodríguez Gentil
Galvis Aguilar Honorio
García Orjuela Carlos Armando
García Rodríguez Augusto
García Romero Alvaro
Garzón Méndez Alfonso
Gechem Turbay Jorge Eduardo
Gerlein Echeverría Roberto
Gómez Gallo Luis Humberto
Gómez Hurtado Enrique
Gómez Sierra Carlos Eduardo
Granada Loaiza Fabio

Guerra de la Espriella Antonio
Guerra Lemoine Gustavo
Guerra Tulena Julio César
Holguín Sardi Carlos
Infante Braiman Manuel Guillermo
Jamioy Muchavisoy Marceliano
Jaramillo Martínez Mauricio
Lizarazo Sánchez Alfonso
Londoño Capurro Luis Fernando
Losada Márquez Ricardo Aníbal
Lozada Perdomo Jaime
Maloof Cuse Dieb Nicolás
Martínez Betancourt Oswaldo Darío
Mattos Barrero Alfonso
Mendieta Poveda Jorge Armando
Mesa Betancur José Ignacio
Montes Medina William Alfonso
Morales Hoyos Vivianne
Moreno Rojas Samuel
Moscote Pana José Manuel
Murgas Arzuaga Luis Mariano
Náder Náder Salomón
Nicholls Sc. José Jaime
Ocampo Ospina Guillermo
Orduz Medina Rafael
Ortiz Sarmiento José Matías

Ospina Restrepo Juan Manuel
 Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando
 Pérez Santos Roberto Antonio
 Piñacué Achicué Jesús Enrique
 Ramírez Mejía Javier
 Ramírez Pinzón Ciro
 Rivera Salazar Rodrigo
 Rodríguez González Rubio Cecilia Piedad
 Rodríguez Rodríguez Carlina
 Rojas Jiménez Héctor Helí
 Rueda Guarín Tito Edmundo
 Sánchez Ortega Camilo
 Serrano Gómez Hugo
 Sierra de Lara Flora
 Trujillo García José Renán
 Uribe Escobar Mario
 Uribe Vegalara Juan Gabriel
 Vargas Lleras Germán
 Vargas Suárez Jaime Rodrigo
 Varón Olarte Mario
 Vélez Trujillo Luis Guillermo
 Vives Lacouture Luis Eduardo
 Yepes Alzate Omar
 Zapata Correa Gabriel
 Zuccardi de García Piedad.

Dejan de asistir con excusa los siguientes honorables Senadores:

Caballero Aduen Enrique
 Carrizosa Franco Jesús Angel
 Correa González Luis Fernando
 Espinosa Faccio-Lince Carlos
 López Cabrales Juan Manuel
 Martínez María Cleo le
 Muñoz Trejos Esperanza
 Cotes Mejía Micael
 Rojas Birry Francisco
 13.VI.2001.

Bogotá, D. C., junio 13 de 2001
 Doctor
 MANUELENRIQUEZROSERO
 Secretario General
 Honorable Senado de la República
 E. S. D.

Apreciado doctor:

Mediante la presente solicito se me excuse de asistir a las sesiones plenarias programadas para los días 13 y 14 de junio de los corrientes, dado que por razones de quebrantos de salud me es imposible asistir.

Cordialmente,

Jesús Angel Carrizosa Franco,
 Vicepresidente Comisión Primera
 Honorable Senado de la República.

Bogotá, D. C., junio 13 de 2001
 Doctor
 MANUELENRIQUEZROSERO
 Secretario General
 Honorable Senado de la República
 E. S. D.

Por instrucciones del Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince, muy comedidamente le solicito excusarlo por no asistir a las sesiones plenarias que se programen durante los próximos ocho (8) días incluyendo el de hoy, ya que por problemas de salud en su pierna izquierda le es imposible cumplir con dicho compromiso.

Agradeciendo de antemano su atención, me suscribo.

Atentamente,

Diana C. Monroy M.,
 Asesora.

Anexo incapacidad médica.
 Grupo médico
 Senado de la República

Fecha: Bogotá, D. C., junio 13 de 2001

Paciente: ...

R/ Certifico que atendí en el día de hoy al Senador Carlos Espinosa Faccio, ... de rodilla izquierda y por lo cual le recomiendo guardar reposo por ocho (8) días.

Atentamente,

(Firma ilegible).

RM número 142178 Bogotá.

Bogotá, D. C., junio 13 de 2001
 Doctor
 MANUELENRIQUEZROSERO
 Secretario General
 Ciudad.

Respetado señor Secretario:

Siguiendo instrucciones del Senador Rafael Orduz Medina me permito solicitar se sirva excusarlo ante los Miembros del honorable Senado de la República ya que por motivos de fuerza mayor le es difícil asistir a la plenaria convocada para el día de hoy.

Agradezco la atención a la presente.

Cordial saludo,

Sonia Villarreal Ossa,
 Asistente
 Senador Rafael Oduz.

Bogotá, D. C., junio 13 de 2001
 Doctor
 MANUELENRIQUEZROSERO
 Secretario General
 Senado de la República
 Ciudad.

El presente es para excusar al Senador Francisco Rojas Birry, quien no puede asistir a la

sesión programada para el día 13 de junio del año en curso. El Senador Rojas Birry se encuentra encabezando la Comisión Humanitaria por la dignidad de los pueblos indígenas de Colombia y en busca de Kimy Pernía Domicó que reúne a todas las organizaciones indígenas del país y que parte de la ciudad de Medellín hasta Tierra Alta (Córdoba).

Cordialmente,

Freddy Leonardo Reyes A.,
 Asesor.

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 4:40 p.m., la Presidencia manifiesta:

Abrase la sesión y proceda el señor Secretario a dar lectura al Orden del Día, para la presente reunión.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día:

ORDEN DEL DIA

para la sesión ordinaria del día miércoles 13 de junio de 2001

Hora: 2:00 a.m.

I

Llamado a Lista

II

Consideración y aprobación de las actas números 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44, correspondientes a las sesiones ordinarias de los días 8, 9, 10, 15, 16, 22, 23 y 29 de mayo; 12 de junio de 2001, publicadas en la Gaceta del Congreso números ... de 2001.

III

Objeciones del señor Presidente de la República, a proyectos aprobados por el Congreso

Con informe de Comisión

Proyecto de ley número 204 de 1999 Senado, 39 de 1999 Cámara, por medio de la cual se expiden normas para facilitar la definición de la situación Militar.

Comisión Accidental: honorable Senadora Piedad Zuccardi de García.

IV

Corrección de vicios subsanables, en actos del Congreso, remitidos por la Corte Constitucional

Proyecto de ley número 016 de 1999 Senado, 006 de 1998 Cámara, por medio de la cual se crea el Fondo Nacional para la Reposición del Parque Automotor del Servicio Público de Transporte Terrestre y se dictan otras disposiciones.

Comisión Accidental: honorables Senadores *Mauricio Jaramillo Martínez y Juan Fernando Cristo Bustos.*

Proyecto remitido por la Corte
Constitucional

Sentencia C-090 de 2001

Para dar cumplimiento a los artículos 167 de la Constitución y 33 del Decreto 2067 de 1991 con informe del Ministerio de Hacienda.

Proyecto de ley número 04 de 1998 Senado, 114 de 1997 Cámara, por la cual el Gobierno Nacional adjudica un inmueble con destino a la casa sede de los veteranos de guerra de Corea y el conflicto militar con el Perú y se dictan otras disposiciones.

Comisión Accidental: honorable Senador *Luis Elmer Arenas Parra*.

Proyecto remitido por la Corte
Constitucional

Sentencia C-923 de 2000

Para dar cumplimiento a los artículos 167 de la Constitución y 33 del Decreto 2067 de 1991 con informe del Ministerio de Hacienda.

V

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

Informes de mediación

Proyecto de ley número 130 de 1999 Senado, por la cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Germán Vargas Lleras*.

Comisión Accidental: honorables Senadores *Germán Vargas Lleras, Jaime Dussán Calderón, Héctor Helí Rojas Jiménez, Luis Elmer Arenas Parra, Gustavo Cataño Morales y Javier Ramírez Mejía*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 358 de 1999.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 202 de 2000.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 223 de 2000.

Autores: honorables Senadores *Piedad Córdoba, Gabriel Zapata Correa, Rafael Orduz Medina y Francisco Murgueitio Restrepo*.

Proyecto de ley número 141 de 2000 Senado, por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadoras *Flora Sierra de Lara y Consuelo Durán de Mustafá*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 513 de 2000.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 136 de 2001.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 189 de 2001.

Autor: señor Ministro de Agricultura, doctor *Rodrigo Villalba Mosquera*.

Proyecto de ley número 184 de 2001 Senado, 206 de 2001 Cámara, por medio de la cual se aprueba el "Cuarto Protocolo anexo al Acuerdo General sobre el comercio de servicios con la lista de Compromisos Específicos de Colombia anexa", hecho en Ginebra el 15 de abril de 1997.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Ricardo Anibal Losada Márquez*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 115 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 241 de 2001.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 277 de 2001.

Autores: señores Ministro de Relaciones Exteriores, doctor *Guillermo Fernández de Soto*; Comunicaciones, doctora *María del Rosario Sintés* y Comercio Exterior, doctora *Martha Lucía Ramírez de Rincón*.

Proyecto de ley número 05 de 2000 Senado, 159 de 1999 Cámara, por la cual se modifica el régimen de concesiones de combustibles en las Zonas de Fronteras, se define la política de precios de Turbocombustibles y se establecen otras disposiciones en materia tributaria para combustibles.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores: *Carlos Armando García Orjuela, Piedad Zuccardi de García y Gabriel Zapata Correa*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto de ley publicado en la *Gaceta del Congreso* número 411 de 1999.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 136 de 2001.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 248 de 2001.

Autores: señores Ministro de Minas y Energía, doctor *Luis Carlos Valenzuela Delgado* y Hacienda y Crédito Público, doctor *Juan Camilo Restrepo Salazar*.

Proyecto de ley número 289 de 2000 Senado, 074 de 1999 Cámara, por la cual se reglamenta la actividad del vendedor informal, el comercio ambulante y estacionario y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Flora Sierra de Lara y José Ignacio Mesa Betancur*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 283 de 1999.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 513 de 2000.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 259 de 2001.

Autor: honorable Representante *Germán Aguirre Muñoz*.

Proyecto de ley número 146 de 2001 Senado, 070 de 2000 Cámara, por medio de la cual se reforman las Leyes 363 de 1997 y 510 de 1999 y se dictan algunas disposiciones sobre redescuento de operaciones de Crédito ante el Fondo para el funcionamiento del sector Agropecuario, Finagro y sobre el otorgamiento del Incentivo de Capitalización Ganadero.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Juan Manuel López Cabrales, Gabriel Zapata Correa y Gabriel Camargo Salamanca*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 373 de 2000.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 235 de 2001.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 277 de 2001.

Autor: honorable Representante *Miguel Alfonso de la Espriella Burgos*.

Proyecto de ley número 229 de 2000 Senado, 09 de 1999 Cámara, por medio de la cual se expiden normas sobre la Revisoría Fiscal, la Auditoría Financiera Independiente, los Estados Financieros y otros asuntos relacionados.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Jaime Dussán Calderón y Omar Yepes Alzate*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 213 de 1999

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 141 de 2000.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 233 de 2000.

Autores: honorable Senador *Gabriel Zapata Correa* y honorable Representante *Oscar Darío Pérez Pineda*.

Proyecto de ley número 89 de 2000 Senado, 266 de 2000 Cámara, por medio de la cual se establece la fortificación con las vitaminas: Acido Fólico B1, B2 y B12 a los productos alimenticios de consumo básico pertenecientes al Grupo de las Harinas y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Eduardo Arango Piñeres*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 107 de 2000.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 430 de 2000.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 152 de 2001.

Autor: honorable Representante *Adolfo Gómez Padilla*.

* * *

Proyecto de ley número 241 de 2000 Senado, 23 de 1999 Cámara: *por la cual se reglamenta el ejercicio de la ocupación de la Cosmetología y se dictan otras disposiciones en materia de salud estética.*

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Julio César Caicedo Zamorano*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto de ley publicado en la *Gaceta del Congreso* número 235 de 1999.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 418 de 2000.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 245 de 2001.

Autores: honorable Senador *Mario Uribe Escobar* y honorables Representantes *William Vélez Mesa, Iván Correa Calderón*.

* * *

Proyecto de ley número 134 de 2000 Senado, 229 de 2000 Cámara, *por la cual se modifican parcialmente las Leyes 66 de 1982 y 77 de 1985.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Carlos Armando García Orjuela*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto de ley publicado en la *Gaceta del Congreso* número 20 de 2000

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 141 de 2000.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 248 de 2001.

Autor: Honorable Representante *Jaime Beltrán Ospitia*.

* * *

Proyecto de ley número 143 de 2001 Senado, 85 de 1999 Cámara, *por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía infantil y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución.*

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Juan Martín Caicedo Ferrer* y *Carlos Holguín Sardi*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 302 de 1999.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 160 de 2001.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número de 268 de 2001.

Autores: honorable Senador *Mario Uribe Escobar* y honorables Representantes *William Vélez Mesa* e *Iván Correa Calderón*.

Proyecto de ley número 66 de 2000 Senado, *por la cual se reglamenta la financiación de las Campañas Electorales y se establecen mecanismos de acceso igualitarios a los medios de comunicación.*

Ponentes para segundo debate: honorables Senadoras *Ingrid Betancourt Pulecio* y *Claudia Blum de Barberi*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 337 de 2000.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 467 de 2000.

Ponencia para segundo debate en la *Gaceta del Congreso* número 177 de 2001.

Autoras: honorable Senadora *Claudia Blum de Barberi* y honorable Representante *Nancy Patricia Gutiérrez C.*

* * *

Proyecto de ley número 16 de 2000 Senado, 154 de 1999 Cámara, acumulado 69 de 1999 y 222 de 2000, *por la cual se reforma el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.*

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *José Jaime Nicholls SC.* y *Flora Sierra de Lara*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 402 de 1999.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 475 de 2000.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 512 de 2000.

Autora: señora Ministra de Trabajo, doctora *Gina Magnolia Riaño Barón*.

* * *

Proyecto de ley número 17 de 2000 Senado, *por medio de la cual se tipifica como contravención el uso de la dosis personal de estupefacientes.*

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Rodrigo Rivera Salazar*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 290 de 2000.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 426 de 2000.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 146 de 2001.

Autor: honorable Senador *Rodrigo Rivera Salazar*.

* * *

Proyecto de ley número 93 de 2000 Senado, *por la cual se establecen nuevos plazos para realizar, adoptar y aplicar las estratificaciones socioeconómicas urbanas y rurales en el territorio nacional y se precisan los mecanismos de ejecución, control y atención de reclamos por el estrato asignado.*

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Piedad Zuccardi de García* y *Jaime Lozada Perdomo*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 383 de 2000.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 193 de 2001.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 193 de 2001.

Autor: honorable Senador *Gabriel Zapata Correa*.

* * *

Proyecto de ley número 110 de 2000 Senado, *por la cual se establece un procedimiento judicial especial para sanear el derecho de dominio en pequeñas propiedades rurales o suburbanas y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Carlos Arturo Angel Arango*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto de ley publicado en la *Gaceta del Congreso* número 435 de 2000.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 486 de 2000.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 223 de 2001.

Autor: señor Ministro de Justicia y del Derecho, doctor *Rómulo González Trujillo*.

* * *

Proyecto de Acto legislativo número 18 de 2001 Senado, *por el cual se reforma el artículo 276 de la Constitución Política en el sentido de prohibir la reelección de Procurador General de la Nación para el periodo inmediato y de otros funcionarios.*

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Oswaldo Darío Martínez Betancurt*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto de ley publicado en la *Gaceta del Congreso* número 137 de 2001

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 158 de 2001.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número ...

Autores: honorables Senadores *María del Socorro Bustamante, Carlos Arturo Ángel Arango, Jesús Enrique Piñacué Achicué, Juan Fernando Cristo Bustos, Jimmy Chamorro Cruz, Mario Uribe Escobar, Antonio Guerra de la Espriella, Marceliano Jamioy Muchavisoy, José Renán Trujillo García, Francisco Rojas Birry* y otros.

* * *

Proyecto de ley número 219 de 2000 Senado, 12 de 1999 Cámara, *por la cual se modifica la Ley 10 de 1975 y se dictan otras disposiciones.*

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Dieb Nicolás Maloof Cuse* y *Julio César Caicedo Zamorano*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 213 de 1999.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 480 de 2000.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 146 de 2001.

Autor: honorable Representante *Vladimiro Garcés Machado*.

Proyecto de ley número 235 de 2000 Senado, 44 de 1999 Cámara, por la cual se dictan normas en relación con las franquicias postales; la tarifa postal reducida y se dictan otras disposiciones sobre el servicio de correos.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Mauricio Jaramillo Martínez*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 255 de 1999.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 498 de 2000.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 223 de 2001.

Autor: honorable Representante *Luis Carlos Ordosgoitia Santana*.

Proyecto de ley número 108 de 2000 Senado, por medio de la cual se aprueba la Convención Interamericana contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, adoptada en Washington, D. C., el 14 de noviembre de 1997.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Jimmy Chamorro Cruz*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 435 de 2000.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 480 de 2000.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 109 de 2001.

Autores: señores Ministro de Relaciones Exteriores, doctor *Guillermo Fernández de Soto* y Defensa Nacional, doctor *Luis Fernando Ramírez Acuña*.

Proyecto de ley número 288 de 2000 Senado, 106 de 1999 Cámara, por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro Salud departamental en el departamento del Valle del Cauca.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Luis Fernando Londoño Capurro*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto de ley publicado en la *Gaceta del Congreso* número 330 de 1999.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número ...

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 411 de 2000.

Autor: honorable Senador *Luis Elmer Arenas Parra*.

Proyecto de ley número 052 de 1999 Senado, por la cual se hace obligatorio el uso de dispositivos de seguridad en tanques y recipientes de combustibles líquidos y gaseosos.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Luis Eduardo Vives Lacouture*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 240 de 1999.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 404 de 1999.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 177 de 2001.

Autor: honorable Senador *Jorge Eduardo Gechem Turbay*.

Proyecto de ley número 02 de 2000 Senado, 246 de 2000 Cámara, por medio de la cual se rinden honores al Beato Mariano de Jesús Eusse Hoyos y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: *Marceliano Jamioy Muchavisoy*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 81 de 2000.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 437 de 2000.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 146 de 2001.

Autor: honorable Representante *César Pérez Berrío*.

Proyecto de ley número 03 de 2000 Senado, por medio de la cual se declara anualmente el 18 de agosto como Día Nacional de la Lucha contra la Corrupción.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Rafael Orduz Medina*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 107 de 2000.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 435 de 2000.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 109 de 2001.

Autor: honorable Representante *Adolfo Fernando Gómez Padilla*.

Proyecto de ley número 159 de 2001 Senado, por medio de la cual se aprueba la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, hecha en Belém Do Pará, el nueve (9) de junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Jimmy Chamorro Cruz*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 89 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 137 de 2001.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 177 de 2001.

Autores: señores Ministro de Relaciones Exteriores, doctor *Guillermo Fernández de Soto*; Justicia y del Derecho, doctor *Rómulo González Trujillo*.

Proyecto de ley número 168 de 2001 Senado, por medio de la cual se hace reconocimiento de la labor de la Universidad Francisco de Paula Santander en el territorio Nacional.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Ricardo Aníbal Losada Márquez*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 87 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 114 de 2001.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 245 de 2001.

Autores: honorable Senador *Roberto Antonio Pérez Santos* y honorable Representante *Franklin Donado Buelvas*.

Proyecto de ley número 120 de 2000 Senado, por la cual se modifica parcialmente la Ley 100 de 1993 y se adoptan normas relacionadas con los precios de venta al público de productos Farmacéuticos y Medicamentos y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: *Eduardo Arango Piñeres*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto de ley publicado en la *Gaceta del Congreso* número 443 de 2000.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 499 de 2000.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 212 de 2001.

Autor: Honorable Senador *Gustavo Adolfo Guerra Lemoine*.

Proyecto de ley número 205 de 2001 Senado, 244 de 2000 Cámara, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico, ITSA, y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senadora *Piedad Zuccardi de García*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto de ley publicado en la *Gaceta del Congreso* número 81 de 2000.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 241 de 2001.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 268 de 2001.

Autores: honorable Senador *José Kemel George González* y honorable Representante *Victoria E. Vargas Vives*.

* * *

Proyecto de ley número 296 de 2000 Senado, 184 de 1999 Cámara, por la cual se autoriza a la Asamblea Departamental de Boyacá la emisión de la estampilla Pro Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Gabriel Camargo Salamanca*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto de ley publicado en la *Gaceta del Congreso* número 504 de 1999.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 443 de 2000.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 268 de 2001.

Autor: honorable Representante *Raúl Rueda Maldonado*.

* * *

Proyecto de ley número 96 de 2000 Senado, por medio de la cual se crean los centros de Acondicionamiento y Preparación Física en Colombia.

Ponente para segundo debate: *José Jaime Nicholls SC*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto de ley publicado en la *Gaceta del Congreso* número 383 de 2000.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 146 de 2001.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 146 de 2001.

Autor: honorable Senador *José Ignacio Mesa Betancur*.

* * *

Proyecto de ley número 224 de 2000 Senado, 59 de 1999 Cámara, por medio de la cual se desarrolla parcialmente el Artículo 44 de la Constitución Política para garantizar la vida, la integridad física y la recreación del niño expuesto al riesgo por el manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Honorio Galvis Aguilar*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto de ley publicado en la *Gaceta del Congreso* número 418 de 1999

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 203 de 2000.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 268 de 2001.

Autor: honorable Representante *Luis Fernando Duque García*.

Proyecto de ley número 14 de 2000 Senado, 214 de 1999 Cámara, por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Ingeniería de Alimentos y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Darío Córdoba Rincón*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto de ley publicado en la *Gaceta del Congreso* número 577 de 1999.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 411 de 2000.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 268 de 2001.

Autor: honorable Representante *Pompilio Avendaño Lopera*.

* * *

Proyecto de ley número 185 de 2001 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica número 48 entre el Gobierno de la República de Argentina y los Gobiernos de las Repúblicas de Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, países miembros de la Comunidad Andina", suscrito en Montevideo, el veintinueve (29) de junio de dos mil (2000).

Ponente para segundo debate: honorable Senadora *María Teresa Arizabaleta de García*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto de ley publicado en la *Gaceta del Congreso* número 117 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 223 de 2001.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 268 de 2001.

Autores: señores Ministro de Relaciones Exteriores, doctor *Guillermo Fernández de Soto* y Comercio Exterior, doctora *Martha Lucía Ramírez de Rincón*.

* * *

Proyecto de ley número 173 de 1999 Senado, 21 de 1999 Cámara, por medio de la cual se dictan medidas tendientes a mejorar las condiciones de vida de los pensionados y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Alfonso Angarita Baracaldo*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto de ley publicado en la *Gaceta del Congreso* número 221 de 1999.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 141 de 2001.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número ...

Autor: honorable Representante *José Darío Salazar Cruz*.

* * *

Proyecto de ley número 128 de 2000 Senado, 188 de 1999 Cámara, por la cual se incentiva y estimula la actividad de los Deportistas de competencia, alto rendimiento y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *José Ignacio Mesa Betancur*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto de ley publicado en la *Gaceta del Congreso* número 504 de 1999.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 193 de 2001.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número ...

Autor: honorable Representante *Jorge Enrique Gómez Celis*.

* * *

Proyecto de ley número 104 de 2000 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los ciento treinta y dos años de la creación del municipio de Jerusalén, departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senadora *Martha Catalina Daniels Guzmán*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto de ley publicado en la *Gaceta del Congreso* número 411 de 2000.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número ...

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 177 de 2000.

Autor: honorable Senador *Gentil Escobar Rodríguez*.

* * *

Proyecto de ley número 11 de 2000 Senado, 138 de 1999 Cámara, por la cual se declaran monumentos nacionales, el Hospital San Juan de Dios y el Instituto Materno Infantil; se adoptan medidas para la educación universitaria y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorables Senadores *Samuel Moreno Rojas* y *Mauricio Jaramillo Martínez*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto de ley publicado en la *Gaceta del Congreso* número 372 de 1999.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 383 de 2000.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número ...

Autora: honorable Representante *María Isabel Mejía Marulanda*.

* * *

Proyecto de ley número 06 de 2000 Senado, 77 de 1999 Cámara, acumulado con el 117 de 1999 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 48 de 1986, que autoriza la emisión de una estampilla Pro construcción, dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, Instituciones y Centros de Vida para la tercera edad, se establece su destinación y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Victor Renán Barco López*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto de ley publicado en la *Gaceta del Congreso* número 295 de 1999

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 161 de 2001.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número ...

Autor: honorable Representante *Octavio Carmona Salazar*.

* * *

Proyecto de ley número 190 de 2001 Senado, 023 de 2000 Cámara, por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba".

Ponentes para segundo debate: *Luis Fernando Londoño Capurro* y *Luis Mariano Murgas Arzuaga*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto de ley publicado en la *Gaceta del Congreso* número 318 de 2000.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 212 de 2001.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número ...

Autor: honorable Representante *Edgar Eulises Torres Murillo*.

* * *

Proyecto de ley número 124 de 2000 Senado, 231 de 2000 Cámara, por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro Vivienda de interés social en el departamento del Tolima para el tercer Milenio y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Jaime Dussán Calderón*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto de ley publicado en la *Gaceta del Congreso* número 72 de 2000.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 249 de 2001.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número ...

Autor: *José Gentil Palacios Urquiza*.

VII

Lectura de Informes que no hacen referencia a proyectos de ley o de Reforma Constitucional

Ascensos Militares

Al Grado de Contraalmirante de la Armada Nacional, del señor Capitán de Navío, *Alberto Rojas Torres*.

Al Grado de Contraalmirante de la Armada Nacional, del señor Capitán de Navío, *Fernando Antonio Quintero Alzate*.

Al Grado de Brigadier General del señor Coronel, *Laureano Antonio Villamizar Carrillo*.

VIII

Negocios sustanciados por la Presidencia

IX

Lo que propongan los honorables Senadores

El Presidente,

MARIO URIBE ESCOBAR

El Primer Vicepresidente,

GUILLERMO CHAVEZ CRISTANCHO

El Segundo Vicepresidente,

JAIME DUSSAN CALDERON

El Secretario General,

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO

II

Consideración y aprobación de las actas números 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44, correspondientes a las sesiones ordinarias de los días 8, 9, 10, 15, 16, 22, 23 y 29 de mayo; 12 de junio de 2001, publicadas en la *Gaceta del Congreso* números ... de 2001.

La Presidencia aplaza la consideración de las actas mencionadas, hasta tanto que sean publicadas en la *Gaceta del Congreso*.

III

Objeciones del señor Presidente de la República, a proyectos aprobados por el Congreso

Con informe de Mediación

Proyecto de ley número 204 de 1999 Senado, 39 de 1999 Cámara, por medio de la cual se expiden normas para facilitar la definición de la situación Militar.

Por Secretaría se da lectura al informe de objeciones presentado por la Comisión Accidental.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe leído, y cerrada su discusión aplaza su votación, hasta que se registre el quórum decisorio, e indica a la Secretaría continua con el siguiente punto del Orden del Día.

IV

Corrección de vicios subsanables, en actos del Congreso, remitidos por la Corte Constitucional

Proyecto de ley número 016 de 1999 Senado, 006 de 1998 Cámara, por medio de la cual se crea el Fondo Nacional para la Reposición del Parque Automotor del Servicio Público de Transporte Terrestre y se dictan otras disposiciones.

Proyecto remitido por la Corte Constitucional

Sentencia C-090 de 2001.

Por Secretaría se da lectura al informe presentado por la Comisión Accidental.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe leído, y cerrada su discusión aplaza su votación, hasta tanto se registre el quórum decisorio, e indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto de ley.

Proyecto de ley número 04 de 1998 Senado, 114 de 1997 Cámara, por la cual el Gobierno Nacional adjudica un inmueble con destino a la casa sede de los veteranos de guerra de Corea y el conflicto militar con el Perú y se dictan otras disposiciones.

Proyecto remitido por la Corte Constitucional

Sentencia C-923 de 2000

Por Secretaría se da lectura al informe presentado por la Comisión Accidental.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe leído, y cerrada su discusión aplaza su votación hasta tanto se registre el quórum decisorio, e indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

V

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

Proyecto de ley número 130 de 1999 Senado, por la cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos y se dictan otras disposiciones.

Por Secretaría se da lectura a la ponencia y proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente, *Germán Vargas Lleras*.

Palabras del honorable Senador *Germán Vargas Lleras*.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador *Germán Vargas Lleras*:

Usted designó una subcomisión integrada por seis personas que trabajó muy activamente, nos reunimos con el Ministro de la Defensa, con todas las autoridades involucradas, preparamos un informe, está suscrito por los seis miembros de la subcomisión y yo creo que lo pertinente es cuando se conforme el quórum poner el informe a consideración de ustedes está, repito, suscrito por todos los miembros que integraban la Subcomisión, el trabajo se cumplió y el informe está a consideración de ustedes en el momento que haya quórum para ponerlo a consideración de la plenaria.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Una pregunta, para ilustración de la plenaria, ese proyecto no ha hecho tránsito por Cámara.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador *Germán Vargas Lleras*:

No ha hecho tránsito por Cámara, probablemente ya no tendrá tiempo de hacerlo, pues mi sugerencia es que la plenaria conozca el informe, si le parece bien lo vote, y bueno, el proyecto correrá la suerte que el reglamento establece, pero sí es un trabajo muy serio que los miembros de la Subcomisión consideramos que debe conocerlo la plenaria y tomar una deci-

sión, me parecería sumamente lamentable que después de un trabajo de varios días, que en compañía de los miembros de la Subcomisión adelantamos en el Ministerio de Defensa, pues la plenaria ni siquiera conozca el resultado de ese trabajo.

De manera que ese proyecto tendrá que reiniciar su trámite en la Cámara de Representantes, en la Comisión Segunda está cursando un proyecto similar y me parece que el resultado del trabajo de esta Subcomisión es un precedente sumamente importante en materia de conciliación, de un tema tan delicado que puede servir como un antecedente muy importante para el trámite de futuras iniciativas en ese sentido.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

La Presidencia quiere dejar constancia sobre el esforzado trabajo de concertación que ha hecho la Subcomisión designada por la Mesa Directiva, liderada por el Senador Vargas Lleras.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Elmer Arenas Parra:

Gracias señor Presidente, era simplemente para manifestar lo siguiente:

Resulta que en la Cámara me enteré que hay un proyecto, es para buscar como una salida si existe orden jurídico, es que yo no soy abogado y si no pues trataría de, pero quiero hacerle esa consulta a la plenaria en la Cámara de Representantes, hay un proyecto fusilado en iguales condiciones, es decir, ya fue aprobado en Comisión Segunda y va para la plenaria de la Cámara, entonces mi pregunta viene a lo siguiente:

Si este proyecto hiciera tránsito a la Cámara de Representantes con toda la situación que usted está planteando, sería que allá los acumulan, o esperamos o que llegue el que viene de la Cámara para darle trámite en Senado, en qué condiciones se daría la situación, porque lo que está planteado en la Cámara de Representantes es más o menos igual a lo que viene, entonces cuál sería el procedimiento si al Senado llega ese proyecto que viene de Cámara, o por el contrario se acumulan o cómo funcionaría eso, Senado Vargas Lleras que es que no lo entiendo.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Con la venia de la Presidencia le aclaro la situación que se presenta, es la siguiente:

El proyecto que está hoy a consideración de la plenaria del Senado culmina su tiempo reglamentario para convertirse en ley, no habiendo podido terminar su trámite en ambas Cámaras, el Reglamento ordena su archivo, de manera que infortunadamente este proyecto tendrá que archivar, no porque la Corporación así lo determine sino por reglamento, nosotros podemos aprobarlo hoy, quedará como la constancia de un trabajo muy completo y muy serio, pero el proyecto se archivará.

Quedan una de dos, o volverlo a presentar a partir del 20 de julio nuevamente para que haga su tránsito por el Senado, que seguramente será muy expedito porque hay un trabajo ya muy concertado o atenarnos al proyecto que está cursando en Cámara, a la espera de que éste llegue a consideración del Senado, no sin antes hacer una observación, ya aquí no hay siquiera respeto intelectual por el trabajo de los demás, yo señalo lo desafortunado de lo que ha ocurrido, es que simplemente cogieron y fusilaron integralmente un trabajo que venía adelantándose en el Senado, es algo bochornoso, yo no lo había visto así, pero eso fue lo que ocurrió.

Senador Arenas, tenemos infortunadamente que atenarnos al cumplimiento del reglamento, votaremos el informe, quedará ese trabajo como soporte para futuras iniciativas, como quiera que pues está muy bien concertado y estructurado, y bueno lo invito a que en compañía suya y de quienes participamos del mismo lo suscribamos nuevamente a partir del 20 de julio para que inicie su trámite, no sin antes de alguna manera conversar con los colegas de Cámara para ver qué estrategia se traza a partir del 20 de julio.

No es más y gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Elmer Arenas Parra:

Gracias honorable Senador Vargas Lleras, entonces yo señor Presidente, para concluir porque era con su venia, una interpelación que me hacía el Senador Vargas Lleras.

Yo en primer lugar, estoy muy incómodo por lo que se hizo debido a que eso era de su autoría y se fusiló, además es una falta de consideración con usted que era el autor del proyecto y el que lo venía liderando; y desde luego honorable Senador que lo volvemos a suscribir el 20 de julio, ni más faltaba, con el mayor gusto, de todas maneras sí me parece importante honorable Senador que el informe sea aprobado por la plenaria del Senado, a efectos de que el trámite en la próxima legislatura sea mucho más expedito y podamos llevarlo a feliz término.

Entonces, yo personalmente pues, además de haber acompañado a propuesta y de haber estado en la Subcomisión, sí le solicito honorable Senador que le hagamos los ajustes al proyecto para que el próximo 20 de julio lo presentemos. Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe, y aplaza su votación hasta que se registre el quórum reglamentario.

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum decisorio.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a un mensaje de insistencia enviado por el señor Presidente de la República, doctor Andrés Pastrana Arango.

Por Secretaría se da lectura al mensaje de urgencia enviado por el Ejecutivo al Proyecto de ley número 184 de 2001 Senado, 206 de 2001 Cámara, por medio de la cual se aprueba el "Cuarto Protocolo anexo al Acuerdo General sobre el comercio de servicios con la lista de Compromisos Específicos de Colombia anexa", hecho en Ginebra el 15 de abril de 1997.

Bogotá, D. C., 11 de mayo de 2001

Doctores

MARIOURIBE ESCOBAR

Presidente

Honorable Senado de la República

Ref.: Mensaje de insistencia al Proyecto de ley número 184 de 2001 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Cuarto Protocolo anexo al Acuerdo General sobre el comercio de servicios con la lista de Compromisos Específicos de Colombia anexa", hecho en Ginebra el 15 de abril de 1997.

Honorables Senadores y Representantes:

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992, dada la importancia del Proyecto de ley 184 de 2001 Senado y Proyecto de ley 206 de 2001 Cámara, me permito presentar insistencia en el mensaje de urgencia para que surta trámite en las plenarias de las respectivas corporaciones.

Cordialmente,

ANDRESPASTRANAARANGO

La Ministra de Comercio Exterior,

Marta Lucía Ramírez de Rincón.

La Ministra de Comunicaciones,

María del Rosario Sintés.

La Viceministra de Relaciones Exteriores encargada del Despacho,

Clemencia Forero de Ucrós.

La Presidencia dispone que se continúe con la discusión de este proyecto de ley.

Proyecto de ley número 184 de 2001 Senado, 206 de 2001 Cámara, por medio de la cual se aprueba el "Cuarto Protocolo anexo al Acuerdo General sobre el comercio de servicios con la lista de Compromisos Específicos de Colombia anexa", hecho en Ginebra el 15 de abril de 1997.

Por Secretaría se da lectura a la ponencia y proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente, Ricardo Aníbal Losada Márquez.

Palabras del honorable Senador Ricardo Aníbal Losada Márquez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Ricardo Aníbal Losada Márquez:

Gracias señor Presidente, este proyecto de ley en síntesis lo que trata es de que sigamos explotando el espacio electromagnético.

Ustedes se acuerdan que hace año y medio aprobamos la telefonía del PCS y cuando se aprobó hace año y medio esa telefonía, discutimos y mostramos que podía Colombia generar unos ingresos al sacar a licitación esta nueva clase de telefonía celular de mil trescientos millones de dólares, el año pasado cuando el Ministro Santos aquí presentó el proyecto de Reforma Tributaria del IVA y del 3 por mil, yo le manifesté que no había necesidad de ese proyecto de Reforma Tributaria, si el país sacaba a licitación la nueva telefonía celular el PCS y que le daría mil trescientos millones de dólares en un año a Colombia que era el presupuesto que presentó el Gobierno para la reforma tributaria, aquí consta en las actas y ustedes se acuerdan del debate que yo hice sobre ese aspecto.

La semana pasada el Conpes finalmente aprobó sacar esta licitación de esta nueva telefonía celular, que ya entre otras cosas, es obsoleta en el mundo. De todas maneras el Conpes estimó que los ingresos que le van a resultar de esta licitación son mil trescientos millones de dólares, como salió publicado en *El Tiempo*, en *El Espectador*, en la revista *Cambio*, es decir, que esa reforma tributaria se había podido evitar hoy, este proyecto de ley que quiero presentarles a ustedes trata de generarle otros mil millones de dólares de ingresos en un año, si se saca otra vez la licitación de nuevos portadores internacionales, es que aquí infortunadamente para generar ingresos que Colombia necesita para su déficit fiscal, para sus gastos que va a hacer para hacer las grandes transformaciones sociales que necesita, sólo se recurre a dos aspectos:

Uno, o generar más impuestos para los colombianos u otro, endeudarnos más para seguir pagando los altos impuestos que pagamos, entonces este proyecto de ley estimados colegas, se trata de darle las facultades al Gobierno para que este tratado que firmó hace tres años, en abril del 97, pues sea una realidad y se puedan sacar a licitación varios portadores internacionales.

La Comisión Segunda de Cámara y Senado se reunió conjuntamente, en razón al mensaje de urgencia que envió el señor Presidente y anotamos cuatro consideraciones básicas para aprobar este proyecto de ley, se hizo un compromiso de pacto de caballeros entre las Comisiones Segunda de Cámara y Senado y el Ministerio de Comunicaciones con su Ministra, que infortunadamente sale en estos días y ese compromiso es que en la ley reglamentaria se deben tener en cuenta los siguientes puntos:

Primero, que la reglamentación del otorgamiento de las licencias para los nuevos concesionarios del servicio portador internacional, le debe dar un tratamiento especial a Telecom, por ser el único operador autorizado a hoy.

Segundo, el estudio previo realizado por parte del Ministerio de Comunicaciones con el propósito de cuantificar el valor real del mercado, a fin de determinar las sumas a cobrar

por las licencias a los nuevos proveedores de estos servicios, procurando tener un equilibrio económico los operadores existentes.

Tercero, el estudio dirigido a determinar los aportes de los nuevos concesionarios al Fondo de Comunicaciones del Ministerio de Comunicaciones.

En la reglamentación debe tenerse en cuenta que las licencias otorgadas para prestación del servicio nacional e internacional, se estableció un aporte del 5% sobre los ingresos brutos lo cual debe guardar consistencia con lo que se establezca.

Tercero, la revisión por parte del Ministerio de Comunicaciones de las definiciones de cada servicio, con el fin de evitar la prestación no autorizada del servicio portador por parte de otros operadores; y finalmente, el estudio de viabilidad acerca de que el valor que paguen por las licencias los nuevos operadores del servicio portador internacional, se destine el 30% como aporte al patrimonio autónomo de Telecom para fondar el pasivo pensional de esta empresa.

Entonces estimados Senadores, aquí lo que se trata es de que se siga explotando el espacio electromagnético, que se produzcan unos 1.000 millones de dólares, en el próximo año y que mensualmente el Gobierno tenga una renta con los servicios que dan estos nuevos portadores internacionales. Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva, y la plenaria le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate

Por Secretaría se da lectura al articulado del proyecto y una proposición aditiva presentada por el honorable Senador Gustavo Cataño Morales.

El articulado dice:

“El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el Cuarto Protocolo anexo al Acuerdo general sobre el Comercio de Servicios Públicos con la lista de compromisos específicos de Colombia anexa”, hecho este Protocolo en Ginebra el 15 de abril de 1997.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el 4° Protocolo al anexo general sobre el Comercio de Servicios con la lista de compromisos específicos de Colombia anexa hecho en Ginebra el 15 de abril de 1997, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación”.

Está leído el articulado de Protocolo, hay una proposición presentada por el doctor Gustavo Cataño, modificando dice:

Adiciónese el artículo 2° con el siguiente inciso: El acuerdo general sobre comercio de servicios, que es uno de los acuerdos multilaterales anexo del acuerdo por el que se establece la Organización Mundial de Comercio, OMC, hecho en Márquez es el 15 de abril de 1994, fue aprobado mediante la Ley 170 de 1994 y entró en vigor para Colombia el 30 de abril de 1995.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado con la adición formulada, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado con la modificación propuesta?

Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del proyecto.

Por medio de la cual se aprueba el “Cuarto Protocolo anexo al Acuerdo General sobre el comercio de servicios con la lista de Compromisos Específicos de Colombia anexa”, hecho en Ginebra el 15 de abril de 1997.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el título, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?

Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea Ley de la República?

Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia designa a los honorables Senadores: Ricardo Aníbal Losada Márquez, Gustavo Cataño Morales y Jaime Dussán Calderón, para que con la Comisión Accidental designada por la Presidencia de la honorable Cámara de Representantes, concilien las discrepancias surgidas en la aprobación del articulado al Proyecto de ley número 184 de 2001 Senado, 206 de 2001 Cámara.

La Presidencia indica a la Secretaría retomar los proyectos a los que se les cerró su discusión y están pendientes de aprobación.

III

Objeciones del señor Presidente de la República, a proyectos aprobados por el Congreso

Con informe de Comisión

Proyecto de ley número 204 de 1999 Senado, 39 de 1999 Cámara, por medio de la cual se expiden normas para facilitar la definición de la situación Militar.

La Presidencia somete a votación el informe leído por la Secretaría, al cual ya se le había cerrado la discusión, donde se aceptan parcialmente las objeciones, y la plenaria le imparte su aprobación.

Bogotá, D. C., 15 de mayo de 2001

Doctor

MARIOURIBEESCOBAR

Presidente honorable Senado de la República
E. S. D.

Ref: Informe sobre las objeciones presidenciales al Proyecto de ley número 204 de 1999 Senado, número 39 de 1999 cámara, *por medio de la cual se expiden normas para facilitar la definición de la situación militar.*

Atendiendo la designación que me hiciera la Mesa Directiva mediante oficio de fecha 7 de mayo de 2001 sobre las objeciones presidenciales al Proyecto de ley número 204 de 1999 Senado, número 39 de 1999 Cámara, *por medio de la cual se expiden normas para facilitar la definición de la situación militar*, en atención a lo expuesto en el artículo 167 de la Constitución y los artículos 66 y 199 de la Ley 5ª de 1992. Al respecto manifestamos lo siguiente:

El proyecto materia de estudio es de origen parlamentario, siendo su autor el entonces Representante a la Cámara Octavio Carmona. Consideramos conducente referimos a la Sentencia de la Corte Constitucional C-490-94 sobre proyectos de iniciativa gubernamental o parlamentaria.

El principio general predicable del Congreso y de sus miembros en materia de iniciativa legislativa no puede ser otro que el de la libertad a voces del artículo 154 de la C. P.: "Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las cámaras a la propuesta de sus respectivos miembros del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas, en el artículo 146, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución".

"Por la vía excepcional, la Constitución, en el artículo citado, reserva a la iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a), b) y c) del numeral 19 del artículo 150, así como aquellas que ordene participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas, las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales".

"Salvo el caso de las específicas materias de que pueden ocuparse las leyes mencionadas, no se descubre en la Constitución una interdicción general aplicable a la iniciativa a los miembros del congreso para presentar proyectos de la ley que comporten gasto público".

"En realidad analizadas en detalles las excepciones, ninguna de éstas se traduce en prohibición general para que el Congreso pueda por su propia iniciativa dictar leyes que tengan la virtualidad de generar gasto público, lo cual, de otra parte, sólo será efectivo cuando y en la medida en que se incorpore la respectiva partida en la ley que ordene traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos. Tampoco en concepto de esta Corte, sin que se

hubiere incorporado la partida necesaria en la ley de presupuesto se podría pretender, en desarrollo del artículo 87 de la Constitución Política exigir el cumplimiento material aprobada por el Congreso que comporte gasto público".

Las otras excepciones se refieren a las siguientes materias:

Plan Nacional de Desarrollo e inversiones públicas (C. P. artículo 150-51); Estructura de la administración nacional (C. P. artículo 150-7); autorizaciones al gobierno para celebrar contratos. (C. P. artículo 150-9); Banco de la República y su junta directiva (C. P. artículo 150-22); Normas generales sobre crédito público, comercio exterior y régimen salarial y prestacional de los empleados públicos miembros del congreso y la fuerza pública (C. P. artículo 150-19, literales a), b) y e)), participación en las rentas nacionales o transferencias de las mismas (C. P. artículo 154); Aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales (C. P. artículo 154); Excepciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales (C. P. artículo 154), por fuera de las materias indicadas, se impone el principio de libertad en cuanto a la iniciativa legislativa. Las excepciones si bien cubren diversas fuentes de gasto público, no agotan el universo de situaciones que pueden ser objeto de ley y que, de manera directa o indirecta, pueden eventualmente presentar gasto público, desde luego si con posterioridad se incorpora la partida necesaria en la ley de apropiación".

La Sentencia antes transcrita aclara suficientemente los proyectos de iniciativa gubernamental y los de iniciativa parlamentaria.

No constituye un misterio el alto, contenido social del proyecto ya que muchos desplazados, campesinos y pobres de Colombia no han podido proveerse de la libreta militar por incapacidad económica, cerrándole las puertas del mercado laboral, agravándose esta situación inequitativa para los que ya superaron los 28 años.

Con el fin de beneficiar a los estratos más pobres de la población, se aceptó la metodología aprobada por el Sisben; los estratos 1 y 2 no pagarían por el término de 6 meses.

Acogemos la propuesta de los comisionados de la Cámara, honorables Representantes Oscar Darío Pérez Pineda y Gustavo Petro, en el sentido de eliminar el artículo 6 con relación a los habitantes de San Andrés y Providencia y en otros aspectos, los cuales transcribimos:

"Transcurridos estos 5 meses los ciudadanos de estrato 1 y 2, que no accedieron a solicitar la tarjeta militar, deberán cancelar el 20% como cuota de compensación y el 10% como valor de laminación y expedición, siempre y cuando no haya transcurrido un año de la expedición de la ley.

Correspondería a los distritos militares y la dirección de reclutamiento, hacer las convocatorias respectivas así como la Registraduría Nacional del Estado Civil, mantener actualiza-

do el sistema de comunicación para verificar las edades por la parte de dirección de reclutamiento.

Se exoneran también quienes se acojan a las multas contempladas en el artículo 42 de la Ley 48 de 1993.

En relación con los habitantes de San Andrés y Providencia, se aplicarán todas las disposiciones de la ley; a los mayores de 28 años sin importar el estrato social al que pertenezca.

Lo que en concepto del Gobierno Nacional, violará el artículo 13 de la Constitución, ya que "el test de razonabilidad" a que hace referencia la Corte en la sentencia C-1410 de 2000, para que no presenten tratamientos desiguales a los ciudadanos, no parece tener una justificación razonable, por lo que también se violará el derecho a la igualdad.

En cuanto a las objeciones por inconveniencia solamente se refiere a una mala redacción del proyecto en el párrafo 3º del artículo 1º. Por lo que es posible deducir que el Gobierno Nacional encuentra conveniente el proyecto, como también lo consideramos nosotros".

Me permito proponer un pliego de modificaciones al texto del articulado, de la siguiente manera:

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. La Dirección de Reclutamiento y Control de Reservas del Ejército, en el término de (1) un año, contados a partir de la fecha de expedición de la presente ley, efectuará convocatorias especiales en todo el territorio nacional, para la definición de la situación militar de los mayores de veintiocho (28) años.

Parágrafo 1º. La cuota de compensación militar tendrá un costo del veinte por ciento (20%) del salario mínimo mensual vigente.

Parágrafo 2º. El proyecto está dirigido a los ciudadanos de estratos 1 y 2 de acuerdo con la clasificación dada por el Sistema de Subsidio de Beneficiarios (Sisben).

Parágrafo 3º. Además de la cuota de compensación se pagará el valor de laminación y expedición de la tarjeta militar equivalente al diez por ciento (10%) del salario mínimo legal mensual vigente.

Parágrafo 4º. Por una sola vez y por el término de seis (6) meses, a partir de la vigencia de la presente ley para los estratos mencionados 1 y 2 quedarán exentos del pago de la cuota de compensación las personas que se presenten a legalizar.

Posteriormente y hasta el final de la vigencia de la presente ley, las personas mayores de veintiocho (28) años de los estratos 1 y 2 pagarán las cuotas de compensación establecidas en los párrafos 1º y 3º del artículo 1º.

Artículo 2º. La liquidación de la contribución pecuniaria individual que pagarán los ciudadanos que definan su situación militar mediante estas jornadas será equivalente al

veinte por ciento (20%) del salario mínimo mensual legal vigente, el cual será cancelado por una sola vez a favor del Tesoro Nacional.

Artículo 3°. Los Distritos Militares a través de la Dirección de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército harán convocatorias especiales en todo el Territorio Nacional durante la vigencia de la presente ley y previamente a cada convocatoria realizarán programas de divulgación a través de la radio, televisión, prensa y demás mecanismos de publicidad necesarios para enterar a la población sobre lugares y fechas de convocatorias así como los requisitos exigidos.

Artículo 4°. Será responsabilidad de la Registraduría Nacional del Estado Civil, mantener actualizado el sistema de comunicación para agilizar la verificación por parte de la Dirección de Reclutamiento de los datos reportados por los solicitantes y abreviar el cumplimiento de los requisitos.

Artículo 5°. Los beneficiarios de estas convocatorias serán exonerados de cualquier tipo de multa contemplada en el artículo 42 de la Ley 48 de 1993.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de sanción y promulgación.

Proponemos insistir ante el Senado de la República, por las bondades aludidas anteriormente del proyecto y ateniéndonos al artículo 167 de la Constitución Política.

En los anteriores términos esperamos haber cumplido con la Comisión asignada.

Piedad Zuccardi,

Senadora de la República.

* * *

Bogotá, D. C., 1° de diciembre de 2000

Doctor

BASILIOVILLAMIZAR TRUJILLO

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Respetado señor Presidente:

Sin la correspondiente sanción ejecutiva, el Gobierno Nacional se permite devolver por razones de inconstitucionalidad, el Proyecto de ley número 039 de 1999 Cámara, 204 de 1999 Senado, *por medio de la cual se expiden normas para facilitar la definición de la situación militar.*

El proyecto de ley de origen parlamentario, fue presentado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes por el honorable Representante Octavio Carmona Salazar.

Objeciones por inconstitucionalidad

1. Violación al artículo 154 de la Constitución Política

El artículo 154 de la Constitución Política establece que serán dictadas o reformadas por iniciativa exclusiva del Gobierno, entre otras, las leyes que decretan exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales.

De conformidad con el artículo 22 de la Ley 48 de 1993, la cuota de compensación militar es una contribución que debe ser pagada al Tesoro Nacional por el inscrito que no ingrese a filas, para normalizar su situación militar y poder obtener la expedición de la tarjeta militar. El mismo artículo establece que el Gobierno determinará su valor y las condiciones de liquidación y recaudo.

Con base en esa disposición, el Gobierno expidió el Decreto 2048 de 1993 donde determinó que el valor de la cuota de compensación militar no puede ser nunca inferior al 50 o 60% del salario mínimo legal mensual vigente.

El párrafo 1° del artículo 1° del proyecto de ley, establece que la cuota de compensación militar tendrá un costo del veinte por ciento (20%) del salario mínimo legal mensual vigente. El párrafo 3° del mismo artículo establece un costo adicional del 10% del smlmv por la tarjeta militar.

A su vez, el párrafo 4° del artículo 1° decreta una exención total de la cuota de compensación militar para los estratos 1 y 2, por el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la ley.

Por su parte, el artículo 2° determina que la cuota de compensación militar para todos los ciudadanos (sin hacer ninguna distinción específica) que definan su situación militar mediante las jornadas de que habla el proyecto de ley, pagarán un 20% del smlmv.

Con el proyecto de ley en estudio, se están estableciendo 2 clases de exenciones para esta cuota de compensación militar, a saber: los estratos 1 y 2, durante los primeros 6 meses de vigencia de la ley, quedan exentos del pago de la cuota, y para el resto de la vigencia de la ley pagarán 20% del smlmv. Por último, y por la redacción del artículo 2°, se entiende que aquellos ciudadanos que no pertenezcan a estos estratos, pagarán durante toda la vigencia de la ley el 20%.

Claramente los artículos citados del proyecto de ley están decretando exenciones, no solamente del pago total de la contribución sino también de parte de ella.

El proyecto de ley cuestionado es de origen parlamentario y con ello se está vulnerando el artículo 154 de la Constitución Política, toda vez que al decretar una exención a un tributo debió ser de origen gubernamental.

2. Violación al artículo 13 de la Constitución Política

El artículo 13 de la Constitución Política establece el derecho de igualdad de todas las personas ante la ley y la correlativa obligación del Estado de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva.

El artículo 6° del proyecto de ley en cuestión establece que para el ciudadano mayor de 28 años, natural residente y domiciliado en el departamento de San Andrés y Providencia, sin importar su estrato se le aplican las disposiciones contempladas en él.

Esta disposición está estableciendo un tratamiento diferente a los habitantes de San Andrés y Providencia pues aplica la norma sin importar el estrato o condición social, mientras que en el resto del territorio colombiano, se aplicaría solamente a los ciudadanos mayores de 28 años de estratos 1 y 2.

La Corte Constitucional en relación con el principio a la igualdad ha manifestado:

"(...) la Corte determinó que para analizar el criterio de diferenciación que subyace en una norma legal que introduce un trato diferente para un grupo de personas en las que confluye una singular característica, que las define e identifica como grupo-objetivo, es necesario aplicar un 'test de razonabilidad', que permita establecer si existe o no 'una razón suficiente que justifique el trato desigual'; así las cosas, en el caso que ocupa ahora a la Sala, es procedente recurrir a la aplicación de dicho test" (Sentencia C-1410 de 2000. M. P. doctor Fabio Morón Díaz).

Para determinar si la disposición contemplada en el artículo 6° del proyecto de ley viola el principio de igualdad, es necesario aplicarle este "test de razonabilidad".

Al estudiar la disposición que quiere dar un trato especial para los residentes de San Andrés y Providencia de estratos distintos al 1 y 2, no se encuentra una justificación razonable para establecer la diferencia propuesta en el proyecto de ley en estudio. No se puede determinar por qué a estos residentes se les deban aplicar normas diferentes, si no tienen una condición diferente que pueda hacerlos acreedores a un trato desigual.

En consecuencia, aprobar las disposiciones cuestionadas contenidas en los artículos 2° y 6° del proyecto de ley, violaría el artículo 13 de la Carta Política.

Objeciones por inconveniencia

El párrafo 3° del mismo artículo 1° adolece de claridad en la redacción pues no puede determinarse de la simple lectura a que se refiere su contenido. Se sugiere establecer una nueva redacción para facilitar su posterior aplicación.

Reiteramos a los honorables Congresistas nuestros sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,

El Ministro de Justicia y del Derecho Delegatario de Funciones Presidenciales mediante Decreto 2463 de 2000.

Rómulo González Trujillo.

EL Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Manuel Santos.

LEY...

por medio de la cual se expiden normas para facilitar la definición de la situación militar.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. La Dirección de Reclutamiento y Control de Reservas del Ejército, en el térmi-

no de un (1) año, contados a partir de la fecha de expedición de la presente ley, efectuará convocatorias especiales en todo el territorio nacional, para la definición de la situación militar de los mayores de veintiocho (28) años.

Parágrafo 1°. La cuota de compensación militar tendrá un costo del veinte por ciento (20%) del salario mínimo mensual vigente.

Parágrafo 2°. El proyecto está dirigido a los ciudadanos de estratos 1 y 2 de acuerdo con la clasificación dada por el Sistema Subsidio de Beneficiarios (Sisben).

Parágrafo 3°. Costo sin perjuicio del valor de laminación y expedición de la tarjeta militar equivalente al diez por ciento (10%) del salario mínimo legal mensual vigente.

Parágrafo 4°. Por una sola vez y por el término de seis (6) meses, a partir de la vigencia de la presente ley para los estratos mencionados 1 y 2 quedarán exentos del pago de la cuota de compensación las personas que se presenten a legalizar.

Posteriormente y hasta el final de la vigencia de la presente ley, las personas mayores de veintiocho (28) años de los estratos 1 y 2 pagarán las cuotas de compensación establecidas en los parágrafos primero y tercero del artículo primero.

Artículo 2°. La liquidación de la contribución pecuniaria individual que pagarán los ciudadanos que definan su situación militar mediante estas jornadas será el equivalente al veinte por ciento (20%) del salario mínimo mensual legal vigente, el cual será cancelado por una sola vez a favor del Tesoro Nacional.

Artículo 3°. Los Distritos Militares a través de la Dirección de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército harán convocatorias especiales en todo el Territorio Nacional durante la vigencia de la presente ley y previamente a cada convocatoria realizarán programas de divulgación a través de la radio, televisión, prensa y demás mecanismos de publicidad necesarios para enterar a la población sobre lugares y fechas de convocatorias así como los requisitos exigidos.

Artículo 4°. Será responsabilidad de la Registraduría Nacional del Estado Civil, mantener actualizado el sistema de comunicación para agilizar la verificación por parte de la Dirección de Reclutamiento, de los datos reportados por los solicitantes y abreviar el cumplimiento de los requisitos.

Artículo 5°. Los beneficiarios de estas convocatorias serán exonerados de cualquier tipo de multa contemplada en el artículo 42 de la Ley 48 de 1993.

Artículo 6°. Ampliase estas facultades al ciudadano mayor de veintiocho (28) años, natural residente y domiciliado en el departamento de San Andrés y Providencia, cualquiera que sea su estrato aplicándoseles las normas establecidas en la presente ley.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de la fecha de sanción y promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Mario Uribe Escobar.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Manuel Enriquez Rosero.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Basilio Villamizar Trujillo.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Angelino Lizcano Rivera.

IV

Corrección de vicios subsanables, en actos del Congreso, remitidos por la Corte Constitucional

Proyecto de ley número 016 de 1999 Senado, 006 de 1998 Cámara, por medio de la cual se crea el Fondo Nacional para la reposición del Parque Automotor del Servicio Público de Transporte Terrestre y se dictan otras disposiciones.

Proyecto remitido por la Corte Constitucional.

Sentencia C-090 de 2001.

La Presidencia somete a votación el informe leído por la Secretaría, al cual ya se le había cerrado su discusión, y la plenaria le imparte su aprobación.

Bogotá, D. C., 5 de mayo de 2001

Doctor

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO

Secretario General honorable Senado de la República

Referencia: Proyecto de ley número 006-98 Cámara, 016-99 Senado.

De acuerdo con la comisión impartida por la mesa Directiva de la Corporación a los suscritos, Senadores Mauricio Jaramillo Martínez y Juan Fernando Cristo Bustos, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 167 de la Constitución Política, teniendo en cuenta lo resuelto por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-090 de enero 31 del año 2001, el concepto del Ministerio de Hacienda y la ponencia rendida por la Comisión integrada por la honorable Representante María Isabel Rueda Marulanda y el honorable Representante Ernesto Mesa Arango, procedemos a presentar el Proyecto de ley número 006-98 Cámara, 016-99 Senado por medio de la cual se crea el "Fondo Nacional para la Reposición del Parque Automotor del Servicio Público de Transporte Terrestre y se dictan otras disposiciones".

El proyecto evacuado por la Comisión de la honorable Cámara de Representantes fue debidamente estudiado de acuerdo a los requerimientos pertinentes, teniendo en cuenta lo resuelto por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-090 del 31 de enero del 2001, el concepto del Ministerio de Hacienda y la po-

nencia rendida por la Comisión de la honorable Cámara de Representantes.

El proyecto evacuado por la Comisión de la honorable Cámara de Representantes nos ha merecido ninguna observación ni modificación.

Como consecuencia de las consideraciones anteriores nos permitimos presentar para la correspondiente aprobación el siguiente proyecto ley.

Vuestra comisión.

Mauricio Jaramillo Martínez y Juan Fernando Cristo Bustos.

TEXTODEFINITIVO

LEY NUMERO ...

por medio de la cual se crea el Fondo Nacional para la Reposición del Parque Automotor del Servicio Público de Transporte Terrestre y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPITULO I

Creación del fondo y administración

Artículo 1°. *Creación.* Créase un Fondo Nacional con personería jurídica, denominado "Fondo de Reposición y Renovación del Parque Automotor de Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros", para atender los requerimientos de la reposición y renovación del parque automotor de los vehículos de transporte público colectivo terrestre de pasajeros con radio de acción metropolitano y/o urbano en el territorio nacional.

Parágrafo. El Fondo estará conformado por los aportes, que a través de las empresas de transporte o en forma individual, haga cada uno de los propietarios de los vehículos de transporte público colectivo terrestre de pasajeros con radio de acción metropolitana y/o urbana.

Artículo 2°. *Renovación y reposición.* La renovación consiste en la venta de un vehículo de transporte público para adquirir un vehículo de un modelo posterior, dentro de la vida útil determinada por ley.

La reposición consiste en sustituir un vehículo que ha alcanzado el término de su vida útil por otro nuevo o de menor edad, dentro de la vida útil determinada por ley.

Parágrafo. El proceso de renovación y reposición del parque automotor en ningún caso implica un incremento de la capacidad transportadora de la empresa.

Artículo 3°. *Administración.* El fondo será manejado mediante una fiducia, administración, o un mecanismo bancario similar, en una entidad bancaria vigilada por la Superintendencia Bancaria.

Junta Administrativa. Estará conformada por cinco (5) integrantes designados de la siguiente manera:

1. Un (1) representante del Ministerio de Transporte.

2. Cuatro (4) representantes elegidos por los aportantes al Fondo.

Serán funciones de la Junta Directiva:

1. Trazar las orientaciones políticas generales del Fondo.

2. Aprobar los convenios de administración del Fondo.

3. Las demás que establezcan en la reglamentación y que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 4°. *Composición.* El recurso del Fondo será proveniente del rubro de la tarifa denominado "Recuperación de Capital", y de los aportes voluntarios que podrá hacer el propietario del vehículo de servicio público colectivo de pasajeros de radio de acción metropolitana y/o urbano.

CAPITULO II

Funcionamiento del Fondo

Artículo 5°. *Cuenta.* Todo vehículo tendrá una cuenta en el Fondo, cuyos recursos podrán ser utilizados por el propietario del vehículo para reponer, renovar o transformar. Los recursos del Fondo estarán a disposición de todos los aportantes para efectos del crédito. Estos recursos no podrán ser embargados bajo ninguna circunstancia.

Artículo 6°. *Beneficiarios.* Los recursos del Fondo sólo podrán ser utilizados por los propietarios de los vehículos que aporten a dicho Fondo.

Artículo 7°. *Tradición.* La tradición del vehículo conllevará la tradición de la cuenta del vehículo en el fondo respectivo. En consecuencia cualquier hecho o negocio que afecte la propiedad del vehículo deberá incluir los dineros que figuren en la cuenta del automotor.

Artículo 8°. *Retiros.* La cuenta de cada vehículo sólo podrá ser retirada del Fondo para efectuar el proceso de reposición. En este caso se le entregará al propietario los recursos de los que disponga en su cuenta individual, luego de que efectúe el proceso de desintegración física que será reglamentado y controlado por las autoridades competentes.

CAPITULO III

Créditos

Artículo 9°. *Préstamos.* Los propietarios de vehículos que aporten al fondo podrán acceder a estos recursos por medio de préstamos individuales, los cuales serán otorgados por la entidad financiera que lo administre, según los lineamientos previstos en el reglamento establecido por el Ministerio de Transporte, en un plazo improrrogable de seis (6) meses, contados a partir de la sanción de la presente ley.

Artículo 10. *Tasa de remuneración.* Para garantizar el acceso al crédito, a una baja tasa de colocación que estimule la renovación y reposición, el Fondo reconocerá una tasa moderada de captación por los aportes de los

propietarios de los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros de radio de acción metropolitana y/o urbano.

Esta tasa de captación tendrá como parámetro el Índice de Precios al Consumidor establecido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, o la entidad que haga sus veces, y la tasa de colocación será máximo cinco (5) puntos por encima de la misma, según lo establezca la Junta Directiva del Fondo.

Artículo 11. *Compra de vehículo a reponer.* La tasa de colocación de los préstamos que haga el Fondo a los propietarios de vehículos será concertada mensualmente entre el Ministerio de Transporte y la entidad financiera encargada de su administración.

Un porcentaje de los intereses pagados por los usuarios del crédito otorgado por el Fondo, fijado por el Ministerio de Transporte, se destinará exclusivamente a generar los recursos que permitan la adquisición de los vehículos objeto de reposición. Dicha medida sólo beneficiará a aquellos propietarios de los vehículos que hayan aportado al Fondo por un término mínimo de tres (3) años.

CAPITULO IV

Manejo tarifario

Artículo 12. *Tarifas.* A partir de la expedición de la presente ley, la tarifa de los vehículos de servicio público de pasajeros colectivo y/o mixto tendrá un componente de recuperación de capital el cual se destinará única y exclusivamente a la renovación y reposición del parque automotor. El Ministerio de Transporte reglamentará lo referente al porcentaje de este componente de recuperación de capital, así como el procedimiento para su determinación.

Artículo 13. Autoridades municipales y distritales, los alcaldes, o las autoridades municipales en quienes éstos deleguen la coordinación del transporte terrestre de pasajeros, tienen la obligación de incluir dentro de las tarifas que se cobrarán a los usuarios en los diferentes niveles de servicio un porcentaje destinado a la reposición y renovación de los vehículos, el cual se calculará de acuerdo con el procedimiento y porcentajes establecidos por el Ministerio de Transporte. El incumplimiento de esta obligación será causal de mala conducta.

Artículo 14. *Control.* El Ministerio del Transporte solicitará informes sobre las medidas adoptadas por las respectivas autoridades municipales y/o distritales e informará de su incumplimiento a la Procuraduría General de la Nación para que ésta adopte las medidas disciplinarias correspondientes.

CAPITULO V

Obligaciones de los propietarios

Artículo 15. *Aporte al Fondo.* Los propietarios de los vehículos de servicio público de transporte colectivo de pasajeros de radio de acción metropolitana y/o urbano están obligados a entregar diariamente ya sea a la empresa

a la que tengan afiliado el vehículo o en forma individual directamente al Fondo de reposición y en este evento deberán presentar diariamente su recibo de consignación, el porcentaje del producido diario correspondiente a la recuperación de capital del día anterior. Su incumplimiento dará lugar a la no entrega de la orden de despacho por parte de la empresa, hasta tanto no se cumpla con esta obligación.

CAPITULO VI

Obligaciones de la empresa

Artículo 16. *Recolección de los aportes.* Las empresas del servicio público de pasajeros están obligadas a recaudar diariamente el monto del producido del día anterior correspondiente al rubro de recuperación de capital, recaudo que se hará contra, la orden de despacho que debe expedir a los conductores de los vehículos.

Artículo 17. *Consignación.* La empresa deberá consignar el total del monto recaudado durante el mes, el primer día hábil del mes siguiente en la cuenta del fondo que se abrirá para tal fin. Su incumplimiento dará lugar a la imposición de una sanción de cien (100) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada día de mora en hacer dicha consignación.

Artículo 18. *Sanciones.* El incumplimiento por parte de la empresa a cualquiera de las obligaciones prescritas en la presente ley, acarreará una sanción de cien (100) salarios mínimos legales diarios vigentes por cada vez que incurran en tal incumplimiento.

CAPITULO VII

Control sobre las empresas

Artículo 19. *Control.* El Ministerio de Transporte y la Superintendencia Bancaria, ejercerán el control y las facultades sancionatorias consagradas por la ley por la vigilancia de estos fondos, de las empresas a fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones según lo dispuesto en la presente ley, para lo cual podrá solicitar los informes que estime pertinentes.

Artículo 20. *Revisor fiscal.* El revisor fiscal de cada empresa certificará semestralmente los pagos efectuados por la empresa al Fondo, por medio de una comunicación escrita y dirigida al alcalde de la localidad respectiva con copia al Ministerio de Transporte.

CAPITULO VIII

Desintegración física

Artículo 21. *Desintegración física.* Todo vehículo que cumpla su ciclo de vida útil de acuerdo con lo dispuesto en la ley, deberá ser sometido a un proceso de desintegración física. Este será reglamentado por el Ministerio de Transporte y controlado por las autoridades competentes.

CAPITULO IX

Disposiciones finales

Artículo 22. Con relación a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros con radio de acción metropolitana y/o urbano, modelo 1970 a 1974, que en vigencia de la Ley

105 de 1993 y bajo los parámetros de la Resolución 1919 de 1995, se sometieron al proceso de transformación, antes de entrar en vigencia la Ley 336 de 1996, se procederá así:

- Estos vehículos deberán ser sometidos a un proceso de revisión técnico-mecánica.

- Siempre y cuando en este proceso se determine que cumplen con las condiciones técnico-mecánicas exigidas, sean de modelo 1970 y cumplan con lo estipulado en el párrafo anterior, se les reconocerá la ampliación de la vida útil por tres (3) años.

- Siempre y cuando en este proceso se determine que cumplen con las condiciones técnico-mecánicas exigidas, sean de modelo 1971 a 1974 y cumplan con lo estipulado en el párrafo anterior, se les reconocerá la ampliación de la vida útil por dos (2) años.

Artículo 23. Fondos de reposición de las empresas. Los propietarios de vehículos de transporte público colectivo de pasajeros de radio de acción metropolitano y/o urbano que, bajo lo estipulado en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, hayan contribuido a un Fondo de reposición creado por la empresa a la que estén vinculados podrán continuar voluntariamente en ese Fondo o acogerse al nuevo Fondo y los recursos que tiene el vehículo en un Fondo de las empresas deberá ser traslado directamente de un fondo al otro, ya sea por medio de un bono equivalente o ya sea en moneda corriente.

Artículo 24. *Multas*. Las multas que se recauden por concepto de las sanciones que se establecen en la presente ley, deberán ser consignadas en el Fondo nacional para la Reposición del Parque Automotor del Servicio Público de Transporte Terrestre, las cuales serán manejadas en una cuenta especial que se denominará de "Desarrollo Social de Transporte", cuyo objeto será el de contribuir a desarrollar políticas de protección social para los conductores de los vehículos a reponer. El Gobierno Nacional asignará recursos al Fondo con destino a esta cuenta para el mejoramiento de los aspectos sociales del transporte.

Artículo 25. *Vigencia y derogatorias*. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el artículo 59 de la Ley 336 de 1996.

Mauricio Jaramillo Martínez y Juan Fernando Cristo Bustos, Senadores.

SENTENCIA NUMERO C-090/01

Referencia: Expediente número OP- 041.

Objeciones presidenciales al Proyecto de ley número 016/99 Senado y 006/98 Cámara, *por medio de la cual se crea el Fondo Nacional para la reposición del parque automotor del servicio público de transporte terrestre y se dictan otras disposiciones*.

Magistrado Ponente:

Doctor Carlos Gaviria Díaz.

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de enero del año dos mil uno (2001).

La Sala Plena de la Corte Constitucional, en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y de los requisitos y trámite establecidos en el Decreto 2067 de 1991, ha proferido la siguiente

SENTENCIA

I. ANTECEDENTES

Mediante oficio de fecha 15 de diciembre de 2000, el Presidente del Senado de la República remitió a esta Corporación el 11 de enero del presente año, copia del proyecto de ley 016/99 Senado y 006/98 Cámara, *por medio de la cual se crea el Fondo Nacional para la reposición del parque automotor del servicio público de transporte terrestre y se dictan otras disposiciones*, el cual fue objetado por razones de inconstitucionalidad por el Presidente de la República y declaradas infundadas por las plenarios de las cámaras legislativas.

II. EL TRAMITE LEGISLATIVO

El trámite dado en el Congreso de la República al proyecto de ley, objeto de la objeción presidencial, fue el siguiente:

- El proyecto de ley fue presentado ante la Cámara de Representantes por los ministros de Hacienda y Crédito Público y de Transporte, de la época, doctores Antonio José Urdinola y Rodrigo Marín Bernal, respectivamente, siendo repartido el 24 de julio de 1998 a la Comisión Sexta Constitucional.

- La Comisión Sexta designó como ponentes a los Representantes María Isabel Mejía Marulanda, Darío Saravia Gómez, Hernando Carvalho Quigua y Jorge Humberto Mantilla Serrano, quienes presentaron la correspondiente ponencia, introduciendo modificaciones al proyecto.

- El proyecto de ley fue debatido y aprobado por 10 votos afirmativos en la Comisión Sexta del Senado el 2 de junio de 2000, según consta en el Acta 024 de esa fecha y en la certificación que aparece a folio 41 del expediente.

- El proyecto de ley pasó a la Plenaria de la Cámara, quien designó ponentes a los mismos representantes, quienes rindieron la ponencia correspondiente.

- El proyecto de ley fue debatido y aprobado por la plenaria de la Cámara, el 15 de junio de 1999.

- El 15 de julio de 1999 se recibió en el Senado de la República el proyecto de ley respectivo para su trámite en esa corporación, el cual fue repartido a la Comisión Sexta Constitucional el 21 julio de ese mismo año.

- Dicha Comisión designó ponentes a los Senadores José Matías Ortiz Sarmiento, María Cleofe Martínez y Mauricio Jaramillo Martínez, quienes rindieron la ponencia respectiva.

- El proyecto de ley fue discutido y aprobado por unanimidad, en primer debate el 7 de junio de 2000, de acuerdo con la certificación que obra en el expediente. (fol. 132).

- La Plenaria del Senado debatió y aprobó en segundo debate, el proyecto el 19 de junio de 2000, por unanimidad.

- Dado que hubo diferencias en los textos definitivos del proyecto de ley aprobados por el Senado y la Cámara de Representantes, se nombró una Comisión Accidental para unificar el texto definitivo, la cual elaboró el proyecto final que fue sometido a la consideración de ambas Cámaras Legislativas. El informe de la Comisión Conciliadora fue aprobado por las plenarios de las dos Cámaras el 20 de junio de 2000, según aparece en el expediente.

- El proyecto de ley se remitió al Presidente de la República el 21 de julio de 2000, para la correspondiente sanción, siendo devuelto por éste el 3 de agosto del mismo año, con objeciones de inconstitucionalidad, que son materia de este proceso.

III. TEXTO DEL PROYECTO OBJETADO, OBJECIONES PRESIDENCIALES, RAZONES DEL CONGRESO PARA DECLARARLAS INFUNDADAS Y CONCEPTO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

Dado que son varias las objeciones que el Presidente de la República formula contra algunas disposiciones del proyecto de ley 06/98 Cámara y 016/99 Senado, la Corte procederá a variar el formato de sus sentencias para una mejor comprensión y análisis de los temas que allí se tratan. En consecuencia, el pronunciamiento se hará en el mismo orden en que éstas aparecen en el escrito correspondiente, utilizando los mismos títulos, y transcribiendo en cada caso las normas objetadas, las razones en que se fundan las objeciones, los argumentos del Congreso para declararlas infundadas, el concepto del Procurador General de la Nación y, finalmente, se harán las consideraciones de la Corte Constitucional.

A. Aspectos previos

1. Competencia

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 167 y 241-8 de la Constitución, compete a esta corporación pronunciarse sobre las objeciones que formule el Presidente de la República a los proyectos de ley, por razones de inconstitucionalidad.

2. Pronunciamiento de la Corte

Debido a los múltiples temas que se tratan en los artículos que conforman el proyecto de ley, parcialmente objetado, y ante la forma como fueron propuestas las objeciones, la falta de claridad y escasa argumentación en algunas de ellas, la Corte solamente se pronunciará sobre el cargo propuesto sin tocar ningún otro punto adicional, con el fin de dejar abierta la posibilidad de que una vez aquél se convierta en ley de la República, cualquier ciudadano pueda interponer la acción pública de inconstitucionalidad, frente a las mismas disposiciones, pero por aspectos distintos a los aquí analizados.

3. Trámite de las objeciones presidenciales

3.1 Término para objetar el proyecto de ley

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 de la Carta, cuando el proyecto de ley, materia de objeciones, contenga de veintiuno a cincuenta artículos, el Presidente de la Repú-

blica cuenta con diez (10) días para devolverlo a la Cámara en que tuvo origen. En el presente caso dicho término se respetó pues el proyecto de ley 06/98 Cámara y 016/99 Senado, que consta de veintisiete (27) artículos, fue remitido para sanción presidencial el 21 de julio de 2000 y el Gobierno lo devolvió a la Cámara de Representantes, lugar en donde inició el trámite, el 3 de agosto del mismo año.

3.2 Trámite en el Congreso

Recibido el expediente en la Cámara de Representantes ésta procedió a designar una comisión accidental integrada por los Representantes María Isabel Mejía Marulanda, Ernesto Mesa Arango y Jorge Humberto Mantilla Serrano, con el encargo de estudiar las objeciones y presentar el informe correspondiente.

Los comisionados presentaron el informe correspondiente, solicitando declarar infundadas las objeciones, el cual fue sometido a la consideración de la Plenaria de la Cámara, siendo aprobado el 14 de noviembre de 2000.

En el Senado de la República se nombró a los Senadores María Cleofe Martínez y José Matías Ortiz Sarmiento, encargados del estudio y elaboración del informe respectivo. Los comisionados presentaron el informe solicitando declarar infundadas las objeciones, con los mismos argumentos expuestos por la Cámara, el cual fue puesto a consideración de la Plenaria, siendo aprobado el 14 de diciembre de 2000, según consta en los antecedentes legislativos.

Las razones que expusieron las dos cámaras legislativas para declarar infundadas las objeciones se identifican y ellas se resumirán a medida que se vaya analizando cada una de las objeciones.

Así las cosas, no existe reparo constitucional por el aspecto del término que tenía el Presidente para presentar objeciones y el trámite dado a las mismas en el Congreso de la República.

1. PRIMERA OBJECION: TRATAMIENTO DESIGUAL

1.1 Texto de las normas objetadas

“Artículo 1°. *Creación*. Créase un fondo nacional con personería jurídica, denominado “Fondo de Reposición y Renovación del Parque Automotor de Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros”, para atender los requerimientos de la reposición y renovación del parque automotor de los vehículos de transporte público colectivo terrestre de pasajeros con radio de acción metropolitano y/o urbano en el territorio nacional.

“Parágrafo. El fondo estará conformado por los aportes, que a través de las empresas de transporte o en forma individual, haga cada uno de los propietarios de los vehículos de transporte público colectivo terrestre de pasajeros con radio de acción metropolitana y/o urbana.

“Artículo 13. *Tarifas*. A partir de la expedición de la presente ley, la tarifa de los vehículos de servicio público de pasajeros colectivo y/o

mixto tendrá un componente de recuperación de capital el cual se destinará única y exclusivamente a la renovación y reposición del parque automotor. El Ministerio de Transporte reglamentará lo referente al porcentaje de este componente de recuperación de capital, así como el procedimiento para su determinación.

“Artículo 17. *Recolección de los aportes*. Las empresas de servicio público de pasajeros están obligadas a recaudar diariamente el monto del producido del día anterior correspondiente al rubro de recuperación de capital, recaudo que se hará contra la orden de despacho que debe expedir a los conductores de los vehículos.

“Artículo 18. *Consignación*. La empresa deberá consignar el total del monto recaudado durante el mes, el primer día hábil del mes siguiente en la cuenta del Fondo que se abrirá para tal fin. Su incumplimiento dará lugar a la imposición de una sanción de cien (100) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada día de mora en hacer dicha consignación.”

1.2 Razones en que se fundan las objeciones presidenciales

– El artículo 1° del proyecto “restringe la órbita de acción del Fondo a la reposición o renovación del parque automotor de los vehículos de transporte público colectivo terrestre de pasajeros *con radio de acción metropolitano y/o urbano en el territorio nacional*, lo cual “podría tener consecuencias frente al cumplimiento del artículo 13 de la Constitución Política, pues no se ve cuál es el fundamento que permita discriminar a aquellos propietarios de vehículos que presten el servicio de transporte público colectivo terrestre de pasajeros con radio diferente al metropolitano o rural.” (sic)

– El artículo 13 del proyecto consagra un trato desigual al regular el tema tarifario, puesto que incluye el servicio de transporte público colectivo y/o mixto terrestre de pasajeros, “cuando los vehículos que prestan este servicio no son beneficiarios de tal fondo, pues solamente acceden a sus recursos los de transporte público colectivo terrestre de pasajeros con radio de acción metropolitano y/o urbano en el territorio nacional”.

– Otro aspecto que viola el principio de igualdad es el de regulación de las consignaciones al Fondo de reposición del parque automotor de los vehículos de transporte público colectivo terrestre de pasajeros con radio de acción metropolitano y/o urbano en el territorio nacional, “pues cuando se realiza en forma individual por parte del propietario debe realizarse diariamente, mientras si es recaudado por la empresa a la cual esté afiliado la consignación se realizará mensualmente el primer día hábil de cada mes.”

1.3 Argumentos del Congreso para declarar infundada la objeción

El Congreso de la República considera que no le asiste razón al Presidente de la República, pues “la restricción de la órbita de acción del Fondo a la reposición o renovación del parque automotor es apenas obvia, dado que se trata de

un proyecto de ley encaminado precisamente a resolver un grave problema social, cuya esencia consiste en el incumplimiento del Gobierno Nacional de las normas legales que lo obligaban a solucionar el problema de la reposición del parque automotor considerando que la inmensa mayoría de los pequeños propietarios de los buses obligados a la reposición carecen de los recursos suficientes para adquirir vehículos nuevos... El texto del proyecto de ley no discrimina a ninguna persona o sector de la sociedad, antes por el contrario, se fundamenta en el amparo de un sector, el de los pequeños propietarios de buses, que son discriminados duramente mediante la imposición arbitraria de la llamada vida útil de los vehículos, lo cual los priva de su único medio de subsistencia y, por ende, niega su derecho al trabajo.”

1.4 Concepto del Procurador General de la Nación

En cuanto a la violación del artículo 13 de la Constitución, a que se refiere la primera objeción presidencial, considera el Procurador General de la Nación que ésta es infundada, “pues no se puede aplicar un tratamiento idéntico a situaciones de hecho diferentes, como lo son el transporte colectivo público terrestre de pasajeros con radio metropolitano y/o urbano y el de pasajeros con radio inter-municipal y rural, ya que entre ellos existen características que los hacen diferentes y por lo cual se justifica que se les dé un trato diferente.”

Así mismo, considera que los artículos 17 y 18 del proyecto de ley no vulneran el principio de igualdad pues, “de acuerdo con el uso mercantil, los propietarios de los vehículos que se encuentran afiliados a una empresa de transporte, entregan diariamente a ésta el dinero recaudado durante el día inmediatamente anterior, costumbre que tiene fundamento en la dificultad que se presentaría para el recaudo de los dineros mensualmente, ya que no se tienen los medios técnicos adecuados para llevar un control en este sentido. Esta la razón por la que en el proyecto de ley se establezca que los propietarios de los vehículos deben consignar diariamente y las empresas mensualmente.” En consecuencia, concluye que los artículos 1°, 13, 17 y 18 del proyecto de ley se ajustan a la Constitución.

1.5 Consideraciones y fundamentos de la Corte Constitucional

Una simple aproximación a la idea de igualdad, como concepto, como principio, o como derecho reconocido al interior de un ordenamiento jurídico, revela inmediatamente que se trata de una noción que no responde a un *sentido unívoco*¹ sino que admite múltiples acepciones aplicables de acuerdo con las particularidades de cada caso. Desde una perspectiva estrictamente jurídica, la igualdad se manifiesta como un derecho *relacional*² que

¹ Cfr. Sentencia C-410 de 1994. M. P. Carlos Gaviria Díaz.

² Cfr., entre otras, la Sentencia T-352 de 1997. M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

involucra usualmente, cargas, bienes o derechos constitucionales o legales, y cuya efectiva garantía, no se traduce en la constatación de una paridad *mecánica y matemática*³, sino en el otorgamiento de un trato igual compatible con las diversas condiciones del sujeto.

La aplicación efectiva de la igualdad corresponde, entonces, al juicio que se hace sobre una determinada circunstancia, de tal forma que resulta indispensable tomar en consideración las condiciones que afectan o caracterizan a cada uno de los miembros de una comunidad jurídica y el entorno en el que se desenvuelven. Así, puede decirse que la vigencia del derecho a la igualdad no excluye necesariamente la posibilidad de dar un tratamiento diferente a personas y hechos que, de acuerdo con sus condiciones, hacen *razonable*⁴ la distinción.

En el caso concreto, el señor Presidente considera que las normas objetadas consagran un trato diferenciado, inconstitucional, cuando señalan que el campo de aplicación de las medidas que crean y desarrollan el fondo para la reposición o renovación del parque automotor, se limita a la órbita del transporte terrestre *“metropolitano y/o urbano”*, pues por esta vía, se deja por fuera de tal regulación a quienes prestan dicho servicio a nivel *“intermunicipal o rural”*.

Este es un argumento que se sustenta en una visión formalista del principio de igualdad, según la cual, las disposiciones legales que acarrear consecuencias para ciertos sujetos o actividades, han de cobijar a todos quienes desarrollan esa misma función material, so pena de crear un trato discriminatorio, contrario a la Carta Política.

Sobre el particular, es útil reiterar que *“siempre será necesario que la referencia a la igualdad, como derecho y valor fundante de una sociedad política, no se agote en la mera consideración formal de los problemas jurídicos, sino que se sustente en la posibilidad de establecer diferencias en el trato, fincadas en condiciones relevantes que imponen la necesidad de distinguir situaciones para otorgarles tratamientos distintos, hipótesis, esta última, que expresa la conocida regla de justicia que exige ‘tratar a los iguales de modo, igual y a los desiguales en forma desigual’⁵ 6.*

Al revisar el texto de los artículos 1º, 13, 17 y 18 de la ley objetada, puede constatar que la intención del legislador es crear mecanismos que permitan la eficaz reposición del parque automotor dedicado a la prestación de *un servicio específico en una órbita concreta* —el transporte público colectivo terrestre de pasajeros en las ciudades—, que por las *particulares condiciones en las que se desarrolla*, exige la fijación de procedimientos puntuales respecto de la recolección y consignación de los aportes con destino al referido fondo —provenientes de las tarifas que por el mismo se cobran—.

Ahora bien: el hecho de que la actividad objeto de regulación sea prestada bajo múltiples modalidades a todo lo largo del territorio

nacional —v.gr. en el sector rural—, no es razón suficiente para predicar la violación del derecho de igualdad, pretendiendo que una disposición particular sea aplicada de manera general a todos los transportadores; antes bien, esta circunstancia se convierte en la constatación fáctica de la conveniencia de que las regulaciones que se dictan en esta materia, concuerden con las características de la actividad que se reglamenta, limitando así, su campo de acción. Las condiciones en las que se presta el servicio de transporte colectivo público de pasajeros por vía terrestre varían necesariamente, dependiendo de los usuarios a los que se atiende, el territorio que se cubre y la infraestructura con la que se cuenta; es claro, entonces, que a la hora de dictar disposiciones sobre el particular, el legislador deba tener en cuenta criterios de distinción que —para efectos de los artículos que se estudian— guardan estrecha relación con las características del parque automotor que se intenta reponer, el área que se sirve y el sistema económico, más o menos informal, como las empresas transportadoras y los dueños de los vehículos que cumplen esta labor. De ahí que sea legítimo, e incluso mandatorio, establecer distinciones precisas entre el transporte urbano y el rural.

2. SEGUNDA OBJECCION PRESIDENCIAL: VULNERACION DEL ARTICULO 150-7 DE LA CONSTITUCION

2.1 Texto de las normas objetadas

“Artículo 1º (...)

Parágrafo. El fondo estará conformado por los aportes, que a través de las empresas de transporte o en forma individual, haga cada uno de los propietarios de los vehículos de transporte público colectivo terrestre de pasajeros con radio de acción metropolitana y/o urbana.

“Artículo 5º. *Composición.* El recurso del Fondo será proveniente del rubro de la tarifa denominado “Recuperación de Capital”, y de los aportes voluntarios que podrá hacer el propietario del vehículo de servicio público colectivo de pasajeros de radio de acción metropolitana y/o urbano.

“Artículo 26. *Multas.* Las multas que se recauden por concepto de las sanciones que se establecen en la presente ley, deberán ser consignadas en el Fondo Nacional para la Reposición del Parque Automotor del Servicio Público de Transporte Terrestre, las cuales serán manejadas en una cuenta especial que se denominará de “Desarrollo Social de Transporte”, cuyo objeto será el de contribuir a desarrollar políticas de protección social para los conductores de los vehículos a reponer. El Gobierno Nacional asignará recursos al Fondo con destino a ésta cuenta para el mejoramiento de los aspectos sociales del transporte.”

2.2 Razones en que se fundan las objeciones presidenciales

— “El parágrafo del artículo primero del proyecto de ley “determina que el Fondo estará conformado por los aportes que haga cada uno

de los propietarios de los vehículos; más adelante el artículo 5 define la composición de los recursos del Fondo mediante los aportes voluntarios y los provenientes del rubro de la tarifa denominado *‘recuperación de capital’* y, finalmente, el artículo 26 dispone que el Gobierno Nacional asignará recursos al Fondo para el mejoramiento de los aspectos sociales del transporte. De esta forma no se tiene certeza de la composición del Fondo, lo que estaría creando confusión y desorden jurídico, con la creación de un órgano del Estado sin determinar directamente todos los elementos de su estructura orgánica, tal y como lo dispone el numeral 7 del artículo 150 de la Constitución Política”.

Agrega, también que no se determina la naturaleza jurídica del fondo pues por las atribuciones podría ser una entidad financiera, pero por la filosofía con que se creó debería ser un fondo de cuenta de un determinado órgano, ya que a él llegan las consignaciones obligatorias efectuadas para realizar la reposición y renovación del parque automotor.

— De otra parte, señala que en el artículo 26 se consagra que el Gobierno Nacional asignará los recursos al Fondo “con destino a esta cuenta para el mejoramiento de los aspectos sociales del transporte”, sin determinar si la cuenta a que se alude es de algún órgano del Estado o pretende que sea una sección del presupuesto general de la Nación. La Nación no tiene previsto dentro del presupuesto ninguna partida con ese fin y tampoco tiene la posibilidad de crearla, debido a la situación deficitaria de las finanzas públicas.

2.3 Argumentos del Congreso para declarar infundadas las objeciones

— En cuanto a la segunda objeción considera el Congreso que también es infundada, pues según el artículo 7º de la ley 105/93, los Fondos son una creación de esa ley y, “obviamente, se establecen unos aportes voluntarios. Simplemente esa ley nunca se cumplió y este proyecto de ley persigue tal objetivo.”

— El otro recurso financiero que se impugna, dice el Congreso, es la “recuperación de capital, prescrito en la Ley 105/93, artículo 6”, que trata sobre la reposición del parque automotor del servicio público de pasajeros y/o mixto, en cuyo aparte final consagra “Para la fijación de tarifas calcularán los costos del transporte metropolitano y/o urbano incluyendo el rubro de *recuperación de capital*, de acuerdo con los parámetros que establezca el Ministerio de Transporte.”

³ Cfr. Sentencia C-040 de 1993. M. P. Ciro Angarita Barón.

⁴ Sobre la razonabilidad, como criterio de valoración y aplicación del derecho a la igualdad, es un asunto sobre el que la jurisprudencia de la Corte Constitucional se ha pronunciado de manera reiterada desde los inicios de su labor. Cfr., entre otras, la Sentencia C-221 de 1992. M. P. Alejandro Martínez Caballero.

⁵ Cfr. las sentencias C-345 de 1993 y C-058 de 1994. M. P. Alejandro Martínez Caballero.

⁶ Corte Constitucional Sentencia C-952 de 2000. M. P. Carlos Gaviria Díaz.

Agrega el Congreso que el proyecto de ley está informado de un gran espíritu de solidaridad que las objeciones reclaman. “Precisamente el artículo 26 está orientado a beneficiar de ese espíritu de solidaridad a los conductores asalariados de los buses que serán objeto de reposición y que están en peores condiciones que los mismos propietarios de los buses. En ningún caso se refiere a recursos para el Fondo propiamente dicho pues el texto del artículo 26 es muy claro. Por tanto, la alegada vulneración del artículo 150-7 de la Constitución Política y la falta de certeza en la composición del Fondo no se configuran.”

2.4 Concepto del Procurador General de la Nación

El Procurador considera que no le asiste razón al Presidente de la República pues, conforme a los artículos 1°, 5° y 26 del proyecto de ley se deduce que el “Fondo es de naturaleza mixta” y que “se regirá por las reglas del derecho privado, según lo dispuesto por la ley 489/99.” (sic)

2.5 Consideraciones y fundamentos de la Corte Constitucional

Estima el señor Presidente que la manera como el parágrafo del artículo 1, el artículo 5° y el artículo 26 del proyecto de ley determinan la estructura financiera del Fondo –señalando el origen de los recursos que han de conformarlo–, constituye una violación del numeral 7° del artículo 150 Superior, pues dichos preceptos no establecen claramente los elementos estructurales del ente que se pretende crear, “*originando confusión y desorden jurídico*”.

En este caso, la objeción se restringe a la lectura y análisis de algunas normas del proyecto de ley, que sólo adquieren pleno sentido en la medida en que se interpreten de manera sistemática, esto es, de acuerdo con los objetivos y funciones que se predicen del Fondo en el mismo proyecto. Veamos:

a) La *creación* del Fondo de Reposición y Renovación del Parque Automotor de Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros, es el resultado del ejercicio legítimo de las funciones legislativas que la Constitución Política otorga al Congreso de la República para *determinar la estructura de la administración nacional y crear, suprimir o fusionar* las entidades del orden nacional a través de las cuales el Estado cumple con las concretas tareas de ejecución que la propia Constitución y las leyes demandan⁷, y guarda relación directa con la necesidad de desarrollar la normatividad vigente en materia de transporte⁸.

El Fondo, dotado con personería jurídica, tiene el *objetivo* de “*atender los requerimientos de la reposición y renovación del parque automotor de los vehículos del transporte público colectivo terrestre de pasajeros con radio de acción metropolitano y/o urbano*”⁹. Por tratarse de una labor técnica, el mismo Proyecto señala *en qué consisten* las operaciones de reposición y renovación de vehículos¹⁰, y con-

fiere atribuciones a las autoridades administrativas competentes para regular diferentes aspectos sobre la manera como ha de cumplirse dicho proceso¹¹;

b) El Fondo será *administrado* por una Junta conformada por 5 integrantes –un representante del Ministerio de Transporte, y cuatro representantes elegidos por los aportantes al Fondo–, quienes tendrán, entre otras atribuciones, (1.) trazar las orientaciones políticas generales del ente; y (2.) aprobar los convenios de administración de los recursos recolectados¹². La manera como se organizará el *funcionamiento* del Fondo también está indicada en el Proyecto al referir con precisión la manera como se crearán las *cuentas* de los vehículos objeto de renovación o reposición, los *beneficiarios* de las mismas, y los *procedimientos* para disponer de los recursos consignados –inversión o retiro-¹³; igualmente, se consagra un capítulo que señala el procedimiento a seguir para efectuar los *préstamos* en dinero para la renovación o reposición de los vehículos y la *forma de calcular las tasas* de remuneración y colocación de los recursos disponibles¹⁴;

c) Naturalmente, el Fondo contará con una serie de *recursos financieros*, pues como resulta lógico, de ellos depende el funcionamiento del mismo y el cumplimiento de sus fines. De ahí que el Proyecto consagre varias disposiciones, entre ellas las que ahora objeta el Presidente, encaminadas a precisar el *origen y naturaleza* de los aportes¹⁵, el *manejo* de los dineros recolectados¹⁶, y la *forma de disponer* de los mismos para lograr la renovación y reposición de los vehículos¹⁷.

En este punto parece necesario precisar, con el propósito de despejar las inquietudes presentadas por el señor Presidente, que los dineros que conforman el fondo tienen origen en tres fuentes claramente identificables: de una parte se encuentran los *aportes obligatorios*, conformados por las sumas que los propietarios de los vehículos deben realizar a través de la empresa a la que están afiliados o en forma individual, y por una fracción contenida en la tarifa que se cobra por el servicio (que constituye el rubro denominado “*Recuperación de capital*”); por otro lado están los *aportes voluntarios* que cada propietario puede abonar en su cuenta; finalmente, existe una asignación que proviene de las multas que se recauden por concepto de sanciones para la conformación de una cuenta especial del Fondo que se denominará “*Desarrollo Social del Transporte*” cuyo objeto será el de contribuir a desarrollar políticas de protección social para el sector, en los términos del artículo 26 del Proyecto¹⁸. No cabe duda, entonces, que en cuanto a la composición de sus recursos, el Fondo de Reposición y Renovación del Parque Automotor de Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros es de naturaleza mixta, figura totalmente admisible dentro de la administración pública nacional que descansa en la posibilidad de que ciertas actividades de interés general sean financiadas a través del con-

curso de capital proveniente tanto del sector público como del privado;

d) Finalmente, es menester señalar que por el tipo de actividad que debe cumplir el Fondo –la administración de recursos de origen mixto para la reconversión del parque automotor–, y la manera como desarrollará sus objetivos –colocación de recursos a través de préstamos con interés–, es necesario el ejercicio de un estricto *control* que también está previsto en el Proyecto, encomendado a las autoridades competentes –v.gr. el Ministerio de Transporte y la Superintendencia Bancaria– la supervisión de las actividades desarrolladas –siempre conformes a la ley y los reglamentos– y el manejo transparente de los recursos involucrados¹⁹. Son éstos principios básicos de la administración que frente al Fondo también encuentran cabida.

3. TERCERA OBJECION: REGULACION DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA

3.1 Texto de las normas objetadas

“Artículo 4°. *Administración*. El Fondo será manejado mediante una fiducia administración, o un mecanismo bancario similar, en una entidad bancaria vigilada por la Superintendencia Bancaria, de conformidad con el reglamento que expida el Ministerio de Transporte.

Junta administrativa. Estará conformada por cinco (5) integrantes designados de la siguiente manera:

1. Un (1) representante del Ministerio de Transporte.

2. Cuatro (4) representantes elegidos por los aportantes al Fondo.

Serán funciones de la junta directiva:

1. Trazar las orientaciones políticas generales del Fondo.

⁷ Cfr. Artículo 150, numeral 7 de la Constitución Política.

⁸ No puede pasarse por alto que ya desde 1993, la Ley 105 del mismo año (“*por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones*”), estableció el mecanismo de Reposición del Parque Automotor del Servicio Público de Pasajeros y/o mixto (artículo 6°).

⁹ Cfr. Artículo 1° del proyecto de ley.

¹⁰ Cfr. Artículo 2° del proyecto de ley.

¹¹ Cfr. Artículo 3° del proyecto de ley.

¹² Cfr. Artículo 4° del proyecto de ley.

¹³ Cfr. Artículos 6° a 12 del proyecto de ley.

¹⁴ Cfr. Artículos 10 a 12 del proyecto de ley.

¹⁵ Cfr. Parágrafo del artículo 1°, artículo 5° y artículo 26 del proyecto de ley.

¹⁶ Cfr. Artículo 4° del proyecto de ley.

¹⁷ Cfr. Artículo 12 del proyecto de ley.

¹⁸ Dicha cuenta especial se conformará además, con los dineros provenientes de las multas que se recauden por concepto de las sanciones que establece el proyecto estudiado.

¹⁹ Cfr. Artículos 20 y 21 del proyecto de ley.

2. Aprobar los convenios de administración del Fondo.

3. Las demás que establezcan en la reglamentación y que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

“Artículo 10. *Préstamos*. Los propietarios de vehículos que aporten al Fondo podrán acceder de (sic) a estos recursos por medio de préstamos individuales, los cuales serán otorgados por la entidad financiera que lo administre, según los lineamientos previstos en el reglamento establecido por el Ministerio de Transporte, en un plazo improrrogable de seis (6) meses, contados a partir de la sanción de la presente ley.

“Artículo 20. *Control*. El Ministerio de Transporte y la Superintendencia Bancaria, ejercerán el control y las facultades sancionatorias consagradas por la ley para la vigilancia de estos fondos, de las empresas a fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones según lo dispuesto en la presente ley, para lo cual podrá solicitar los informes que estime pertinentes.”

3.2 Razones en que se funda la objeción presidencial

“En varios apartes del proyecto se involucran temáticas correspondientes a la actividad financiera. Al respecto, es de anotar que, tales temas están reservados a una estructura legislativa específica como es las leyes marco y su reglamentación a cargo del Ejecutivo, así lo ha determinado la H. Corte Constitucional en la sentencia C-700/99 (se transcriben algunos apartes). Bajo estos mismos criterios se ha venido desarrollando la legislación financiera, por lo cual, no se considera acertado la inclusión en el artículo 4 del proyecto de ley, donde se determina que el Fondo será manejado mediante fiducia de administración u otro mecanismo bancario similar, por una entidad bancaria vigilada por la Superintendencia Bancaria. Pues, la regulación existente tan sólo permite que las sociedades fiduciarias estén facultadas para desarrollar dentro de su objeto social la actividad fiduciaria.”

– Por otra parte, considera que el artículo 10 del proyecto, “también incluye una exactitud dentro de la legislación financiera, pues, establece que la entidad que administre el fondo otorgará préstamos a los aportantes del mismo. Actualmente, como está regulada la actividad de fiducia, la sociedad fiduciaria, en su calidad de administradora tan sólo se ocupa de manejar la parte operativa del otorgamiento del crédito, pero en ningún caso lo otorga directamente, puesto que ésta no es una operación autorizada a esta clase de instituciones financieras.”

– El artículo 20 del proyecto dispone que la Superintendencia Bancaria ejercerá el control y la vigilancia sobre la sociedad fiduciaria administradora y de las empresas que contratan con ella, “pero las funciones de esta Superintendencia se relacionan única y exclusivamente con las instituciones financieras, caso contrario devendría en duplicidad de funciones

con cualquier otra superintendencia u órgano del Estado que ejerza su supervisión sobre tales empresas.” Así las cosas, concluye que los artículos 4, 10 y 20 del proyecto “estarían violando los postulados constitucionales de su regulación.” (SIC)

3.3 Argumentos del Congreso para declarar infundadas las objeciones

En cuanto a esta objeción el Congreso la encuentra infundada, pues “las disposiciones legales sobre la materia, establecen la facultad para que estos Fondos se manejen mediante fiducia. La Ley 105/93, en su artículo 7°, párrafo 3, establece que el proceso de reposición puede hacerse por encargo fiduciario constituido por los transportadores o por las entidades públicas en forma individual o conjunta. Las disposiciones del Código de Comercio, art. 134 numerales 1 y 3 al establecer las obligaciones de las compañías fiduciarias permiten manejar la fiducia, esto significa que las fiduciarias sí pueden realizar toda clase de operaciones siempre y cuando éstas figuren en el respectivo contrato.”

Por otra parte, se afirma que “no se deja en manos de los beneficiarios particulares la asignación de recursos públicos pues, según el artículo 150-3 de la Constitución, ésta es potestad del Congreso. Las funciones de la Superintendencia Bancaria están claramente definidas en el Estatuto Financiero (artículos 331 y 325), de estos textos se puede deducir claramente que los artículos 4°, 10 y 20 del proyecto de ley, no violan los postulados constitucionales, como se afirma en las objeciones.”

3.4 Concepto del Procurador General de la Nación

Sobre este punto considera el Procurador que la objeción es infundada pues el artículo 4 del proyecto de ley ordena que la administración del Fondo se haga por medio de una fiducia o un sistema bancario similar, en una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria; figura jurídica regulada en el régimen mercantil y en la Ley Orgánica 105/93. Además, la fiducia está autorizada para realizar todos los negocios que se consideren convenientes para desarrollar la finalidad de la misma, siempre y cuando aparezcan en el contrato respectivo. Por tanto, los artículos 4, 10 y 20 del proyecto de ley no violan la Constitución.

3.5 Consideraciones y fundamentos de la Corte Constitucional

En primer término, advierte la Corte que no corresponde a ella al analizar las objeciones presidenciales, hacer una revisión oficiosa del proyecto de ley para determinar cuáles disposiciones del mismo infringen la Constitución, ni inventar las razones por las cuales aquellas podrían resultar lesionados, pues es claro que esa labor le corresponde única y exclusivamente al Presidente de la República, tal como lo consagra la Constitución (arts. 165, 166 y 167), atendiendo la naturaleza y finalidad de las objeciones. Así las cosas, no puede la Corte

buscar los “aportes del proyecto” que, según el Gobierno “involucran temáticas correspondientes a la actividad financiera” para determinar si se ajustan o no a la Carta. Ante esta circunstancia, la Corte solamente se pronunciará sobre los artículos contra los cuales se haya formulado un cargo expresamente.

Afirma el Gobierno que el artículo 4° del proyecto de ley será manejado mediante fiducia de administración u otro mecanismo bancario similar, por una entidad bancaria vigilada por la Superintendencia Bancaria, “pues la regulación existente no permite que las sociedades fiduciarias estén facultadas para desarrollar dentro de su objeto social la actividad fiduciaria”. Nótese que el Gobierno no señala cuál es la disposición constitucional o legal de superior jerarquía que resulta infringida. Sin embargo, es pertinente anotar que las funciones que compete cumplir a la Superintendencia Bancaria, no fueron reguladas por la Constitución y, como ente público que es, corresponde al legislador señalarlas (arts. 150-7, 150-23), disposiciones que deben interpretarse en forma armónica con los artículos 189-14, 15 y 16 del mismo Estatuto supremo. En consecuencia, bien puede éste adicionarlas asignándole nuevas tareas sin que por este simple hecho se vulnere el ordenamiento constitucional.

Igual situación se presenta con el artículo 10 del proyecto, pues se dice que consagra “una inexactitud dentro de la legislación financiera” ya que la fiduciaria, solamente maneja la parte operativa del crédito, pero no lo otorga directamente, por no estar autorizada para ello. Y con el artículo 20, pues se dice que la Superintendencia Bancaria vigila solamente las instituciones financieras y, por consiguiente, podría haber duplicidad de funciones con otra entidad encargada de su supervisión.

Con estos argumentos se concluye que “los artículos 4°, 10 y 20 estarían violando los postulados constitucionales de su regulación.” La Corte se pregunta cuáles, si en ningún caso se indican. Pero aún en gracia de discusión, si se considerara que tal vez, lo que se quiso invocar el Gobierno es la violación de la ley marco que rige la actividad financiera, la fundamentación que en cada caso se expone no permite llegar a esa conclusión, además de que en ellas no se regula ningún aspecto que compete establecer a una ley cuadro o al Ejecutivo en desarrollo de ésta, ya que allí no se desarrollan aspectos que se relacionen con la actividad financiera en los términos del artículo 150-19-e) del Estatuto Superior.

Finalmente, es pertinente señalar que la violación de leyes ordinarias, como es de todos sabido, no tiene cabida en los juicios de constitucionalidad; y, que la regulación en forma distinta a la vigente, en relación con determinadas figuras jurídicas o instituciones, no es causal de inconstitucionalidad, salvo que se demuestre que con ella se infringe la Constitución y, en el presente caso, ello no aconteció.

Por razón de lo anotado, no prospera la objeción presentada.

4. CUARTA OBJECCION: MATERIA CREDITICIA

4.1 Texto de las normas objetadas

“Artículo 10. *Préstamos*. Los propietarios de vehículos que aporten al Fondo podrán acceder de (sic) a estos recursos por medio de préstamos individuales, los cuales serán otorgados por la entidad financiera que lo administre, según los lineamientos previstos en el reglamento establecido por el Ministerio de Transporte, en un plazo improrrogable de seis (6) meses, contados a partir de la sanción de la presente ley.

“Artículo 11. *Tasa de remuneración*. Para garantizar el acceso al crédito, a una baja tasa de colocación que estimule la renovación y reposición, el Fondo reconocerá una tasa moderada de captación por los aportes de los propietarios de los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros de radio de acción metropolitano y/o urbano.

Esta tasa de captación tendrá como parámetro el Índice de Precios al Consumidor establecido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, o la entidad que haga sus veces, y la tasa de colocación será máximo cinco (5) puntos por encima de la misma, según lo establezca la junta directiva del Fondo.

“Artículo 12. *Compra del vehículo a reponer*. La tasa de colocación de los préstamos que haga el Fondo a los propietarios de vehículos será concertada mensualmente entre el Ministerio de Transporte y la entidad financiera encargada de su administración.

Un porcentaje de los intereses pagados por los usuarios del crédito otorgado por el Fondo, fijado por el Ministerio de Transporte, se destinará exclusivamente a generar los recursos que permitan la adquisición de los vehículos objeto de reposición. Dicha medida solo beneficiará a aquellos propietarios de los vehículos que hayan aportado al Fondo por un término mínimo de tres (3) años.”

4.2 Razones en que se fundan las objeciones presidenciales

Los artículos 10, 11 y 12 del proyecto de ley “involucran temáticas privativas del resorte el Banco de la República, al que le corresponde la selección concreta de los instrumentos que permitan dirigir la aplicación de recursos e identificar los sectores económicos destinatarios de los correspondientes beneficios, a efecto de promover las actividades que sea conveniente incentivar e impulsar mediante el crédito. Esta ha sido la posición de la Corte Constitucional (sents. C-021/94, C-700/99). Bajo estas mismas consideraciones, no se hace posible que el proyecto de ley difiera (sic) al Ministerio de Transporte la concertación de la tasa de colocación ni que expida un reglamento señalando los lineamientos para el otorgamiento de préstamos ni el porcentaje de destinación específica de la remuneración del crédito.”

4.3 Argumentos del Congreso para declarar infundada la objeción

Dada la forma como se analizaron las objeciones en el Congreso, no existe un punto específico sobre este asunto.

4.4 Concepto del Procurador General de la Nación

Considera el Procurador que la Presidencia de la República interpretó en forma errónea lo relativo a la regulación crediticia, pues el artículo 10 del proyecto de ley consagra que los aportantes al Fondo, podrán acceder a préstamos individuales que serán otorgados por la entidad que los administre, según los lineamientos previstos por el Ministerio de Transporte, los cuales, son de carácter técnico, puesto que los de índole crediticia están consagrados por el mismo proyecto cuando en el artículo 11 establece la tasa de remuneración para garantizar el acceso al crédito. De esta forma la tasa de captación tendrá como parámetro el índice de precios al consumidor y la tasa de colocación será máximo cinco puntos por encima de la misma, según lo establezca la junta directiva del Fondo. De la misma manera, el artículo 12 indica que la tasa de colocación de esos préstamos será concertada mensualmente entre el Ministerio del Transporte y la entidad financiera encargada de su administración, disposición que es constitucional, por cuanto fija los parámetros a los cuales debe ceñirse tanto el Ministerio de Transporte como la entidad administradora del Fondo, sin dejar vacíos en esta materia, ni dejar al libre albedrío del Ministerio la fijación de dichas tasas.”

4.5 Consideraciones y fundamentos de la Corte Constitucional

Esta objeción parece ser producto de una interpretación aislada de la misma y no del análisis sistemático y cuidadoso de ellas, para lograr deducir su verdadero sentido y alcance.

La facultad para establecer la política monetaria, cambiaria y crediticia, ha sido objeto de múltiples pronunciamientos por parte de esta corporación, y en ellos se ha dejado claramente establecida la competencia del Congreso de la República, del Banco de la República y del Ejecutivo en esta materia²⁰. En efecto, ha dicho la Corte:

“2.1 *Atribuciones del Congreso en relación con la moneda y el manejo de las políticas monetaria, cambiaria y crediticia*.

La Carta Política no le da a la problemática del crédito un tratamiento particular, porque vincula su manejo con el de la política monetaria, en razón de que esta variable, así como la actividad cambiaria, están estrechamente vinculados a la estabilidad de la moneda, al punto que las decisiones que se tomen en cualquiera de estos frentes se refleja, en mayor o menor grado, sobre la cantidad, costo y disponibilidad del dinero; por eso el artículo 373 de la Constitución establece como objetivo e impone como responsabilidad del Estado, “velar por la capacidad adquisitiva de la moneda”. De esta manera se reconoce que el control de la infla-

ción constituye un supuesto necesario del desarrollo económico del país y se convierte en el objetivo esencial de la política monetaria.

Al Congreso se le asignó por el Constituyente la competencia para definir los principios y las reglas generales sobre las cuestiones relacionadas con el manejo de la moneda, los cambios internacionales y el crédito, a los cuales deben ajustar su conducta las autoridades comprometidas en el desarrollo de las respectivas políticas. (...)

2.1.2. Regulación de las políticas monetaria, cambiaria y crediticia.

La Constitución le asigna al órgano legislativo la atribución de expedir las directrices en materia de política económica, relacionadas con el manejo monetario, el régimen de cambios internacionales y el crédito. En tal virtud, observa la Sala que el legislador es depositario de funciones mucho más amplias de las que le asigna el numeral 13 del artículo 150, como se infiere de los artículos 372 y 150 - 22 de la Carta Política.

El artículo 372 establece que las atribuciones de la Junta Directiva del Banco de la República, como autoridad monetaria, cambiaria y crediticia, se cumplirán “conforme a las funciones que le asigne la ley”. El mismo propósito de vincular al legislador en la formulación general de dichas políticas se deduce de los términos del numeral 22 del artículo 150, en cuanto dispone que a este organismo le corresponde “expedir las leyes relacionadas con el Banco de la República y con las funciones que compete desempeñar a su Junta Directiva”.

De igual modo la Carta destaca la participación del Legislador en el diseño del régimen de cambio internacional, cuando el literal b) del numeral 19 del referido artículo 150 de la Carta, consagra como función del órgano legislativo la atribución de expedir las normas generales a las cuales debe sujetarse el Gobierno en esta materia, en concordancia con las que la Carta le asigna a la Junta del Banco de la República.

2.2 Atribuciones del Banco de la República en materia monetaria, cambiaria y crediticia.

Al Banco de la República, bajo la dirección de su junta directiva, se le asignó por la Constitución Política la tarea de regular las actividades monetaria, cambiaria y crediticia (C.P. 371), funciones que desde 1963 (Ley 21) y hasta la expedición de la Constitución de 1991, cumplía de manera exclusiva la Junta Monetaria. El Banco de la República durante el lapso indicado, sólo actuaba en el papel de organismo emisor de la moneda y ejecutor de las políticas diseñadas por la Junta en las áreas referidas.

La Constitución Política del 91 modificó sustancialmente la estructura jurídica del Banco, al reconocerle la condición de Banca Cen-

²⁰ Ver entre otras en las Sentencias C-021/94, C-489/94, C-700/99, C-955/2000.

tral, y al asignarle un conjunto de atribuciones que acogen las modernas tendencias sobre organización del Estado y responden a la necesidad de consolidar en cabeza de un solo organismo estatal, de naturaleza jurídica única y con autonomía del ejecutivo, el ejercicio de un haz de funciones relativas a la regulación de la moneda, los cambios internacionales y el crédito, además de las relacionadas con la responsabilidad de emitir la moneda legal, administrar las reservas internacionales, ser prestamista de última instancia, banquero de los establecimientos de crédito y de servir como agente fiscal del Gobierno (art. 371).

Debe reconocerse que la autonomía administrativa con que la Carta dota al Banco de la República tiene un significado muy particular, porque no simboliza tan sólo la posibilidad de actuar con relativa independencia de la voluntad de otros órganos del Estado, como sucede dentro del régimen de las entidades descentralizadas, en donde, de todas maneras sobrevive alguna forma de tutela en virtud de la relación jerárquica con el organismo central, sino que le permite decidir con independencia frente a las exigencias de la comunidad, de los demás organismos del Estado y en particular del Gobierno. (...)

2.2.2. La Junta Directiva del Banco como autoridad reguladora.

Según el artículo 372 de la Constitución, la Junta Directiva, como órgano que tiene a cargo la dirección y ejecución de las funciones del Banco de la República, es la autoridad encargada de "regular" la moneda, los cambios internacionales y el crédito.

Lo anterior significa que en las materias aludidas, el Banco, por intermedio de su Junta, expide los ordenamientos o reglas de acuerdo con los cuales se manejan en lo sucesivo las actividades monetarias, cambiarias y crediticias; lo cual no significa, como ya se advirtió, que esas regulaciones se deduzcan al margen de los criterios generales de política que en tales asuntos traza la ley; mas también se exige por la Constitución que tales determinaciones deben adecuarse al contexto de la "política económica general"; de no suceder así, es seguro que los actos que las contienen resultarían violatorios del artículo 371 de la Carta Política, y, por ende, inconstitucionales.

Las "regulaciones" de que trata el artículo 371 son, en principio, normas de carácter general, y su formulación, en lo que atañe con el manejo monetario y crediticio, constituye una atribución exclusiva de la Junta Directiva del Banco, porque la Carta no autorizó compartir tales facultades, ni con el Presidente, ni con ninguna otra autoridad u organismo del Estado. Tanto es así, que ni el artículo 189 (atribuciones del Presidente de la República), ni en las disposiciones que regulan las funciones de la Banca Central (arts. 371 a 373), se establecen otros niveles de competencia en las materias indicadas. (...)

4. Intervención del Gobierno en el manejo de la actividad crediticia, bursátil y aseguradora.

La capacidad de intervención del Gobierno en las actividades financiera, bursátil y aseguradora o en cualquier otra actividad que cumplan organismos públicos o privados en el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público, está autorizada por el ordinal d), numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política y ratificada por el numeral 25 del artículo 189 de la misma Carta. El ejercicio de esta función está condicionado a la voluntad del Legislador, en la medida en que éste debe instruir al ejecutivo para ejercer la atribución, señalándole, mediante una ley marco, orientaciones y lineamientos a los cuales debe atenerse en su función interventora.

El artículo 335 de la Carta, que hace parte del Título XII sobre el Régimen Económico y la Hacienda Pública, cataloga las actividades a que se refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150, de "interés público" y somete a la ley, como se ha visto, "la forma de intervención del Gobierno en estas materias".

La intervención del Gobierno en las actividades financiera, aseguradora, del mercado de valores y demás que tengan que ver con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público busca que aquéllas se cumplan en concordancia con el interés público; que se tutelen los intereses de los usuarios que acuden a los servicios de las entidades que los ofrecen; que se ofrezcan, en general, condiciones patrimoniales y de manejo institucional que garanticen adecuadas condiciones de seguridad y transparencia en el manejo de los recursos de los ahorradores, depositarios y asegurados.

Los instrumentos de intervención comprenden todos los mecanismos que permiten manejar el ejercicio de las referidas actividades, fijar el plazo de las operaciones, señalar las garantías aplicables a cada operación en particular, establecer el margen de solvencia y el patrimonio técnico mínimo de la entidad o entidades objeto de intervención, en resumen, emplear los mecanismos de regulación adecuados que posibiliten una acción prudencial de los referidos organismos, de manera que las operaciones autorizadas se realicen con sujeción a su propia naturaleza y al objeto principal reconocido a la respectiva entidad.

Como se deduce de lo expresado, el Gobierno carece de competencia para formular o participar en la formulación de la política de crédito del país, esto es, en la selección concreta de los instrumentos que permitan dirigir la aplicación de recursos e identificar los sectores económicos destinatarios de los correspondientes beneficios, a efecto de promover las actividades que, a juicio de las autoridades, sea conveniente incentivar e impulsar, de manera que no se puede asimilar, ni siquiera en parte, la facultad reguladora del crédito, que es función propia del Banco de la República, con la potestad de intervención del Gobierno que le asigna la Carta Política para el ordenamiento

y control de las actividades a que alude el numeral 25 del artículo 189 y demás disposiciones que se han mencionado.

Resulta obvio considerar que el Gobierno debe tener en cuenta, en su función de interventor, las directrices consignadas en las leyes sobre moneda (C.P. art. 150-13), políticas monetaria, cambiaria y crediticia (C.P. arts. 150-22 y 372), así como los objetivos y metas de la política económica general, cuando ello incide de alguna manera en el manejo de las referidas competencias".

Pues bien: el Fondo Nacional de Reposición y Renovación del Parque Automotor de Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros, como se ha señalado, está conformado por recursos de distinta índole: aportes obligatorios, aportes voluntarios y aportes estatales. El destino o finalidad de tales recursos es la renovación y reposición del parque automotor.

De acuerdo con esta filosofía, el proyecto contempla los denominados préstamos individuales, para los propietarios de los vehículos que aporten al Fondo, fijando la tasa de remuneración y de colocación de los mismos, asunto que bien puede establecer el legislador sin interferir en la órbita de otras autoridades, concretamente de la asignada al Banco de la República. El Fondo antes citado no ejerce la misma función que la que corresponde ejecutar a las entidades financieras v. gr. los bancos, las corporaciones de ahorro u otras entidades financieras, ni puede confundirse con ellas.

Por estas razones, las normas impugnadas no desconocen las funciones que compete cumplir al Banco de la República en cuanto autoridad competente para expedir los ordenamientos o reglas que regulan la actividad crediticia, que como se lee en la sentencia antes transcrita son aquellas "normas de carácter general" de acuerdo con las cuales se debe manejar el crédito financiero, pues el contenido de las mismas en nada se relaciona con él, sino con préstamos concretos y específicos que tienen una finalidad muy distinta y específica: la reposición y renovación de vehículos automotores, de ahí su especialidad.

Siendo así, los artículos 10, 11 y 12 del proyecto de ley no se relacionan con la regulación del crédito, en los términos que esta Corte ha dejado claramente establecido, ni desconocen las competencias de otras autoridades, concretamente, las del Banco de la República.

No prospera entonces la objeción.

5. QUINTA OBJECION: MATERIA TRIBUTARIA

5.1 Texto de las normas objetadas

"Artículo 1º. Creación. Créase un fondo nacional con personería jurídica, denominado "Fondo de Reposición y Renovación del Parque Automotor de Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros", para atender los requerimientos de la reposición y renovación del parque automotor de los vehículos de transporte público colectivo terrestre de pasajeros

con radio de acción metropolitano y/o urbano en el territorio nacional.

“Parágrafo. El fondo estará conformado por los aportes, que a través de las empresas de transporte o en forma individual, haga cada uno de los propietarios de los vehículos de transporte público colectivo terrestre de pasajeros con radio de acción metropolitana y/o urbana.

“Artículo 6°. *Cuenta.* Todo vehículo tendrá una cuenta en el Fondo, cuyos recursos podrán ser utilizados por el propietario del vehículo para reponer, renovar o transformar dentro del reglamento establecido por el Ministerio de Transporte. Los recursos del Fondo estarán a disposición de todos los aportantes para efectos del crédito. Estos recursos no podrán ser embargados bajo ninguna circunstancia y estarán exentos del impuesto de renta y complementarios.

“Artículo 13. *Tarifas.* A partir de la expedición de la presente ley, la tarifa de los vehículos de servicio público de pasajeros colectivo y/o mixto tendrá un componente de recuperación de capital el cual se destinará única y exclusivamente a la renovación y reposición del parque automotor. El Ministerio de Transporte reglamentará lo referente al porcentaje de este componente de recuperación de capital, así como el procedimiento para su determinación.

“Artículo 14. *Autoridades municipales y distritales.* Los alcaldes, o las autoridades municipales en quienes estos deleguen la coordinación del transporte terrestre de pasajeros, tienen la obligación de incluir dentro de las tarifas que se cobrarán a los usuarios en los diferentes niveles de servicio un porcentaje destinado a la reposición y renovación de los vehículos, el cual se calculará de acuerdo con el procedimiento y porcentajes establecidos por el Ministerio de Transporte. El incumplimiento de esta obligación será causal de mala conducta.

“Artículo 16. *Aporte al Fondo.* Los propietarios de los vehículos de servicio público de transporte colectivo de pasajeros de radio de acción metropolitano y/o urbano están obligados a entregar diariamente ya sea a la empresa a la que tengan afiliado el vehículo o en forma individual directamente al Fondo de reposición y en este evento deberá presentar diariamente su recibo de consignación, el porcentaje del producido diario correspondiente a la recuperación de capital del día anterior. Su incumplimiento dará lugar a la no entrega de la orden de despacho por parte de la empresa, hasta tanto no se cumpla con esta obligación.

“Artículo 17. *Recolección de los aportes.* Las empresas de servicio público de pasajeros están obligadas a recaudar diariamente el monto del producido del día anterior correspondiente al rubro de recuperación de capital, recaudo que se hará contra la orden de despacho que debe expedir a los conductores de los vehículos.

“Artículo 18. *Consignación.* La empresa deberá consignar el total del monto recaudado

durante el mes, el primer día hábil del mes siguiente en la cuenta del Fondo que se abrirá para tal fin. Su incumplimiento dará lugar a la imposición de una sanción de cien (100) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada día de mora en hacer dicha consignación”.

5.2 Razones en que se fundan las objeciones presidenciales

– Las obligaciones exigidas a los propietarios de los vehículos (aportes al Fondo de Reposición de Vehículos) son verdaderos tributos, pues emergen de la relación directa entre el Estado y los asociados, donde el primero ostenta la facultad de imponer reglas de obligatorio cumplimiento, que le permiten al Estado compeler al particular al pago de la prestación requerida, de acuerdo con los principios y reglas que imponen la Constitución y las leyes. En el caso bajo estudio, “la obligación nace al hacer uso del transporte y pagar la tarifa correspondiente y la del agente retenedor que se da por el hecho de ser propietario de un vehículo de transporte público colectivo terrestre con radio de acción metropolitano y/o urbano en el territorio nacional”. En consecuencia, es evidente el carácter tributario de la prestación surgida en virtud del imperio de poder del Estado que se establece en los artículos 1°, 6°, 13, 14, 16, 17 y 18 del proyecto de ley.

– Las contribuciones obligatorias concebidas en el proyecto de ley tienen una finalidad específica: “renovar el parque automotor reduciendo el tiempo de servicio del vehículo, aumento de la seguridad vial y protección del medio ambiente; por tanto, la parte correspondiente a “recuperación de capital es un gravamen indirecto para los usuarios del servicio de transporte público colectivo terrestre de pasajeros con radio de acción metropolitano y/o urbano en el territorio nacional (...). Cada tributo tiene características propias, pero su peculiaridad no permite despojar a los cuerpos electivos de su función política de establecerlos y precisar sus elementos configuradores esenciales, tal como lo ha sostenido la Corte Constitucional, por lo cual no es de recibo frente al artículo 338 de la Carta que sea el Ministro de Transporte quien determine la tarifa y dentro de ella el gravamen, como tampoco, la base de la misma, cuando la Constitución asigna esa función al Congreso.

Por ese mismo carácter tributario al componente “recuperación de capital” de la tarifa, no podría concedérsele naturaleza privada que les permita a los propietarios de los vehículos disponer de él. Pues los propietarios no son los sujetos pasivos de la obligación, como sí lo son los usuarios del servicio, pues los propietarios de los vehículos son agentes retenedores (...). En otros términos, es un gravamen de naturaleza meramente pública. Adicionalmente, con la posibilidad de asignar recursos del presupuesto nacional para el Fondo, sería inadecuado dejar en manos de los particulares beneficiarios la asignación de los recursos públicos que es una tarea eminentemente estatal, por lo cual se deja en entredicho la composición de la junta directiva del Fondo.”

– La exención del impuesto a la renta sobre los recursos del Fondo para la reposición del parque automotor incluida en el artículo 6 del proyecto de ley, debe verificarse frente al artículo 154 de la Constitución, que determina que los temas de carácter tributario deben tener origen en la Cámara y si bien el proyecto inició su trámite en esa corporación, la exención del impuesto fue incluida en la ponencia para primer debate del Senado. Igualmente, la iniciativa que exige este artículo para otorgar este tipo de tratamientos especiales tributarios, no aparece en el mencionado proyecto, pues según el artículo 40 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, las decisiones en materia fiscal que deba adoptar el Gobierno son de competencia exclusiva del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Norma que no puede desconocerse por ser de carácter orgánico.

– En el mismo artículo 6 del proyecto “se incluye la imposibilidad de efectuar embargo sobre los recursos del Fondo, situación que sería únicamente asimilable a los recursos públicos, tanto los provenientes del gravamen que mediante el proyecto se crea como los que provendrían del presupuesto general de la Nación, si es que se preservan, pero no los aportes voluntarios, pues al ser de carácter privado correrían la misma suerte que el peculio de quien los aportó.”

5.3 Argumentos del Congreso para declarar infundadas las objeciones

– En cuanto a la objeción relacionada con la materia tributaria se señala que es infundada, pues la recuperación de capital está contemplada en la Ley 105/93, art. 6, que consagra que para la fijación de tarifas se calcularán los costos del transporte metropolitano y/o urbano incluyendo el rubro de recuperación de capital, de acuerdo con los parámetros que establezca el Ministerio de Transporte. Entonces, “no se puede hablar de la ‘recuperación de capital’ como un gravamen y, por tanto, no existe ninguna transgresión del superior 338 así como de las demás normas en comento. Las regulaciones sobre las empresas fiduciarias protegen a los fideicomitentes contra estas acciones de terceros.”

5.4 Concepto del Procurador General de la Nación

El Procurador considera que estas objeciones son infundadas por las siguientes razones:

– Los aportes obligatorios al Fondo de Reposición tienen el carácter de parafiscales, pues se trata de una contribución obligatoria que realizan los propietarios de los vehículos del sector transporte, cuya finalidad es la reversión en ese mismo sector y, por consiguiente, pueden ser verificados y administrados por entes públicos como por personas de derecho privado, de acuerdo con la forma que establezca la ley. En el presente caso esos aportes obligatorios constituyen el rubro denominado “recuperación de capital”. Siendo así las objeciones resultan infundadas.

– En cuanto a los aportes voluntarios, éstos se conforman por los aportes que a bien tengan hacer los propietarios de los vehículos de servicio público colectivo terrestre de pasajeros y tienen el carácter de ahorro. Por disposición del proyecto de ley los recursos del Fondo son inembargables y esa protección encuentra justificación en la función que cumplen, en la medida en que están destinados a la modernización del parque automotor, que desde luego se traduce en bienestar general para la comunidad y sobre todo para la seguridad y tranquilidad del usuario del servicio. Esa inembargabilidad cubre los aportes voluntarios y los obligatorios, pues la norma no distingue.

– En cuanto a los aportes estatales, estos recursos se destinan a una cuenta especial denominada desarrollo social de transporte, que junto con las multas que se recauden servirán para desarrollar políticas de protección social para los conductores de los vehículos por reponer. “El artículo 26 del proyecto es una norma inocua en cuanto a la participación del Gobierno en los recursos del Fondo, puesto que dependerá de la ley de apropiaciones que anualmente dicte el Gobierno, de acuerdo con las finanzas públicas que a esta cuenta especial le sean asignados recursos estatales. Sin embargo, este aspecto no hace inconstitucional la norma, dado que ésta no está estipulando recursos de destinación específica ni tampoco su cuantía”.

Sobre los demás puntos tratados en esta objeción el Procurador guardó silencio.

5.5 Consideraciones y fundamentos de la Corte Constitucional

5.5.1 Sobre la presunta creación de un nuevo impuesto

Afirma ahora el señor Presidente que los artículos 1, 6, 13, 16, 17 y 18 del Proyecto de ley, que refieren la existencia de un rubro contenido en la tarifa que se paga por la utilización del servicio público de transporte colectivo terrestre –denominado “Recuperación de Capital”–, que, de hecho, hace parte de los recursos con los que ha de formarse el Fondo de Renovación y Reposición, constituye una verdadera carga tributaria que se traduce en un impuesto indirecto a cargo de los usuarios del servicio. En su criterio, tales disposiciones infringen la Constitución, pues desconocen los principios que en materia impositiva reconocen y exigen plena autonomía legislativa para establecer con precisión los elementos de una obligación tributaria que se aspira crear –artículo 338 C. P.–.

En este punto la Corte acoge los señalamientos hechos por el representante del Ministerio Público, pues, nuevamente, el estudio sistemático de las normas objeto de análisis, muestra que los dineros que conforman el Fondo de Renovación y Reposición, al menos respecto de los componentes de origen público, corresponden a la categoría jurídica de *ingresos parafiscales*, respecto de los cuales, tanto la ley como la jurisprudencia de este Tribunal han

definido su naturaleza y sentido. En efecto, el artículo 29 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (decreto 111 de 1996) establece:

“Artículo 29. Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social y económico y se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable.

“Las contribuciones parafiscales administradas por los órganos que formen parte del Presupuesto General de la Nación se incorporarán al presupuesto solamente para registrar la estimación de su cuantía y en capítulo separado de las rentas fiscales y su recaudo será efectuado por los órganos encargados de su administración”.

A partir de esta definición, la doctrina de precisar los elementos distintivos de dichos ingresos:

“Según la Constitución y la ley orgánica de presupuesto, y de conformidad con la jurisprudencia de esta Corte, las características esenciales de las contribuciones parafiscales son éstas:

1ª. Son obligatorias, porque se exigen, como todos los impuestos y contribuciones, en ejercicio del poder coercitivo del Estado.

2ª. Gravan únicamente un grupo, gremio o sector económico.

3ª. Se invierten exclusivamente en beneficio del grupo, gremio o sector económico que las tributa.

4ª. Son recursos públicos, pertenecen al Estado, aunque están destinados a favorecer solamente al grupo, gremio o sector que los tributa”²¹.

Luego añadiría:

“El artículo 29 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (artículo 2º de la Ley Orgánica 225 de 1995) distingue inequívocamente dos clases de contribuciones parafiscales: las que se administran por los particulares, generalmente en virtud de contratos celebrados por la Nación con corporaciones o asociaciones gremiales, a las cuales se refiere el inciso primero y las que se administran por “los órganos que formen parte del Presupuesto General de la Nación”, de las cuales trata el inciso segundo.

De todas maneras, un principio esencial de la parafiscalidad es éste: jamás las rentas parafiscales pueden confundirse con las rentas fiscales ni, menos, con los ingresos corrientes de la Nación. Principio que se aplica a las dos clases de rentas parafiscales contempladas en el artículo 29 citado” (énfasis original)²².

Esa fracción de los ingresos que conforman el Fondo, denominada “Recuperación de Capi-

tal” es, entonces, un clásico ejemplo de ingreso parafiscal, pues si bien es una partida que se cobra de manera obligatoria –característica que comparte con un impuesto–, grava a un sector o grupo específico de la economía –los usuarios del transporte terrestre– y tiene una finalidad concreta –la renovación del parque automotor–, que se traduce en una ventaja tangible para las personas que soportan el gravamen –mejor prestación del servicio, mantenimiento de condiciones mínimas de seguridad, etc.–.

No se puede decir tampoco que el Proyecto analizado esté creando la referida partida, pues el rubro de “Recuperación de Capital” ya fue regulado por el legislador con anterioridad, concretamente en la Ley 105/93, al delegar en el Ministerio de Transporte la fijación de las tarifas del servicio público de transporte colectivo terrestre urbano²³.

5.5.2 Acerca de la inembargabilidad de los recursos del Fondo

También considera el Presidente que el señalamiento hecho por el artículo 6º del Proyecto de ley respecto a la *inembargabilidad* de los recursos del Fondo es inconstitucional, pues habida cuenta del origen mixto de dichos recursos (constituidos por los aportes obligatorios –entre ellos el rubro “Recuperación de Capital”, por aportes voluntarios y por asignaciones del Estado²⁴), tal característica no puede predicarse del componente de ahorro privado de las referidas partidas, so pena de crear por vía legal una protección antijurídica del patrimonio privado en claro detrimento de la garantía general de los acreedores.

El asunto de la inembargabilidad de las rentas (tanto públicas como privadas) es una materia sobre la cual la Corte Constitucional se ha pronunciado en múltiples oportunidades dejando claro que en lo referente a los recursos públicos, “la inembargabilidad busca ante todo proteger los dineros del Estado para asegurar en esa forma que se apliquen a los fines de beneficio general que les corresponden, haciendo realidad el postulado de prevalencia del interés común”²⁵.

²¹ Corte Constitucional Sentencia C-490 de 1993 M. P. Alejandro Martínez Caballero. En el mismo sentido, pueden consultarse las Sentencias C-273 de 1996. M. P. Jorge Arango Mejía y C-253 de 1995. M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

²² Corte Constitucional Sentencia C-152 de 1997. M. P. Jorge Arango Mejía.

²³ En uno de sus apartes, el artículo 6º de la Ley 105 de 1993 señala: “para la fijación de tarifas se calcularán los costos del transporte metropolitano y/o urbano incluyendo el ‘rubro de recuperación de capital’, de acuerdo con los parámetros que establezca el Ministerio de Transporte”.

²⁴ Cfr. Infra. Objeción Presidencial No. 2.

²⁵ Corte Constitucional Sentencia C-263 de 1994. M.P. José Gregorio Hernández Galindo. En el mismo sentido pueden consultarse, entre otras, las Sentencias C- 546 de 1992. M.P. Ciro Angarita Barón y C-337 de 1993. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

En el presente caso es evidente que los recursos parafiscales, que son recursos públicos del Estado, aunque beneficien solamente a un grupo, esto es, a los transportadores a que alude el proyecto de ley, están cobijados por el principio de inembargabilidad. En lo que respecta a la fracción de ahorro privado (formada por los aportes voluntarios de los particulares), resulta necesario recordar cuál es la naturaleza del Fondo que se crea y la finalidad que se busca alcanzar con la recolección de recursos económicos de este origen.

Como bien se precisó en el Congreso de la República, al iniciar el debate legislativo sobre la regulación que se estudia, “*el proyecto de ley pretende subsanar las deficiencias de los programas anteriores de reposición mediante una solución financiera sostenible, basada en el ahorro individual y en el establecimiento de líneas de crédito acordes con las circunstancias del sector*”²⁶. De lo que se trata aquí, entonces, es de asegurar la canalización de ciertos recursos a la renovación y reposición del parque automotor dedicado al transporte público colectivo de pasajeros, con el evidente propósito de mejorar las condiciones del servicio y permitir que los propietarios de los vehículos, actualmente en circulación, puedan renovar efectivamente sus equipos utilizando los préstamos que el Fondo les otorgue con ese fin, mecanismo que se revela como el más adecuado dadas las actuales condiciones del mercado económico. Estos claros objetivos hacen razonable que se proteja la integridad del ahorro efectuado por los transportadores para lograr esos objetivos, señalando que se trata de rentas inembargables; se garantiza así que el dinero destinado a la reposición y renovación de automotores logre realmente este propósito legal que beneficia tanto al propietario particular como a los usuarios del servicio, dado que podrán tener unas condiciones mayores de seguridad y comodidad; además de los beneficios ambientales que significa tener un vehículo en buenas condiciones técnico-mecánicas.

La inembargabilidad de estos dineros, contrario a lo que se afirma, no se traduce en una burla a los compromisos adquiridos por los ahorradores con terceros que ven en el patrimonio personal del deudor su garantía de cumplimiento, pues este principio permanece vigente toda vez que los aportes voluntarios que hagan los transportadores, única y exclusivamente se pueden retirar para utilizarlos en la reposición de los vehículos, lo cual no significa que dichos vehículos no puedan ser objeto de prenda general o especial, o que no pueda ser embargado. Además, las obligaciones que contrae el propietario de un vehículo pueden garantizarse utilizando cualquiera de los mecanismos que ordinariamente se usan en estos casos, v. gr. títulos valores, bienes, etc., y, por consiguiente, los deudores cuentan con múltiples posibilidades de hacer efectivas sus deudas. El ahorro de los transportadores con destino a la reposición de su vehículo no es el único bien con el que éstos deban garantizar sus acreencias.

No prospera entonces, la objeción.

5.5.3 De las exenciones al impuesto sobre la renta

El Presidente también cuestiona la constitucionalidad de la exención del impuesto de renta y complementarios que recae sobre los dineros que conforman la cuenta de renovación y reposición que ha de crearse para cada vehículo. Se considera que por tratarse de un asunto tributario debe cumplirse rigurosamente con las disposiciones, tanto constitucionales como legales —contenidas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto—, que exigen la intervención del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público²⁷.

De acuerdo con la Constitución Política y la Ley Orgánica del Presupuesto, las leyes que decreten exenciones en materia tributaria deben originarse en la iniciativa gubernamental (artículo 154 C.P.), pues, dada la materia de que se trata (tributaria), se exige la participación directa del señor Ministro de Hacienda. De la revisión minuciosa al procedimiento legislativo dado al Proyecto de ley, objeto de la presente sentencia, se puede constatar que si bien la iniciativa de conceder una exención tributaria a los propietarios de vehículos para renovación o reposición, hizo parte de la ponencia del Proyecto presentada por el Ministro de Transporte para el primer debate ante la Cámara de Representantes²⁸, no existe constancia alguna de la participación o discusión del temario del proyecto, concretamente de la exención, con el Ministerio de Hacienda²⁹. Se configura así, un vicio de competencia, que se traduce en la inexecutable de la referida exención, por violación del artículo 154 Superior y del artículo 40 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

En consecuencia, no prospera la objeción, salvo en lo que respecta al artículo 6°, en el aparte que dice “...y estarán exentos del impuesto de renta y complementarios”, que se declarará inexecutable.

6. SEXTA OBJECION: FACULTAD REGLAMENTARIA

6.1 Texto de las normas objetadas

“Artículo 4°. *Administración*. El Fondo será manejado mediante una fiducia administrativa, o un mecanismo bancario similar, en una entidad bancaria vigilada por la Superintendencia Bancaria, de conformidad con el reglamento que expida el Ministerio de Transporte.

Junta administrativa. Estará conformada por cinco (5) integrantes designados de la siguiente manera:

3. Un (1) representante del Ministerio de Transporte.

4. Cuatro (4) representantes elegidos por los aportantes al Fondo.

Serán funciones de la junta directiva:

4. Trazar las orientaciones políticas generales del Fondo.

5. Aprobar los convenios de administración del Fondo.

6. Las demás que establezcan en la reglamentación y que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

“Artículo 6°. *Cuenta*. Todo vehículo tendrá una cuenta en el Fondo, cuyos recursos podrán ser utilizados por el propietario del vehículo para reponer, renovar o transformar dentro del reglamento establecido por el Ministerio de Transporte. Los recursos del Fondo estarán a disposición de todos los aportantes para efectos del crédito. Estos recursos no podrán ser embargados bajo ninguna circunstancia y estarán exentos del impuesto de renta y complementarios.

“Artículo 13. *Tarifas*. A partir de la expedición de la presente ley, la tarifa de los vehículos de servicio público de pasajeros colectivo y/o mixto tendrá un componente de recuperación de capital el cual se destinará única y exclusivamente a la renovación y reposición del parque automotor. El Ministerio de Transporte reglamentará lo referente al porcentaje de este componente de recuperación de capital, así como el procedimiento para su determinación.

“Artículo 14. *Autoridades municipales y distritales*. Los alcaldes, o las autoridades municipales en quienes estos deleguen la coordinación del transporte terrestre de pasajeros, tienen la obligación de incluir dentro de las tarifas que se cobrarán a los usuarios en los diferentes niveles de servicio un porcentaje destinado a la reposición y renovación de los vehículos, el cual se calculará de acuerdo con el procedimiento y porcentajes establecidos por el Ministerio de Transporte. El incumplimiento de esta obligación será causal de mala conducta.

“Artículo 22. *Desintegración física*. Todo vehículo que cumpla su ciclo de vida útil de acuerdo con lo dispuesto en la ley, deberá ser sometido a un proceso de desintegración física. Este será reglamentado por el Ministerio de Transporte y controlado por las autoridades competentes.

“Artículo 25. *Reglamentación de los Fondos de Reposición de las Empresas*. El Ministerio de Transporte replanteará los Fondos de Reposición de las Empresas en un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de la sanción de la presente ley siguiendo lineamientos generales:

²⁶ *Gaceta del Congreso* 146, 8 de junio de 1999, página 4.

²⁷ Cfr. Artículo 40 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

²⁸ En los antecedentes legislativos del Proyecto se afirmó que la Comisión competente de la Cámara “*decidió adoptar la propuesta legislativa del señor Ministro del Transporte como pliego de modificaciones al Proyecto, con el reiterado propósito de contribuir en la mejor forma, a la mejor solución del problema de los transportadores*” *Gaceta del Congreso* 146 de 1998.

²⁹ Las constancias que sobre la materia existen en las actas remitidas a esta Corporación por el Congreso de la República dan cuenta de un proceso legislativo en el que el articulado del Proyecto fue votado en bloque y aprobado por unanimidad, sin que exista constancia de discusión o debate alguno.

1. Es prohibido a la empresa de transporte ejercer algún tipo de presión dirigida a obtener que el propietario permanezca o se traslade al Fondo de Reposición. Cualquier acto violatorio a esta norma será sancionado con una multa equivalente entre cien (100) y quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. Cada vehículo tendrá una cuenta en el Fondo. Esta cuenta se alimentará de los aportes de los propietarios, de los vehículos y por lo tanto no podrán ser embargados en el evento de que la empresa enfrente problemas financieros.

3. Cualquier hecho o negocio que afecte la propiedad del vehículo deberá incluir los dineros que figuren en la cuenta del automotor.

4. Tanto el capital como, los intereses derivados de cada cuenta son propiedad del propietario actual del vehículo. Por lo tanto, estos no constituyen ganancia susceptible del cobro de impuestos para la empresa. Estos recursos no pueden ser utilizados por las empresas para ningún fin que no sea reposición, renovación o transformación de vehículos de propiedad de los aportantes.

5. Los recursos disponibles en el Fondo podrán ser utilizados por el propietario del vehículo para reponer, renovar o transformar el vehículo dentro del marco legal establecido al respecto por el Ministerio de Transporte.

Parágrafo. Los recursos existentes en los fondos de las empresas podrán incorporarse a los nuevos fondos”.

6.2 Razones en que se fundan las objeciones presidenciales

Los artículos 4°, 6°, 13, 14, 22 y 25 del proyecto de ley establecen que los reglamentos allí aludidos serán dictados por el Ministro de Transporte; “no obstante, se olvida que el artículo 189-11 de la Constitución, le asigna esa facultad al Gobierno Nacional, que según el artículo 115 del mismo ordenamiento lo constituye el Presidente de la República y el Ministro del ramo respectivo, por consiguiente, no puede ser del resorte exclusivo de tal Ministerio la reglamentación de una ley y menos, cuando se trata de temas que pertenecen a otras Carteras como los temas financieros o tributarios que son del resorte del Ministerio de Hacienda. De igual forma, por ser una potestad constitucional permanente del Presidente de la República, la ley no puede limitar en el tiempo la reglamentación de la misma, como lo sostuvo la Corte en la Sentencia C-066/99”. En consecuencia, el proyecto de ley no puede limitar en el tiempo esta facultad.

6.3 Argumentos del Congreso para declarar infundadas la objeción

Dada la forma en que fueron analizadas las objeciones presidenciales por el Congreso, no aparece pronunciamiento concreto sobre este punto.

6.4 Concepto del Procurador General de la Nación

— En cuanto a la reglamentación de los préstamos y las tasas de remuneración y de

colocación de los mismos, señala que cuando en el artículo 10 del proyecto se consagra que los préstamos deben hacerse según los lineamientos otorgados previstos por el Ministerio de Transporte, “a nuestro entender son de carácter técnico, puesto que los lineamientos de índole crediticia están consagrados por el mismo proyecto cuando en su artículo 11 consagra la tasa de remuneración para garantizar el acceso al crédito (...) Del mismo modo, el artículo 12 indica que la tasa de colocación de los préstamos que haga el Fondo a los propietarios de los vehículos será concertada mensualmente entre el Ministerio de Transporte y la entidad financiera encargada de su administración, disposición que este despacho encuentra constitucional en la medida que la ley fijó los parámetros a los cuales debe ceñirse tanto el Ministerio de Transporte como la entidad administradora del Fondo, sin que el proyecto de ley hubiera dejado vacíos en esta materia, ni hubiera dejado al libre albedrío del Ministerio la fijación de las tasas en comento.”

— De conformidad con lo anotado, concluye que los artículos que se refieren a la reglamentación por parte del Ministerio de Transporte son constitucionales, “en tanto que la voluntad legislativa es la de conformar un sistema nacional de transporte que busca asegurar una mayor coherencia y articulación de los distintos medios y modos de transporte. Por eso, el Ministerio ocupa un lugar privilegiado por cuanto es una especie de órgano rector en tanto que le corresponde dentro del marco de la ley y en coordinación con las distintas entidades sectoriales la definición de las políticas sobre el tránsito y el transporte. Además, la Constitución (art. 208) señala que a los Ministros como jefes de la administración en su respectiva dependencia, les corresponde, bajo la dirección del Presidente de la República formular las políticas atinentes (sic) a su despacho.”

6.5 Consideraciones y fundamentos de la Corte

Sobre la facultad de reglamentación en materia de transporte, asignada al Ministro de Transporte, la Corte en sentencia anterior expresó que la potestad reglamentaria es el del Gobierno y no puede desplazarse a los Ministerios, ni a ningún otro organismo del Estado, salvo que se trate de asuntos de carácter eminentemente técnico u operativo del servicio de transporte. Igualmente, señaló que es inexecutable fijar un plazo o término para que el Presidente de la República pueda ejercer la potestad reglamentaria (sent. C-066/99 M.P. Alfredo Beltrán Sierra)

“6.1 En relación con el inciso tercero del numeral 5 del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, que preceptúa que ‘el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte o sus organismos adscritos, establecerá las condiciones para el otorgamiento de rutas para cada modo de transporte, teniendo en cuenta los estudios técnicos que se elaboren con énfasis en características de la demanda y la oferta’, encuentra la Corte que la expresión ‘a través del Ministe-

rio de Transporte o sus organismos adscritos’, resulta violatoria del artículo 189 numeral 11 de la Constitución Nacional, pues, como se sabe, la potestad reglamentaria para el efectivo cumplimiento de la ley corresponde al Presidente de la República, quien habrá de ejercerla mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes que resulten necesarios para ello, lo que indica que no puede tal atribución que a él le asigna la Constitución desplazarse a uno de los ministerios, ni a ninguno otro de los organismos del Estado, pues esa potestad se atribuye al Presidente como suprema autoridad administrativa quien, desde luego, al ejercitarla habrá de expedir los decretos necesarios con la firma del Ministro del ramo respectivo.

6.2 Con respecto al inciso cuarto del numeral 6 del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, que dispone que ‘el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte o sus organismos adscritos reglamentará las condiciones de carácter técnico u operativo para la prestación del servicio, con base en estudios de demanda potencial y capacidad transportadora’, la Corte no encuentra quebranto de ninguna norma constitucional, pues, de un lado el contenido mismo del precepto mencionado señala que la reglamentación aludida queda circunscrita a la determinación de ‘condiciones de carácter técnico u operativo’ para la mejor prestación del servicio público de transporte, asuntos estos que por su propia naturaleza son cambiantes, lo que justifica que esas condiciones se fijen por actos administrativos sin que el legislador tenga que ocuparse minuciosamente de cada uno de ellos, y, por otra parte, en la norma en cuestión se le señala a la administración que esa regulación técnico-operativa, no podrá ser arbitraria o caprichosa, sino ‘con base en estudios de demanda potencial y capacidad transportadora’, es decir se le señalan por la ley los límites con sujeción a los cuales podrá expedir los actos administrativos correspondientes.

6.3 En cuanto a los parágrafos segundo y tercero del artículo 6° de la Ley 105 de 1993, modificada por el artículo 2° de la Ley 276 del mismo año, en los cuales se dispone, en su orden, que: ‘Parágrafo 2. El Ministerio de Transporte definirá, reglamentará y fijará los requisitos para la transformación de los vehículos terrestres que vienen operando en el servicio público de pasajeros y/o mixto, de tal forma que se les prolongue su vida útil hasta por diez (10) años y por una sola vez, a partir de la fecha en que se realice la transformación’, y que: ‘Parágrafo 3. El Ministerio de Transporte establecerá los plazos y condiciones para reponer los vehículos de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto con radio de acción distinto al urbano’, no puede declararse por la Corte su inexecutable, pues corresponde al Estado garantizar la vida y la seguridad de los usuarios del transporte, así como la de los transeúntes en las vías públicas, por lo cual las autoridades, necesariamente, deben tener la

atribución legal para determinar que aquellos vehículos cuya obsolescencia no permita la prestación del servicio a los usuarios en condiciones mínimas de seguridad, eficiencia y comodidad, sean retirados del transporte público, dentro del plazo que se señale para ello por la entidad que para el efecto se determine por la ley.

6.4 La actora solicita que se declare la inexecutable del inciso tercero y el párrafo del artículo 11 de la Ley 336 de 1996, en los cuales se dispone que: 'El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica; igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio', y que: 'Párrafo. El Gobierno Nacional tendrá seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente ley para reglamentar la habilitación de cada modo de transporte, y los prestadores del servicio público de transporte que se encuentren con licencia de funcionamiento tendrán dieciocho (18) meses a partir de la reglamentación para acogerse a ella'.

Con respecto al párrafo de la norma acabada de mencionar, encuentra la Corte que es inexecutable, en razón de la limitación de carácter temporal que en él se incluye al Gobierno Nacional para el ejercicio de la potestad reglamentaria, pues, se reitera ella corresponde al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa conforme a lo dispuesto por el artículo 189, numeral 11 de la Constitución Nacional, quien la conserva durante todo el tiempo de vigencia de la ley sobre la cual pueda recaer el reglamento para su cumplida ejecución, lo que significa que el legislador no puede someterla a ningún plazo, como lo hizo en el párrafo que aquí se analiza."

Con fundamento en estos parámetros procede la Corte a analizar las disposiciones objetadas.

En el artículo 4° del proyecto de ley se consagra que el Fondo será manejado mediante fiducia administración, o un mecanismo similar, en una entidad bancaria vigilada por la Superintendencia Bancaria, conforme al reglamento que expida el Ministerio de Transporte; en el artículo 6°, se señala que todo vehículo tendrá una cuenta en el Fondo, cuyos recursos podrán ser utilizados por el propietario del vehículo para reponer, renovar o transformar, dentro (sic) del reglamento establecido por el Ministerio de Transporte, en el artículo 25 se ordena al Ministerio de Transporte "replantear" los fondos de reposición de las empresas, en un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la sanción de la ley, siguiendo los lineamientos que allí se señalan en forma expresa.

Como se puede observar la reglamentación que aquí se defiere al Ministerio de Transporte no es un aspecto técnico u operativo del manejo del transporte que pueda ser regulada por éste, sino de aspectos que corresponden al poder de reglamentación de la ley, que le ha sido asignada por el constituyente al Presidente de la República (art. 189-11). Por consiguiente, y siguiendo la jurisprudencia antes citada, no podía ser transferida al citado Ministerio.

No sucede lo mismo con lo dispuesto en el artículo 22 que ordena al Ministerio de Transporte reglamentar lo relativo al proceso de desintegración física de los vehículos que cumplan su ciclo de vida útil, pues este es un asunto de carácter eminentemente técnico que bien puede regular el citado Ministerio, sin vulnerar la Constitución.

En cuanto a lo dispuesto en los artículos 13 en el que se autoriza al Ministerio de Transporte para reglamentar lo referente al porcentaje del componente de "recuperación de capital", que hace parte de las tarifas de servicio público de transporte, así como el procedimiento para su determinación; y 14 en lo que respecta al rubro denominado "recuperación de capital" el que se fijará de acuerdo con el procedimiento y porcentajes establecidos por el Ministerio de Transporte, pues ambos asuntos ya habían sido regulados por el legislador en la Ley Orgánica 105/93, que establece el Sistema Nacional de Transporte, al señalar que "para la fijación de las tarifas se calcularán los costos del transporte metropolitano y/o urbano incluyendo el rubro de 'recuperación de capital', de acuerdo con los parámetros que establezca el Ministerio de Transporte" (artículo 6). Entonces, serían tales disposiciones las que podrían ser objeto de debate, para determinar si el legislador cumplió o no con los requisitos que la Constitución exige en materia de tarifas y no las aquí señaladas.

La fijación de tarifas, como lo ha reiterado esta corporación, puede ser objeto de delegación por parte del legislador a las autoridades administrativas, tal como lo ordena el artículo 338 del Estatuto Supremo, lo que no sucede con los impuestos.³⁰ Sin embargo, esa tarea no es discrecional pues "la disposición constitucional no permite una transferencia ilimitada ni incondicionada de esa facultad, ya que exige de modo perentorio que, a falta de la previsión directa de las tarifas, la ley, las ordenanzas y los acuerdos fijen el sistema y el método para definir los costos de los servicios prestados, la participación en los beneficios proporcionados y la forma de hacer su reparto." Obsérvese que en las disposiciones objeto de impugnación no se están creando tarifas, sino reglamentando el rubro denominado "recuperación de capital".

Por consiguiente, la reglamentación contenida en los artículos 4°, 6° y 25 será declarada inexecutable, por ser asuntos que compete a la potestad reglamentaria del Presidente de la República, y exequible la contenida en los artículos 13, 14 y 22, pero únicamente por los aspectos aquí analizados expresamente.

7. SEPTIMA OBJECION. CARACTERISTICAS Y MODELOS

7.1 Texto de las normas objetadas

"Artículo 3°. *Vehículo objeto de reposición.* El Ministerio de Transporte definirá las características y modelos de los vehículos de servicio colectivo de pasajeros de radio metropolitano y/o urbano, que deberán ser objeto de reposición y las fechas límites en que deba surtirse dicha reposición."

7.2 Razones en que se fundan las objeciones presidenciales

El artículo 3° del proyecto de ley "contraría el artículo 6° de la Ley 105 de 1993 (ley orgánica), toda vez que la vida útil de dichos vehículos está establecida en veinte años y la fecha de salida para aquellos que hayan cumplido su máximo de vida útil; también es conveniente que sea la ley la que fije este tipo de pautas para que se mantenga la seguridad jurídica."

7.3 Argumentos del Congreso para declarar infundadas las objeciones

El Congreso trata el tema de la vida útil de los vehículos automotores en forma genérica, algunos de los cuales se transcriben en la objeción siguiente.

7.4 Concepto del Procurador General de la Nación

El Procurador emite concepto conjunto sobre las objeciones 7 y 8, que concreta así: Las características y modelos y ampliación de la vida útil de los vehículos modelos 70 y 74 "tienen fundamento en la Ley 105/93 y obedecen a la intención del legislador de dotar de los instrumentos necesarios para la reposición del parque automotor. Es éste el ejercicio de la libertad de configuración legislativa que le otorga al Congreso el artículo 150 de la Carta."

7.5 Consideraciones y fundamentos de la Corte Constitucional

De conformidad con la disposición impugnada, el Ministerio de Transporte debe definir las características y modelos de los vehículos de servicio público colectivo de pasajeros de radio metropolitano o urbano, que deberán ser objeto de reposición y las fechas límites en que deba surtirse dicha reposición. La ley orgánica (105/93), que regula el Sistema Nacional de Transporte, establece la vida útil "máxima" de los vehículos y las fechas límites para que los vehículos *no transformados*, destinados al servicio público de pasajeros y/o mixto, con radio de acción metropolitano y/o urbano, sean retirados del servicio. Y en el párrafo 3 autoriza al Ministerio de Transporte para establecer los plazos y condiciones para reponer los vehículos de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto con radio de acción distinto al urbano. Párrafo que fue declarado exequible por esta corporación en la sentencia C-066/99, antes transcrita.

³⁰ Sents. C-144/93, C-465/93, C-116/96, C-495/96, C-482/96, C-252/97, C-529/99, C-743/99, C-816/99, C-530/2000, entre otras.

Considera la Corte que los asuntos que la norma impugnada ordena reglamentar al Ministerio de Transporte, ya fueron objeto de regulación expresa por el legislador en la Ley Orgánica (105/93), por tanto, no puede el Ministerio de Transporte variarla a su discreción. En efecto, en dicha ley se establecen las fechas límites para que los vehículos de servicio público sean retirados del mismo por haber cumplido con su vida útil, y los modelos de los mismos, por consiguiente, el reglamento que dicte el Ministerio de Transporte no puede variarla.

En razón de lo anotado esta norma será declarada inexecutable.

8. OCTAVA OBJECION: AMPLIACION VIDA UTIL DE LOS VEHICULOS MODELOS 70-74

8.1 Texto de las normas objetadas

“Artículo 23°. Con relación a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros con radio de acción metropolitano y/o urbano, modelo 1970 a 1974, que en vigencia de la Ley 105 de 1993 y bajo los parámetros de la Resolución 1919 de 1995, se sometieron al proceso de transformación, antes de entrar en vigencia la Ley 336 de 1996, se procederá así:

– Estos vehículos deberán ser sometidos a un proceso de revisión técnico-mecánica.

– Siempre y cuando en este proceso se determine que cumplen con las condiciones técnico-mecánicas exigidas, sean de modelo 1970 y cumplan con lo estipulado en el párrafo anterior, se le reconocerá la ampliación de la vida útil por tres (3) años.

– Siempre y cuando en este proceso se determine que cumplen con las condiciones técnico-mecánicas exigidas, sean de modelo 1971 a 1974 y cumplan con lo estipulado en el párrafo anterior, se le reconocerá la ampliación de la vida útil por dos (2) años.”

8.2 Razones en que se fundan las objeciones presidenciales

El artículo 23 del proyecto de ley “amplía la vida útil de los vehículos modelos 1970 a 1974 a más de 30 años, lo cual también contraría la Ley 105/93 (orgánica) y el principio de seguridad de las personas, que constituye una prioridad del sistema y del sector transporte.”

8.3 Argumentos del Congreso para declarar infundadas las objeciones

Considera el Congreso que esta objeción es infundada y, por consiguiente, el artículo citado no contraría ninguna de las normas constitucionales, puesto que con él se busca preservar “el derecho a la vida, a la subsistencia de las familias, a la asistencia social y brindando una oportunidad de progreso a miles de pequeños propietarios para quienes este proyecto de ley representa la posibilidad de lograr una efectiva reposición de sus automotores ya que de acuerdo con las actuales políticas estatales, por toda una vida de laborar reciben como único pago el que se les condene a perder su único patrimonio y medio de trabajo.”

Después de referirse a la política de transporte en Bogotá se señala que “en un 92% el parque automotor urbano pertenece a pequeños propietarios pues solamente en Bogotá representa 18.000 vehículos. Esta dramática realidad constituye una clara exigencia para aplicar la filosofía constitucional del Estado Social de Derecho que predica la protección de los sectores más débiles de la población y, de manera especial, el derecho al trabajo, postulados éstos que inspiran el presente proyecto de ley.”

8.4 Concepto del Procurador General de la Nación

Como se anotó en el punto anterior, el Procurador emitió concepto conjunto sobre las objeciones 7 y 8, el que por ser tan breve se transcribe nuevamente:

Las características y modelos y ampliación de la vida útil de los vehículos modelos 70 y 74 “tienen fundamento en la Ley 105/93 y obedecen a la intención del legislador de dotar de los instrumentos necesarios para la reposición del parque automotor. Es éste el ejercicio de la libertad de configuración legislativa que le otorga al Congreso el artículo 150 de la Carta.”

8.5 Consideraciones y fundamentos de la Corte Constitucional

La reposición de vehículos fue regulada por el legislador en la Ley 105 de 1993, que es de carácter orgánico, concretamente en el artículo 6° y entre muchos de los aspectos que allí se consagran, se destaca el relativo a la fijación del período máximo de vida útil de los vehículos terrestres de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto, que es de veinte (20) años y se ordena al Ministerio de Transporte exigir la reposición del parque automotor, garantizando que se sustituyan por nuevos los vehículos que hayan cumplido su ciclo de vida útil.

En el párrafo 1° del mismo artículo se señalan las fechas límites, para que los vehículos *no transformados*, destinados al servicio público de pasajeros y/o mixto, con radio de acción metropolitano y/o urbano sean retirados del servicio. Fechas que fueron ampliadas para los modelos 1970 en adelante hasta 1998, en virtud del artículo 59 de la Ley 336 de 1996.

Por otra parte, en el párrafo segundo de la misma Ley 105/93, y que es la disposición que interesa en este caso, se autoriza al Ministerio de Transporte para definir, reglamentar y fijar los requisitos para la *transformación* de los vehículos terrestres que vienen operando en el servicio público de pasajeros y/o mixto, *de tal forma que se les prolongue su vida útil hasta por diez (10) años, por una sola vez, a partir de la fecha en que se realice la transformación*. Este párrafo fue declarado exequible por esta corporación en la sentencia C-066/99³¹.

De conformidad con estos preceptos legales la regla general es que todos los vehículos terrestres de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto, tiene una vida útil máxima de 20 años. Sin embargo, fue el mismo legislador

quien al consagrar esta norma, decidió hacer una excepción para los vehículos que venían operando en el servicio público de pasajeros y/o mixto que fueran **transformados**, prolongando su vida útil “*hasta por diez años, por una sola vez*”. Período que se empezaba a contar a partir de la fecha en que se hubiera realizado la transformación.

Siendo así considera la Corte que no le asiste razón al Presidente pues el artículo 23, materia de objeción, se refiere a los vehículos *transformados*, a que alude la excepción antes anotada. En efecto, en este precepto se establece que los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros con radio de acción metropolitano y/o urbano, modelo 1970 a 1974, que en vigencia de la Ley 105/93 y bajo los parámetros de la Resolución 1919 de 1995, *se sometieron al proceso de transformación*, antes de entrar en vigencia la Ley 336 de 1996, se procederá así: (...), permitiendo la ampliación de la vida útil por tres (3) años para los vehículos modelo 1970 y de 2 años para los modelos 1971 a 1974, siempre y cuando en este proceso se determine que se cumplen con las condiciones técnico-mecánicas exigidas.

Así las cosas, un vehículo que ha sido transformado permite prestar el servicio público de transporte, en condiciones apropiadas para garantizar la seguridad y comodidad de los usuarios y la no contaminación con emisiones que puedan afectar el medio ambiente.

No prospera entonces, la objeción formulada.

DECISION

En mérito de lo expuesto, la Sala Plena de la Corte Constitucional, administrando justicia, en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución

RESUELVE:

Declarar en relación con el Proyecto de ley número 06/98 Cámara y 016/99 Senado, materia de objeciones presidenciales, lo siguiente:

Primero: Declarar EXEQUIBLES los artículos 1°, 13, 17 y 18, pero únicamente por el cargo analizado en la primera objeción.

Segundo: Declarar EXEQUIBLES los artículos 1° párrafo, 5° y 26, pero únicamente por el cargo analizado en la segunda objeción.

Tercero: Declarar EXEQUIBLES los artículos 4°, 10 y 20, pero únicamente por el cargo analizado en la tercera objeción.

Cuarto: Declarar EXEQUIBLES los artículos 10, 11 y 12, pero únicamente por el cargo analizado en la cuarta objeción.

Quinto: Declarar INEXEQUIBLE el artículo 6°, en el aparte que dice “... y estarán exentos del impuesto renta y complementarios” y EXEQUIBLES los artículos 1°, 13, 14, 16, 17 y 18, únicamente por los cargos analizados en la quinta objeción.

³¹ Magistrados Ponentes Fabio Morón Díaz y Alfredo Beltrán Sierra.

Sexto: Declarar INEXEQUIBLES del artículo 4 el aparte que dice: "... de conformidad con el reglamento que expida el Ministerio de Transporte..."; del artículo 6° el aparte que dice: "... dentro del reglamento establecido por el Ministerio de Transporte..."; el artículo 25 en su totalidad. Y EXEQUIBLES los artículos 13, 14 y 22, pero únicamente en cuanto a los cargos analizados en la sexta objeción.

Séptimo: Declarar INEXEQUIBLE el artículo 3°, a que se refiere la séptima objeción.

Octavo: Declarar EXEQUIBLE el artículo 23, pero únicamente por el cargo analizado en la octava objeción.

Noveno: De conformidad con lo ordenado en los artículos 167 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2067 de 1991, por intermedio de la Secretaría General remítase copia del expediente legislativo y de esta sentencia a la Cámara para los fines allí señalados.

Comuníquese y notifíquese al Presidente de la República y al Presidente del Congreso, insértese en la Gaceta de la Corte Constitucional y cúmplase

Fabio Morón Díaz, Presidente; *Alfredo Beltrán Sierra*, Magistrado; *Martha Sáchica de Moncaleano*, Magistrada (E.); *Carlos Gaviria Díaz*, Magistrado; *Cristina Pardo Schlesinger*, Magistrada (E.); *José Gregorio Hernández Galindo*, Magistrado; *Alejandro Martínez Caballero*, Magistrado; *Eduardo Montealegre Lynett*, Magistrado; *Alvaro Tafur Galvis*, Magistrado; *Iván H. Escrucería Mayolo*, Secretario General (E.).

Bogotá, D. C., a 6 de marzo de 2001.

Señor

ANGELINOLIZCANORIVERA

Secretario General honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

Referencia: Proyecto de Ley 006 de 1998 Cámara, 016 de 1999 Senado, *por medio de la cual se crea el Fondo Nacional para la Reposición del Parque Automotor del Servicio Público de Transporte Terrestre y se dictan otras disposiciones.*

Luego de revisar el texto del proyecto, para atender la recomendación de la Sentencia C-090 del 31 de enero de 2001 de la honorable Corte Constitucional, este Ministerio realiza los siguientes comentarios con base en lo dispuesto por el artículo 167 de la Constitución Política en su último inciso.

El artículo sexto del proyecto de ley fue de declarado inexecutable por la honorable Corte Constitucional en el aparte que dice "... y estarán exentos de impuesto complementarios." De acuerdo con el artículo 154 la Constitución Política, las leyes que decreten exenciones en materia tributaria deben tener iniciativa gubernamental y, así mismo, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Presupuesto consagra que las decisiones en materia fiscal que debe adoptar

el Gobierno Nacional son competencia exclusiva del Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

Artículo 40. Las decisiones en materia fiscal que deba adoptar el Gobierno Nacional son competencia exclusiva del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Para efectos previstos en el artículo 115 de la Constitución Política, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en materia fiscal, tendrá que actuar como parte del Gobierno Nacional.

Cualquier disposición en contrario quedará derogada. (Ley 179 de 1994, art. 66).

Al no cumplir con este requisito la exención establecida en el artículo 6° debe eliminarse del texto, para así estar acorde con la Carta Superior.

De otro lado, la honorable Corte Constitucional declaró inexecutable los siguientes apartes, en el artículo 4° "... de conformidad con el reglamento que expida el Ministerio de Transporte..." y en el artículo 6° "... dentro del reglamento establecido por el Ministerio de Transporte..." y, en su totalidad, el artículo 25.

Esta declaratoria obedeció a la vulneración del numeral 11 del artículo 189 de la Carta, que al efecto dispone:

Artículo 189.

Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.

Así las cosas, la potestad reglamentaria es una función propia del Presidente de la República y no puede desplazarse a los Ministerios, ni a otro organismo del Estado, salvo que se trate de asuntos de carácter técnico u operativo. Sobre el tema la honorable Corte Constitucional se manifestó en Sentencia C- 066/99, Magistrado Ponente Alfredo Beltrán Sierra.

De otro lado, la honorable Corte Constitucional declaró inexecutable el artículo 3° del proyecto de ley, ya que éste contraría el artículo 6 de la Ley 105 de 1993 (Ley Orgánica).

Artículo 6°. Reposición del parque automotor del servicio público de pasajeros y/o mixto. La vida útil máxima de los vehículos terrestres de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto será de veinte (20) años.

El Ministerio de Transporte exigirá la reposición del parque automotor, garantizando que se sustituyan por nuevos los vehículos que hayan cumplido su ciclo de vida útil.

Las autoridades competentes del orden metropolitano, distrital y municipal, podrán incentivar la reposición de los vehículos, mediante el establecimiento de los niveles de servicio diferentes al corriente, que serán prestados con vehículos provenientes de la reposición.

Así mismo podrán suspender transitoriamente el ingreso de vehículos nuevos al servicio público de transporte de pasajeros, de acuerdo con las necesidades de su localidad, supeditando la entrada de un vehículo nuevo al retiro del servicio público de uno que deba ser transformado o haya cumplido el máximo de su vida útil. Para la fijación de tarifas calcularán los costos del transporte metropolitano y/o urbano incluyendo el rubro de "recuperación de capital", de acuerdo con los parámetros que establezca el Ministerio de Transporte.

Parágrafo 1. Se establecen las siguientes fechas límites, para que los vehículos no transformados, destinados al servicio público de pasajeros y/o mixto, con radio de acción metropolitano y/o urbano, sean retirados del servicio:

– 30 de junio de 1995, modelos 1968 y anteriores.

– 31 de diciembre de 1995, modelos 1970 y anteriores.

– 31 de diciembre de 1996, modelos 1974 y anteriores.

– 30 de junio de 1999, modelos 1978 y anteriores.

– 31 de diciembre de 2001, vehículos con 20 años de edad.

– A partir del año 2002, deberán salir anualmente del servicio, los vehículos que lleguen a los veinte (20) años de vida.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Transporte definirá, reglamentará y fijará los requisitos para la transformación de los vehículos terrestres que vienen operando en el servicio público de pasajeros y/o mixto, de tal forma que se les prolongue su vida útil hasta por diez (10) años y por una sola vez, a partir de la fecha en que realicen la transformación.

Parágrafo 3°. El Ministerio de Transporte establecerá los plazos y condiciones para reponer los vehículos de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto con radio de acción distinto al urbano. Y conjuntamente con las autoridades competentes de cada sector señalará las condiciones de operatividad de los equipos de transporte aéreo, férreo y marítimo.

De esta manera, no es de recibo que el proyecto de ley establezca que el Ministerio de Transporte discrecionalmente varíe las fechas límites que regulan lo referente a la vida útil de los vehículos de servicio público.

De esta manera, se solicita que el artículo 3° del proyecto de ley se suprima, para no vulnerar la Carta Política.

En los anteriores términos este despacho cumple con lo dispuesto en el artículo 167 de la Constitución Política.

Cordialmente,

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Manuel Santos.

LEY...

(...)

por medio de la cual se crea el Fondo Nacional para la reposición del Parque Automotor del Servicio Público de Transporte Terrestre y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

CAPITULO I

Creación del Fondo y administración

Artículo 1°. *Creación.* Créase un fondo nacional con personería jurídica, denominado "Fondo de Reposición y Renovación del Parque Automotor de Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros", para atender los requerimientos de la reposición y renovación del parque automotor de los vehículos de transporte público colectivo terrestre de pasajeros con radio de acción metropolitano y/o urbano en el territorio nacional.

Parágrafo. El fondo estará conformado por los aportes, que a través de las empresas de transporte o en forma individual, haga cada uno de los propietarios de los vehículos de transporte público colectivo terrestre de pasajeros con radio de acción metropolitana y/o urbana.

Artículo 2°. *Renovación y reposición.* La renovación consiste en la venta de un vehículo de transporte público para adquirir un vehículo de un modelo posterior, dentro de la vida útil determinada por ley.

La reposición consiste en sustituir un vehículo que ha alcanzado el término de su vida útil por otro nuevo o de mejor edad, dentro de la vida útil determinada por ley.

Parágrafo. El proceso de renovación y reposición del parque automotor en ningún caso implica un incremento de la capacidad transportadora de la empresa.

Artículo 3°. *Vehículo objeto de reposición.* El Ministerio de Transporte definirá las características y modelos de los vehículos de servicio público colectivo de pasajeros de radio metropolitano y/o urbano, que deberán ser objeto de reposición y las fechas límites en que deba surtir dicha reposición.

Artículo 4°. *Administración.* El Fondo será manejado mediante una fiducia administración, o un mecanismo bancario similar, en una entidad bancaria vigilada por la Superintendencia Bancaria, de conformidad con el reglamento que expida el Ministerio de Transporte.

Junta administrativa. Estará conformada por cinco (5) integrantes designados de la siguiente manera:

1. Un (1) representante del Ministerio de Transporte.

2. Cuatro (4) representantes elegidos por los aportantes al Fondo.

Serán funciones de la Junta Directiva:

1. Trazar las orientaciones políticas generales del Fondo.

2. Aprobar los convenios de administración del Fondo.

3. Las demás que establezcan en la reglamentación y que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 5°. *Composición.* El recurso del Fondo será proveniente del rubro de la tarifa denominado "Recuperación de Capital" y de los aportes voluntarios que podrá hacer el propietario del vehículo de servicio público colectivo de pasajeros de radio de acción metropolitano y/o urbano.

CAPITULO II

Funcionamiento del Fondo

Artículo 6°. *Cuenta.* Todo vehículo tendrá una cuenta en el Fondo, cuyos recursos podrán ser utilizados por el propietario del vehículo para reponer, renovar o transformar dentro del reglamento establecido por el Ministerio de Transporte. Los recursos del Fondo estarán a disposición de todos los aportantes para efectos del crédito. Estos recursos no podrán ser embargados bajo ninguna circunstancia y estarán exentos del impuesto de renta y complementarios.

Artículo 7°. *Beneficiarios.* Los recursos del Fondo sólo podrán ser utilizados por los propietarios de los vehículos que aporten a dicho Fondo.

Artículo 8°. *Tradición.* La tradición del vehículo conllevará la tradición de la cuenta del vehículo en el Fondo respectivo. En consecuencia, cualquier hecho o negocio que afecte la propiedad del vehículo deberá incluir los dineros que figuren en la cuenta del automotor.

Artículo 9°. *Retiros.* La cuenta de cada vehículo sólo podrá ser retirada del Fondo para efectuar el proceso de reposición. En este caso se le entregará al propietario los recursos de los que disponga en su cuenta individual, luego de que efectúe el proceso de desintegración física que será reglamentado y controlado por las autoridades competentes.

CAPITULO III

Créditos

Artículo 10. *Préstamos.* Los propietarios de vehículos que aporten al Fondo podrán acceder a estos recursos por medio de préstamos individuales, los cuales serán otorgados por la entidad financiera que lo administre, según los lineamientos previstos en el reglamento establecido por el Ministerio de Transporte, en un plazo improrrogable de seis (6) meses, contados a partir de la sanción de la presente ley.

Artículo 11. *Tasa de Remuneración.* Para garantizar el acceso al crédito, a una baja tasa de colocación que estimule la renovación y reposición, el Fondo reconocerá una tasa moderada de captación por los aportes de los propietarios de los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros de radio de acción metropolitano y/o urbano.

Esta tasa de captación tendrá como parámetro el Índice de Precios al Consumidor

establecido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, o la entidad que haga sus veces y la tasa de colocación será máximo cinco (5) puntos por encima de la misma, según lo establezca la Junta Directiva del Fondo.

Artículo 12. *Compra del vehículo a reponer.* La tasa de colocación de los préstamos que haga el Fondo a los propietarios de vehículos será concertada mensualmente entre el Ministerio de Transporte y la entidad financiera encargada de su administración.

Un porcentaje de los intereses pagados por los usuarios del crédito otorgado por el Fondo, fijado por el Ministerio de Transporte, se destinará exclusivamente a generar los recursos que permitan la adquisición de los vehículos objeto de reposición. Dicha medida sólo beneficiará a aquellos propietarios de los vehículos que hayan aportado al Fondo por un término mínimo de tres (3) años.

CAPITULO IV

Manejo tarifario

Artículo 13. *Tarifas.* A partir de la expedición de la presente ley, la tarifa de los vehículos de servicio público de pasajeros colectivo y/o mixto tendrá un componente de recuperación de capital, el cual se destinará única y exclusivamente a la renovación y reposición del parque automotor. El Ministerio de Transporte reglamentará lo referente al porcentaje de este componente de recuperación de capital, así como el procedimiento para su determinación.

Artículo 14. *Autoridades municipales y distritales.* Los alcaldes o las autoridades municipales en quienes estos deleguen la coordinación del transporte terrestre de pasajeros, tienen la obligación de incluir dentro de las tarifas que se cobrarán a los usuarios en los diferentes niveles de servicio un porcentaje destinado a la reposición y renovación de los vehículos, el cual se calculará de acuerdo con el procedimiento y porcentajes establecidos por el Ministerio de Transporte. El incumplimiento de esta obligación será causal de mala conducta.

Artículo 15. *Control.* El Ministerio de Transporte solicitará informes sobre las medidas adoptadas por las respectivas autoridades municipales y/o distritales e informará de su incumplimiento a la Procuraduría General de la Nación para que ésta adopte las medidas disciplinarias correspondientes.

CAPITULO V

Obligaciones de los propietarios

Artículo 16. *Aporte al Fondo.* Los propietarios de los vehículos de servicio público de transporte colectivo de pasajeros de radio de acción metropolitano y/o urbano están obligados a entregar diariamente ya sea a la empresa a la que tengan afiliado el vehículo o en forma individual directamente al Fondo de reposición y en este evento deberá presentar diariamente su recibo de consignación, el porcentaje del producido diario correspondiente a la recu-

peración de capital del día anterior. Su incumplimiento dará lugar a la no entrega de la orden de despacho por parte de la empresa, hasta tanto no se cumpla con esta obligación.

CAPITULO VI

Obligaciones de la Empresa

Artículo 17. *Recolección de los aportes.* Las empresas de servicio público de pasajeros están obligadas a recaudar diariamente el monto del producido del día anterior correspondiente al rubro de recuperación de capital, recaudo que se hará contra la orden de despacho que debe expedir a los conductores de los vehículos.

Artículo 18. *Consignación.* La empresa deberá consignar el total del monto recaudado durante el mes, el primer día hábil del mes siguiente en la cuenta del Fondo que se abrirá para tal fin. Su incumplimiento dará lugar a la imposición de una sanción de cien (100) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada día de mora en hacer dicha consignación.

Artículo 19. *Sanciones.* El incumplimiento por parte de la empresa a cualquiera de las obligaciones prescritas en la presente ley, acarreará una sanción de cien (100) salarios mínimos legales diarios vigentes por cada vez que incurran en tal incumplimiento.

CAPITULO VII

Control sobre las empresas

Artículo 20. *Control.* El Ministerio de Transporte y la Superintendencia Bancaria, ejercerán el control y las facultades sancionatorias consagradas por la ley para la vigilancia de estos fondos, de las empresas a fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones según lo dispuesto en la presente ley, para lo cual podrá solicitar los informes que estime pertinentes.

Artículo 21. *Revisor Fiscal.* El revisor fiscal de cada empresa certificará semestralmente los pago efectuados por la empresa al Fondo, por medio de una comunicación escrita y dirigida al alcalde de la localidad respectiva con copia al Ministerio de Transporte.

CAPITULO VIII

Desintegración física

Artículo 22. *Desintegración Física.* Todo vehículo que cumpla su ciclo de vida útil de acuerdo con lo dispuesto en la ley, deberá ser sometido a un proceso de desintegración física. Este será reglamentado por el Ministerio de Transporte y controlado por las autoridades competentes.

CAPITULO IX

Disposiciones finales

Artículo 23. Con relación a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros con radio de acción metropolitano y/o urbano, modelo 1970 a 1974, que en vigencia de la Ley 105 de 1993 y bajo los parámetros de la Resolución 1919 de 1995, se sometieron al proceso de transformación, antes de entrar en vigencia la Ley 336 de 1996, se procederá así:

- Estos vehículos deberán ser sometidos a un proceso de revisión técnico-mecánica.

- Siempre y cuando en este proceso se determine que cumplen con las condiciones técnico-mecánicas exigidas, sean de modelo 1970 y cumplan con lo estipulado en el párrafo anterior, se le reconocerá la ampliación de la vida útil por tres (3) años.

- Siempre y cuando en este proceso se determine que cumplen con las condiciones técnico-mecánicas exigidas, sean de modelo 1971 a 1974 y cumplan con lo estipulado en el párrafo anterior, se le reconocerá la ampliación de la vida útil por dos (2) años.

Artículo 24. *Fondos de reposición de las empresas.* Los propietarios de vehículos de transporte público colectivo de pasajeros de radio de acción metropolitano y/o urbano que, bajo lo estipulado en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, hayan contribuido a un Fondo de reposición creado por la empresa a la que estén vinculados, podrán continuar voluntariamente en ese Fondo o acogerse al Fondo creado por medio de la presente ley. Si deciden acogerse al nuevo Fondo los recursos que tiene el vehículo en un Fondo de las empresas deberá ser trasladado directamente de un fondo al otro, ya sea por medio de un bono equivalente o ya sea en moneda corriente.

Artículo 25. *Reglamentación de los Fondos de Reposición de las Empresas.* El Ministerio de Transporte replanteará los Fondos de Reposición de las Empresas en un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de la sanción de la presente ley, siguiendo lineamientos generales:

1. Es prohibido a la empresa de transporte ejercer algún tipo de presión dirigida a obtener que el propietario permanezca o se traslade al Fondo de reposición. Cualquier acto violatorio a esta norma será sancionado con una multa equivalente entre cien (100) y quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. Cada vehículo tendrá una cuenta en el Fondo. Esta cuenta se alimentará de los aportes de los propietarios de los vehículos y por lo tanto no podrán ser embargados en el evento que la empresa enfrente problemas financieros.

3. Cualquier hecho o negocio que afecte la propiedad del vehículo deberá incluir los dineros que figuren en la cuenta del automotor.

4. Tanto el capital como los intereses derivados de cada cuenta son propiedad del propietario actual del vehículo. Por lo tanto, estos no constituyen ganancia susceptible del cobro de impuestos para la empresa. Estos recursos no pueden ser utilizados por las empresas para ningún fin que no sea reposición, renovación o transformación de vehículos de propiedad de los aportantes.

5. Los recursos disponibles en el Fondo podrán ser utilizados por el propietario del vehículo para reponer, renovar o transformar el vehículo dentro del marco legal establecido al respecto por el Ministerio de Transporte.

Parágrafo. Los recursos existentes en los fondos de las empresas podrán incorporarse a los nuevos fondos.

Artículo 26. *Multas.* Las multas que se recauden por concepto de las sanciones que se establecen en la presente ley, deberán ser consignadas en el Fondo Nacional para la Reposición del Parque Automotor del Servicio Público de Transporte Terrestre, las cuales serán manejadas en una cuenta especial que se denominará de "Desarrollo Social de Transporte", cuyo objeto será el de contribuir a desarrollar políticas de protección social para los conductores de los vehículos a reponer. El Gobierno Nacional asignará recursos al Fondo con destino a esta cuenta para el mejoramiento de los aspectos sociales del transporte.

Artículo 27. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el artículo 59 de la Ley 336 de 1996.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Miguel Pinedo Vidal.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Manuel Enríquez Rosero.

La Presidenta de la honorable Cámara de Representantes,

Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Gustavo Bustamante Moratto.

Por Secretaría se da lectura a un impedimento:

Bogotá, D. C., junio 13 de 2001

Doctor

MARIOURIBE ESCOBAR

Presidente

Honorable Senado de la República

E. S. D.

Respetado doctor:

Me dirijo a usted, a fin de solicitarle se sirva aceptar mi impedimento para participar en el debate que tratará sobre el Proyecto de ley número 016 de 1999 Senado, 006 de 1998 Cámara, pues soy accionista de una empresa de transporte de carga, y asociado de una empresa de transporte de pasajeros y de carga, situación que genera conflicto de interés. Lo anterior, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992.

Cordialmente,

Honorio Galvis Aguilar,

Senador de la República.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Bueno, esa comunicación llegó después de haberse votado el informe, y claro, la Presiden-

cia deja constancia de que el Senador Honorio Galvis no participó en el debate, obrará como constancia.

Proyecto de ley número 04 de 1998 Senado, 114 de 1997 Cámara, por la cual el Gobierno Nacional adjudica un inmueble con destino a la casa sede de los veteranos de guerra de Corea y el conflicto militar con el Perú y se dictan otras disposiciones.

Proyecto remitido por la Corte Constitucional.

Sentencia C-923 de 2000 y Auto de 21 de febrero - Corte Constitucional.

La Presidencia somete a votación el informe leído por la Secretaría, al cual ya se le había cerrado su discusión, y la plenaria le imparte su aprobación.

Congreso de la República
Mesa Directiva de Senado
Ciudad.

Honorables Senadores:

Ref.: Informe objeciones al Proyecto de ley número 04 de 1998 Senado y número 114 de 1997 Cámara.

Teniendo en cuenta que la Mesa Directiva me ha designado miembro de la Comisión accidental para el estudio de las objeciones al proyecto de ley, *por la cual el Gobierno Nacional adjudica un inmueble con destino a la casa sede de los veteranos de guerra de Corea y el conflicto con el Perú y se dictan otras disposiciones*, muy respetuosamente me permito rendir informe al respecto como a continuación se relaciona, y a su vez para dar cumplimiento al oficio del 19 de abril de 2001 proferido por el Secretario General del honorable Senado de la República.

1. Observado el proyecto de ley, se tiene, que se la ha establecido un nuevo título al mismo, en armonía al Auto del 2 de noviembre de 2000 proferido por la Corte Constitucional, título que desde luego es concordante con las objeciones presentadas por esa Corporación.

2. Analizado el articulado siguiente del proyecto de ley, se observa que se redactó de una manera muy efímera, puesto que en exclusiva se otorga este subsidio a los veteranos de guerra que se encuentren en estado de indigencia; en principio este artículo suena algo concordante con la Constitución Nacional, pero vista la realidad de estos personajes se tiene que en su mayoría están recluidos en albergues de ancianos por caridad, o como una carga económica en casas de alguno de sus familiares o parientes, pues acordémonos que estas batallas se libraron en 1930 y 1951 respectivamente, esto no menos para decir que sus edades en la actualidad oscilan entre los 70 y 90 años.

Hablar de un estado de indigencia para otorgar este beneficio a quienes en su gran mayoría ven ya muy cercano el final de sus días es algo muy insensible, pues la situación que afrontan quienes exponiendo su vida en la gue-

rra de Corea, pusieron muy en alto nuestras instituciones militares y de defensa, y en el conflicto armado con la República del Perú, ellos, los ex combatientes salvaguardaron la soberanía nacional logrando el triunfo de nuestra patria frente a las peticiones de menoscabar fundamentales derechos y reducir nuestro territorio.

Tanto es así, que en realidad de los incontables veteranos de estas guerras apenas sobrevivieron unos pocos, cuyas condiciones de vida personal y social son bastante precarias y cuyo único orgullo hasta ahora ha sido el de presentarse, eso sí con decoro e íntimo sentido patriótico como "**Veteranos de la guerra**", o "**Excombatientes de Corea**", pero la sociedad en general desconoce el significado de su acción en pro de la democracia, que tantas veces se trae a cuento para hablar de libertad.

Si estos heroicos compatriotas no sucumbieron ante los ataques del enemigo en el campo de batalla, desafiando circunstancias propias de conflictos de esa dimensión, es una tremenda injusticia que nosotros, sus conciudadanos, miremos impasibles cómo pierden la batalla de la vida sin que se les dé una muestra de respaldo y reconocimiento por parte de nuestras autoridades estatales y gubernamentales. Ni es justo entonces, que sí no fallecieron en el campo de guerra vengan a morir en condiciones de abandono y pobreza, agravadas por el hecho de ser ciudadanos de avanzada edad y que en la mayoría de los casos no devengan ninguna clase de emolumentos por parte del Estado, ni se les ofrezca por esa circunstancia empleo u ocupación alguna que les permita sobrevivir en condiciones medianamente decorosas, además, que su edad ya no se los permite.

El panorama que venimos comentando es desolador, pero dolorosamente real, y sin exageración alguna se agrava cada día más para estos colombianos. Es por ello que se requiere con carácter urgente una solución eficaz, justa y equitativa, a través de este proyecto de ley para no continuar con las mismas promesas de siempre, y terminar dándoles unas frases de agradecimiento, sin ofrecerles ninguna alternativa digna de vida, para que puedan, a más del orgullo puramente sentimental, presentarse en condiciones altivas como nuestros "**Veteranos Excombatientes de guerra**", a quienes la sociedad debe su existir y vigencia como Estado en el concierto internacional de las naciones.

El contenido del proyecto se orienta, no en el sentido de legislar a favor de quienes participaron en los conflictos antes mencionados y continuaron su carrera militar hasta cumplir los requisitos para obtener una pensión de jubilación o una asignación de retiro, y en todo caso, con el disfrute de las pensiones y beneficios que la ley otorga al militar de carrera. Se orienta en un sentido muy distinto, muy humano, pues lo que realmente se busca es fortalecer a este desprotegido sector, integrado por quienes en su momento fueron invaluable servidores de la

patria, y que hoy se encuentran organizados bajo las denominaciones de Asociación de Veteranos en Guerra Internacional Ascove y Corporación Casa del Soldado Excombatiente en la Guerra Internacional de Corea.

Pese a sus inmensas limitaciones, esas organizaciones han sido el único medio de apoyo y estímulo moral y esperanza anímica que se les viene brindando a los veteranos. Pero esos esfuerzos, desplegados en circunstancias tan difíciles merecen no sólo el reconocimiento del Estado; sino nuestro apoyo y decidido impulso, lo que ha servido como motivación especial para incluirlos en este proyecto de ley.

Considero importante apoyar a los Veteranos, ofrecerles beneficios y posibilitarles en término reales su disfrute, para que de esa forma puedan cumplir sus objetivos, de quienes se ha podido comprobar atraviesan en su gran mayoría una existencia sombría y contraria en todo caso a la "**Gloria inmarcesible**" que con tanto ahínco y valor defendieron en franca y legítima lid.

Honorables Congresistas, no podemos permitir que las vidas de estos excombatientes se extingan y apaguen en la oscuridad, mientras la majestad y la soberanía de nuestro Estado resplandece en el firmamento del derecho internacional gracias en parte a ellos, los Veteranos, que en cumplimiento de su deber, es cierto, pero impulsados por un amor a la patria y sus instituciones, dieron lecciones de valor y entrega, dejando no sólo muy en alto los valores de nuestra nación, sino incólume nuestra soberanía y nuestras instituciones políticas y preservando el estado de derecho.

Fundamentalmente, y atendiendo al propósito antes anunciado, el proyecto objetado como lo presento, busca llevar unas medidas de alivio y reconocimiento a quienes luego de haber participado en los conflictos conocidos, se retiraron a la vida civil y con el paso de los años, por razones ajenas a su autónoma voluntad se encuentra hoy en grave situación económica, y social, olvidados por sus conciudadanos y afrontando al final de su heroica existencia una muy difícil, pero no irremediable ni fatal condición de pobreza y abandono por parte de las instituciones estatales.

Así sea muy brevemente, debo mostrarles que algunos Veteranos jamás lograron formar algún capital o alguna renta que les permita subsistir en forma medianamente decorosa, y algunos en su mayoría no gozan de pensión alguna por parte del Estado, para ellos se propone la creación de un subsidio de dos salarios mínimos mensuales, pagaderos hasta su muerte, la cual esta muy cerca, y este beneficio por no tener el carácter de pensión de jubilación ni de asignación de retiro, puesto que no reúnen los requisitos para ese tipo de prestación, no da lugar a sustitución pensional, ni conlleva ningún otro beneficio prestacional en caso de fallecimiento, para lo cual a través de esta ley se les proporciona una ayuda que sin lugar a dudas les permitirá, a través de un

acertado manejo gremial, constituirse en el soporte que necesitan los veteranos que en su gran mayoría, repito, ven ya muy cercano el final de sus días.

De otra parte, encontramos otro grupo de veteranos, que habiéndose retirado a la vida civil, desde muy jóvenes se vincularon al Estado en diversos empleos públicos o a la empresa privada y disfrutaban hoy de alguna pensión o asignación de retiro con la cual subsisten en condiciones muy precarias. Este grupo, como el anterior, no ha recibido nunca ninguna clase de reconocimiento por su intervención en los conflictos que hemos venido mencionado, pero dado el hecho de que reciben beneficio económico del Estado, propongo que por una sola vez se les haga un reconocimiento a través de un subsidio equivalente a veinticinco (25) salarios mínimos mensuales vigentes que les serán pagados a través del Ministerio de Defensa Nacional.

Esperando se tome conciencia absoluta del problema que se está planteando, con mi acostumbrado respeto solicito que el texto definitivo del proyecto de ley en comento, se debata y se apruebe a letra como a continuación se transcribe:

“LEY 114 DE 1999”

(junio 15)

por la cual el Gobierno Nacional establece unos beneficios a favor de los Veteranos de guerra de Corea y del conflicto militar con el Perú y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La presente ley tiene por objeto establecer unos beneficios, en los términos condiciones que más adelante se indican, a favor de los veteranos supervivientes de la Guerra de Corea y el Conflicto con el Perú.

Artículo 2°. La Contraloría General de la República, a través de la delegada para el Ministerio de Defensa Nacional, ejercerá la auditoría respectiva, sin perjuicio de que el Ministerio de Defensa Nacional ejerza la vigilancia y supervisión del caso sobre el manejo y funcionamiento de Ascove.

Artículo 3°. Créase un subsidio mensual equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes, con destino a cada veterano de que trata esta ley, que no perciba pensión o asignación de retiro del Estado o prestación económica alguna.

Artículo 4°. Los veteranos a que se refiere esta ley que por servicios prestados al Estado, se encuentren percibiendo pensión o asignación de retiro provenientes del Erario Público, únicamente tendrán derecho a que se les entregue por una sola vez una bonificación equivalente a veinticinco (25) salarios mínimos mensuales vigentes.

Artículo 5°. Los veteranos de la guerra de Corea y del conflicto con el Perú que en la actualidad perciban ingresos como pensión o

asignación de retiro que sea inferior a dos (2) salarios mínimos legales mensuales, a partir de la fecha de vigencia de la presente ley, tendrán derecho a que su ingreso se reajuste a no menos de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 6°. El subsidio de que trata el artículo anterior se pagará por el Ministerio de Defensa Nacional por mensualidades vencidas. Si la persona fallece, el último pago no reclamado será destinado al pago de los servicios funerarios y si hubiere un remanente, se destinará a Ascove para este mismo fin.

Artículo 7°. En la ley de presupuesto se incluirán las partidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 8°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Luis Helmer Arenas Parra,
Senador de la República.

* * *

Bogotá, D. C., 12 de enero de 2001

Doctor

ANGELINOLIZCANORIVERA

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

Referencia: Proyecto de ley número 114 de 1997 Cámara, 004 de 1998 Senado, *por medio de la cual el Gobierno Nacional adjudica un inmueble con destino a la casa sede de los veteranos de Guerra de Corea y el conflicto militar con el Perú y se dictan otras disposiciones.*

Este Ministerio con base en la facultad contenida en el último inciso del artículo 167 de la Constitución Política, después de revisar el texto del proyecto con las modificaciones introducidas, con base en lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-923-00 y de acuerdo con los cambios realizados por el Congreso de la República aceptando algunas de las objeciones realizadas al texto del proyecto, considera que el contenido del proyecto podría ser el del texto enviado por el señor Angelino Lizcano Rivera secretario de la honorable Cámara de Representantes para estudio de este Ministerio que establece:

Artículo 1°. La presente ley tiene por objeto establecer unos beneficios, en los términos y condiciones que más adelante se indican, a favor de los veteranos supervivientes de la Guerra de Corea y el conflicto con el Perú.

Artículo 2°. La Contraloría General de la República, a través de la delegada para el Ministerio de Defensa nacional, ejercerá el auditaje respectivo, sin perjuicio de que el Ministerio de Defensa Nacional ejerza la vigilancia y supervisión del caso sobre el manejo y funcionamiento de Ascove.

Artículo 3°. Créase un subsidio mensual equivalente a dos (2) salarios mínimos mensua-

les legales vigentes, con destino a cada veterano de que trata esta ley, que se encuentre en estado de indigencia.

Artículo 4°. El subsidio de que trata el artículo anterior se pagará por el Ministerio de Defensa Nacional por mensualidades vencidas. Si la persona fallece, el último pago no reclamado será destinado al pago de los servicios funerarios y si hubiere un remanente se destinará a Ascove para este mismo fin.

Artículo 5°. En la ley de presupuesto se incluirán las partidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Cordialmente,

Juan Manuel Santos,

Ministro de Hacienda y Crédito Público.

* * *

Oficio número OP-67

Bogotá, D. C., 28 de febrero de dos mil uno (2001)

Doctor

BASILIOVILLAMIZAR

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad.

Ref.: Expediente número OP000033-Norma en revisión: Proyecto de ley número 004 de 1998 Senado, 114 de 1997 Cámara, *por la cual el Gobierno Nacional adjudica un inmueble con destino a la casa sede de los veteranos de Guerra de Corea y el conflicto militar con el Perú y se dictan otras disposiciones.*

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de Sala Plena del 21 de febrero de 2001, atentamente solicito a usted remitir a la Corte Constitucional – Secretaría General (Calle 12 número 7-65 Palacio de Justicia), con destino al proceso de la referencia, lo solicitado en el proveído atrás descrito, cuya parte pertinente a continuación transcribo:

“Primero. Requerir al Congreso para que, una vez iniciado el período legislativo el día 16 de marzo de 2001 y en el término máximo de diez (10) días, rehaga e reintegre el Proyecto de ley número 114 de 1997 Cámara, 04 de 1998 Senado, teniendo en cuenta los señalamientos consignados por la Corte Constitucional en la sentencia C-923 de 2000 y en la presente providencia.

Segundo. Remitir a través de la Secretaría General de esta Corporación el expediente y copia de la presente providencia al Presidente de la Cámara de Representantes donde tuvo inicio el trámite del proyecto”.

Cabe observar que conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del auto, el expediente original se envió al Congreso de la República, mediante oficio número 2110 del 27 de noviembre de 2000 con el fin de que una vez surtidos los

trámites pertinentes, regrese el asunto a esta Corporación para fallo definitivo.

Le envió copia del auto en mención.

Por la atención prestada le anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

Martha Sáchica de Moncaleano,
Secretaria General.

Anexo lo anunciado.

CORTE CONSTITUCIONAL

Ref.: Expediente OP-033

Objeciones de inconstitucionalidad al Proyecto de ley número 114 de 1997 Cámara, 04 de 1998 Senado, *por la cual el Gobierno Nacional adjudica un inmueble con destino a la casa sede de los veteranos de guerra de Corea y el conflicto militar con el Perú y se dictan otras disposiciones*.

Magistrado Sustanciador:

Doctor José Gregorio Hernández Galindo.

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil uno (2001).

El Congreso de la República aprobó el proyecto de ley de la referencia, mediante el cual el Gobierno Nacional adjudica un inmueble con destino a la casa sede de los veteranos de guerra de Corea y del conflicto militar con el Perú y se dictan otras disposiciones.

Mediante escrito de fecha 28 de julio de 1999, el Presidente de la República devolvió al Presidente de la Cámara de Representantes, sin la respectiva sanción ejecutiva, el proyecto de ley en referencia por considerar que en su aprobación se desconocieron los artículos 13; 46; 136, numeral 1; 150, numeral 9; 154; 345 y 355 de la Constitución Política.

Al resolver sobre las objeciones mencionadas, ya que el Congreso insistió en el proyecto, esta Corte, en la Sentencia C-923 del 19 de julio de 2000, consideró fundadas las objeciones presidenciales, pues observó que el legislador, al obrar directamente en la adjudicación de un bien público en usufructo, dejó inaplicado el artículo 150, numeral 9, de la Carta Política; que invadió el ámbito propio de la función administrativa del Ejecutivo, desconociendo los artículos 113 y 136, numeral 1 del Texto Fundamental; que vulneró la prohibición expresa contenida en el 355 de la Constitución a cuyo tenor ninguna de las ramas u órganos del Poder Público podrá decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de Derecho Privado; que desconoció el principio de igualdad, ya que el proyecto objetado carece de generalidad al conceder un beneficio a una persona en concreto, sin que exista justificación, generando discriminación a favor de cierta entidad, con nombre propio, y que transgredió el artículo 154 de la Constitución, toda vez que las leyes que desarrollen las atribuciones previstas en el numeral 9 del artículo 150 de la Constitución son de iniciativa privativa del Gobierno y en esta ocasión el

proyecto no fue presentado por ninguno de los ministros.

En concordancia con lo anterior, en la parte resolutive de dicha sentencia se dispuso:

“Decláranse **fundadas** las objeciones formuladas por el Presidente de la República contra los artículos 2°, 3°, 4° y 10 del Proyecto de ley 114 de 1997 Cámara, 04 de 1998 Senado, *por la cual el Gobierno Nacional adjudica un inmueble con destino a la casa sede de los veteranos de guerra de Corea y el conflicto militar con el Perú y se dictan otras disposiciones*”.

Mediante escrito del 2 de octubre de 2000, el Presidente del Senado de la República informa a la Corte Constitucional que, en cumplimiento del citado fallo, remitió el proyecto para la respectiva sanción ejecutiva, y que ese mismo día le fue devuelto por la Presidencia de la República con el argumento de que, una vez hechas las adecuaciones a las que hizo referencia el fallo de la Corte, el título del proyecto de ley no se encontraba en concordancia con el contenido del mismo. En consecuencia, el Presidente del Senado de la República solicita a esta Corporación que señale cuál es el título correspondiente.

A través de auto de fecha 17 de octubre de 2000, el Despacho del Magistrado Sustanciador ofició a los secretarios generales del Senado de la República y de la Cámara de Representantes para que certificaran si después de proferida la Sentencia C-923 del 19 de julio de 2000, durante el trámite posterior que surtió el proyecto de ley en referencia fue oído alguno de los ministros del Despacho, de acuerdo con lo previsto en el inciso final del artículo 167 de la Constitución Política, y si las cámaras legislativas se pronunciaron acerca del texto final del proyecto en referencia, para lo cual debían certificar sobre el quórum y las mayorías con que fue aprobado el proyecto en cada uno de los debates posteriores a la providencia de la Corte.

Los secretarios generales de las cámaras legislativas, mediante oficios recibidos el 20 de octubre de 2000, certificaron que no fue oído ninguno de los ministros del Despacho, y que tampoco hubo pronunciamiento sobre el texto final del proyecto.

La Sala Plena de la Corte Constitucional, mediante auto del 2 de noviembre de 2000, consideró la necesidad de que las plenarias de las cámaras se pronunciasen expresamente sobre los nuevos textos de los proyectos de ley cuando la Corte Constitucional ha encontrado sus normas parcialmente inconstitucionales a raíz de objeciones presidenciales.

En virtud de lo anterior, en su parte resolutive dispuso:

“Remitir el presente asunto al Presidente del Congreso de la República para que se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 167 de la Carta Política”.

La Secretaría General de la Corte, mediante oficio secretarial del 14 de febrero de 2001, informa que, habiéndose remitido al Congreso de la República, el expediente legislativo original, junto con copia de las demás actuaciones procesales, conforme a lo dispuesto por la Sala Plena de la Corporación en providencia del 2 de noviembre de 2000, hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna.

En mérito de lo expuesto la Sala Plena de la Corte Constitucional, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Primero. **Requerir** al Congreso para que, una vez iniciado el período legislativo el día 16 de marzo de 2001, y en el término máximo de 10 días, rehaga e integre el Proyecto de ley número 114 de 1997 Cámara, 04 de 1998 Senado, teniendo en cuenta los señalamientos consignados por la Corte Constitucional en la Sentencia C-923 de 2000 y en la presente providencia.

Segundo. **Remitir** a través de la Secretaría General de esta Corporación el expediente y copia de la presente providencia al Presidente de la Cámara de Representantes, donde tuvo inicio el trámite del proyecto.

Notifíquese y comuníquese.

Fabio Morón Díaz, (Presidente); Alfredo Beltrán Sierra, Manuel José Cepeda Espinosa, Rodrigo Escobar Gil, Carlos Gaviria Díaz, José Gregorio Hernández Galindo, Alejandro Martínez Caballero, Eduardo Montealegre Linett, Alvaro Tafur Galvis, (Magistrados).

Martha Victoria Sáchica Méndez, (Secretaria General).

V

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

Proyecto de ley número 130 de 1999 Senado, por la cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia informa que se encuentra en discusión la proposición positiva con que termina la ponencia, y que el Senador Germán Vargas Lleras, Coordinador, rendirá un informe sobre la Comisión Accidental designada por la Presidencia; y concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Germán Vargas Lleras.

Palabras del honorable Senador Germán Vargas Lleras.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Germán Vargas Lleras:

No, súper breve, pues el informe viene suscrito por los Senadores Dussán, Javier Ramírez, Luis Helmer Arenas, Gustavo Cataño, Héctor Helí Rojas, Germán Vargas, tal como se le manifestó a la plenaria, nos reunimos en desarrollo del trabajo de la Subcomisión en el despacho del señor Ministro de Defensa, con todas las autoridades involucradas en el tema,

se preparó un informe muy completo que modifica aproximadamente 25 artículos de esta compleja ley, de más de 100 artículos, se conciliaron todos los aspectos relacionados con la ley y se trae a consideración de la plenaria este informe suscrito por todos los que en ella intervinieron, quienes además eran las personas que habían manifestado observaciones al articulado del proyecto.

Hay que poner de presente que infortunadamente esta ley no hará tránsito en la Cámara de Representantes, como quiera que los términos vencen el 20 de junio, pero tal como lo manifesté este ha sido un excelente trabajo, extraordinario en el interés de poder promulgar un estatuto general que reglamente integralmente la materia, tanto en lo atinente al porte y a la tenencia de armas, como al manejo de explosivos industriales, se reglamenta lo relacionado con el transporte de valores, con las compañías de seguridad y vigilancia privadas y con todos los aspectos que en Colombia atañen al manejo de armas, al manejo de explosivos, al manejo de municiones, a las facultades de los entes territoriales para restringir su tenencia o porte.

Me parece Presidente que es un trabajo de una enorme utilidad que habrá de servir en el futuro para redefinir e iniciar nuevamente con el tiempo suficiente la evacuación de un proyecto similar, queda así este trabajo como constancia de un esfuerzo importante, que compromete a quienes lo hemos suscrito y a quienes lo hemos contribuido a elaborar, para en el futuro traer nuevamente a consideración de ustedes una propuesta similar, ya madurada con el paso del tiempo, que le permita al país tener una reglamentación clara, expedita y única sobre la materia.

Termino así dejando el informe Presidente y le rogaría lo ponga a consideración y posteriormente el proyecto en cuestión. Gracias.

La Presidencia cierra la discusión del informe presentado por la Comisión Accidental, y la plenaria le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate

La Presidencia pregunta a la plenaria si desea que se omita la lectura del articulado y, cerrada su discusión, ésta responde afirmativamente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto con las modificaciones formuladas por la Comisión Accidental, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado con las modificaciones propuestas?

Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del proyecto.

Por la cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el título leído, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?

Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea Ley de la República?

Y estos responden afirmativamente.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancurt.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Proposición número 266

Autorízase a la Comisión Primera Constitucional del honorable Senado de la República, liderar y realizar un foro sobre "Los 10 años de vigencia de la Constitución" junto con la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, programado para el 4 de julio de 2001, en las instalaciones del Congreso de la República, con transmisión por Señal Colombia.

Oswaldo Darío Martínez Betancurt, Claudia Blum de Barberi.

13.VI.2001.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Carlos Eduardo Corsi Otálora.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Proposición número 267

La Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, solicita a la Mesa Directiva de esta Corporación, ordenar la transmisión en directo por la cadena de televisión "Señal Colombia", para el próximo 19 de julio de 2001, a partir de las 5:00 p.m., en el recinto que se señale para tal efecto, con el objeto de realizar el Foro sobre el tema de Régimen de Pensiones, está en desarrollo de la proposición de junio 12 de 2001, aprobada por la honorable plenaria del Senado.

Carlos Eduardo Corsi Otálora.

13.VI.2001.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto de ley.

Proyecto de ley número 141 de 2000 Senado, por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales.

Por Secretaría se da lectura a la ponencia y proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez.

Palabras del honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Es para pedirle al autor o ponentes a los ponentes que nos permitieran conocer si es indispensable hablar de mujeres rurales, es decir, si hay mujeres rurales y urbanas, o si estos adjetivos se reservaban más bien para las cosas, y de pronto se podría hablar de mujeres que viven en el campo o en las zonas rurales, pero con ese título no sé si no tenga mucha presentación ante la opinión pública que este Congreso haga una ley para las mujeres rurales, es una breve explicación que quisiera.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Invito al señor Ministro de Agricultura a dar una breve explicación sobre el proyecto y a responder la inquietud del Senador Héctor Helí Rojas.

Señor Ministro de Agricultura bienvenido, por favor haga uso de la palabra para una breve presentación del proyecto y para explicarle al Senador Héctor Helí Rojas y al Senado, cuál es la razón para que se utilice la denominación mujeres rurales, algunos consideran que puede ser innecesario.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Julio César Guerra Tulena:

Bueno, este es un proyecto señor Ministro ambicioso, contempla mucho gasto público, valdría la pena saber cuantificarlo, porque es que señor Presidente, en el Senado, en el Congreso hay la costumbre de legislar sin saber cuánto vale el proyecto, cuánto es el gasto público, de lo contrario fijese usted cuántos proyectos de ley señor Ministro rechaza el Gobierno justamente porque incurre en vicios de constitucionalidad por los gastos, por ejemplo, en el artículo 11 del proyecto se establece la administración de un fondo para este fomento a la mujer rural, repito, es un proyecto ambicioso.

Bueno, en la medida en que usted nos dé luces sobre esto y de dónde va a salir el dinero, sí, el presupuesto nacional es el mono que siempre carga con todas las cargas de las leyes nuestras, Finagro, ¿esto necesita aval del Ministerio de Hacienda?

O con su firma es suficiente.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Ministro de Agricultura, doctor Rodrigo Villalba Mosquera.

Palabras del señor Ministro de Agricultura, doctor Rodrigo Villalba Mosquera.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el señor Ministro de Agricultura, doctor Rodrigo Villalba Mosquera:

Señor Presidente, honorables Senadores, muchas gracias. Este es un proyecto ambicioso

pero fundamentalmente justiciero, en donde hay una discriminación real de las mujeres en el campo, hay mujeres todavía con trabajos forzados sin remuneración, lo que estamos buscando con este proyecto en primer lugar es darle cumplimiento a algunos compromisos internacionales, como los que estableció la Cuarta Conferencia Mundial sobre Mujer en Beijing en el 95, también lo que estamos buscando es como apalancamos a la mujer rural en ese aparato productivo que ha sido esquivo frente a recursos presupuestales no hay problemas, aquí nos movemos con recursos del sector agropecuario, aquí estamos por ejemplo privilegiando a este tipo de proyectos para que tengan unas líneas blandas de crédito dentro de las líneas establecidas con redescuento Finagro y estamos privilegiando la cobertura de las garantías a través del Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, donde el Gobierno va a ser el fiador de este tipo de crédito asociativo, para privilegiar a las mujeres frente a este apalancamiento para vincularlos al aparato productivo, y hay unos recursos muy importantes, ya existe un programa en el Ministerio de Agricultura con recursos, en donde estamos garantizando la divulgación, capacitación y asistencia técnica que le damos a este grupo de mujeres, para que sus proyectos productivos califiquen y ellos puedan acceder con mucha facilidad; de modo pues que aquí no estamos haciendo cosa distinta, ¿cuál es la política del sector agropecuario?

Está condensada en unos programas importantes, especialmente en unas líneas de crédito, financiamiento, crédito asociativo, en donde en gran parte el garante es el gobierno a través del Fondo Agropecuario de Garantías, Fondo Agropecuario de Garantías que lo estamos capitalizando, con las mismas utilidades de Finagro y que ha servido como el gran destrabador del crédito de su conjunto, igualmente aquí estamos creando un Fondo de Fomento para la Inversión Rural, que arranca con 4.000 millones que ya tenemos en el presupuesto del Ministerio, de modo pues que estamos honorables Miembros del Senado de la República.

Con la venia de la Presidencia y del honorable Senador Carlos Corsi Otálora:

Gracias señor Presidente, es para informar al Senado y al Senador Guerra Tulena y a Héctor Helí Rojas que este proyecto fue cuidadosamente discutido en la Comisión Séptima, esto que está diciendo el señor Ministro todo fue analizado artículo por artículo y es un excelente proyecto, porque realmente atiende a la necesidad de la mujer rural, cuyo nombre es ese, porque también quiere que no se circunscriba a los límites territoriales del campo, sino que la mujer campesina desplazada que está en las ciudades, pueda ser beneficiaria de lo que nos está diciendo el señor Ministro, entonces yo les digo que fue muy estudiado y un proyecto de ley que creo debe salir adelante de por su hondo contenido social.

Con la venia de la Presidencia y del honorable Senador Luis Fernando Londoño Capurro:

Muchas gracias, señor Presidente, yo simplemente quería preguntarle al señor Ministro de Agricultura si los términos mujeres rurales han sido estrictamente consultados en el diccionario de la Real Academia de la Lengua, y esto lo digo a raíz de la inquietud planteada por el Senador Héctor Helí Rojas, porque a mí me parecería señor Ministro, y lo digo con todo respeto, quizás hablar de favorecer a las mujeres en el campo o a la mujer campesina suena mejor, lo digo con todo respeto, es decir, el sector rural entendemos claramente lo que significa y es claramente castizo, yo no estoy diciendo que la mujer rural no sea un término también quizás castizo, pero si usted no tiene inconveniente yo le sugeriría respetuosamente que se estableciera que es para favorecer a la mujer campesina o a las mujeres en el campo, porque de todas maneras es lo mismo pero, pues yo comparto la inquietud del Senador Héctor Helí Rojas cuando se refirió al tema, pero infortunadamente Su Señoría no se había hecho presente en ese momento.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora María Teresa Arizabaleta:

Bueno, lo que pasa es que el término rural es un término de la planificación internacional, los países, los límites urbanos se dice la población urbana, países que tienen unos límites suburbanos se dice población suburbana y de ahí en adelante se considera la población rural, es usado como un término de planificación, claro que a la gente se le dice rural muchas veces en otro sentido, pero desde el punto de vista de la planificación es población urbana la que vive dentro del perímetro urbano y población rural la que vive fuera del perímetro urbano, entonces el término debe seguirse así por qué, porque en la Convención para Eliminación de todas las formas de Discriminación, cuando se habla, se habla de mujer rural, en la plataforma de acción de Beijing aprobado en 1995 por Colombia y firmada también se habla de la Mujer rural.

Este proyecto es de gran importancia porque, como decía el señor Ministro de Agricultura, nadie hay más discriminado que la mujer y entre ellas la mujer rural donde es terriblemente explotada; este proyecto de ley apenas es justo incluso debía dársele mucho más.

Y nosotras estamos pidiendo al Ministerio de Agricultura que no se termine con el área de mujer rural, que ha estado en mucho peligro en manos de los últimos Ministros de Agricultura.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Alfonso Lizazaro Sánchez:

Gracias Presidente, una noticia muy puntual en el mismo sentido, es decir, yo quisiera saber ¿en qué momento pues se puede identificar una mujer como mujer rural?

¿Por qué vive en el sector rural o por qué trabaja en el campo?

Esa es la parte que de pronto lo puede confundir a uno, y quisiera saber también, ¿qué tamaño va a tener la inversión, saber si hay una estadística sobre cuántas mujeres rurales hay y a cuántas van a ayudar? Gracias Presidente.

Recobra el uso de la palabra el señor Ministro de Agricultura, doctor Rodrigo Villalba Mosquera:

Señor Presidente y honorables Senadores, con el mayor gusto, yo creo que el tema de mujer rural está muy identificado con el concepto que describió aquí la honorable Senadora.

Muy referido al tratamiento de la Conferencia en el 79, en el cual habla sobre la discriminación contra la mujer y ratificaban la Cuarta Conferencia Mundial sobre Mujer en Beijing en el 95.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora María del Socorro Bustamante:

Señor Ministro, realmente yo considero el proyecto de muchísima importancia y pienso que para obviar el problema que tenemos, por qué no hacemos la aclaración de que mujer rural, se refiere a los términos que se usa en las Convenciones Internacionales sobre mujer, que en ese caso hacer la aclaración que cuando se dice mujer rural se está utilizando con el mismo sentido que se utiliza en las Convenciones Internacionales y especialmente en la Conferencia de Beijing.

Recobra el uso de la palabra el señor Ministro de Agricultura:

Yo creo que acojo la sugerencia de la honorable Senadora Socorro Bustamante de Lengua, yo creo que eso nos arregla mucho. Pero mire para mayor satisfacción y respuesta al honorable Senador Lizazaro, aquí está comprendido toda la actividad ligada a la ruralidad, inclusive la no agropecuaria.

Entonces, ese es el concepto, inclusive la que se hace en los municipios pequeños, en el planeamiento nacional hay algunos municipios que inclusive sus cabeceras municipales se tratan como rurales por el peso económico y por la densidad poblacional, ya hay unos conceptos establecidos, entonces cuando se habla de mujer rural, es todo aquél que depende bajo de esos conceptos, actividad agropecuaria y no agropecuaria pero que está en este mundo rural que es aquél mundo pequeño en el cual no ha tenido los beneficios del mundo urbano, ese es el concepto general honorable Senador.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Julio César Guerra Tulena:

Señor Ministro, yo no tengo ninguna objeción a la denominación de rural si usted mira el artículo 11 de la administración del Fondo de Fomento para la Mujer Rural ¿con quién lo va a contratar, es privado o es público, cómo se crea el Fondo?

En el artículo 12 el numeral 5 y el párrafo, no concreta en el Consejo Nacional de Estupefacientes sino que queda a la buena voluntad del Consejo Nacional de Estupefacientes, la extinción de dominio que pasará a ese Fondo.

Recobra el uso de la palabra el señor Ministro de Agricultura:

Lo que ocurre honorable Senador, es que la ley la quisimos hacer amplia para en la reglamentación, hacer los ajustes necesarios, pero el Fondo es público, esto es público.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Julio César Guerra Tulena:

A ver, el artículo dice señor Presidente: El Ministerio de Agricultura, contratará la administración del Fondo para lo cual determinará los requisitos que debe cumplir el Administrador, ese puede ser público o privado.

Recobra el uso de la palabra el señor Ministro de Agricultura, Rodrigo Villalba Mosquera:

A no, el Fondo es Público, es lo mismo honorable Senador como los Fondos Parafis-cales, son recursos públicos y nosotros contratamos por delegación la administración del Fondo con el mismo gremio, estamos en libertad para contratarlo con el gremio de mujeres rurales con el Banco Agrario con Finagro, o con un gremio que le interese al fomento de la actividad, desarrollo del objetivo social de la ley.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Julio César Guerra Tulena:

La contratación que se hará a nivel estatal, a nivel público, porque no está escrito; al Consejo Nacional de Estupefacientes también hay que precisar la cantidad de bienes que van a pasar, queda en el aire, o queda a la voluntad del propio Consejo Nacional de Estupefacientes, bien valdría la pena precisarlo, yo no sé, fuera de la Senadora Flora Sierra de Lara quien más es exponente de este proyecto.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Consuelo Durán de Mustafá:

Gracias señor Presidente, aquí queríamos dar una breve explicación de lo que es este gran proyecto que es muy humano, en donde se pretende mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales sin distinción alguna, encaminado preferentemente a aquellas mujeres que tienen más bajos recursos por ser ellas las que requieren de mejores condiciones para poder desarrollar unas potencialidades, siendo este el objetivo claro de esta ley.

Esto es importante porque busca precisamente, es brindar los medios para que las mujeres rurales puedan abrir sus propios espacios en aras de lograr el empoderamiento de la mujer en todas las esferas y en todos los niveles.

Siendo ello claro, también lo es el hecho de que las bondades de esta ley, podrán beneficiar a las mujeres rurales que tengan buena capaci-

dad económica y mejorar esas oportunidades para desarrollar una actividad rural importante.

Yo creo que el señor Ministro de Agricultura ha sido claro en su exposición y además, va a hacer una ley de la República en donde yo creo, que esta situación de las mujeres tiene que mejorar y la igualdad con el hombre para poder salir adelante no sólo él y ella sino su familia. Gracias señor.

Recobra el uso de la palabra el señor Ministro de Agricultura, doctor Rodrigo Villalba Mosquera:

Señor Presidente, yo le quería sugerir a la honorable Senadora Ponente, que nos describiera, ustedes que manejaron la ponencia final, si es menester o no la sugerencia del Senador Guerra Tulena, es decir, que falta alguna precisión aquí en el artículo 12, yo creo que no, que se sobre entiende que el Ministerio contrata la Administración de ese Fondo que es un Fondo Público, pero si es menester yo no tendría ningún inconveniente que lo precisáramos.

Entonces, yo le pedía como la referencia a la honorable Senadora Consuelo de Mustafá.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Consuelo Durán de Mustafá:

Senador Guerra, yo sí quisiera de veras, que esto es un proyecto muy social en donde yo creo que el Ministerio de Hacienda y el señor Ministro de Agricultura, creo que no tienen ninguna cosa pues en contra. Y este artículo 2º: "Su actividad productiva está relacionada con lo rural", yo creo que debíamos colaborar un poquito en esto y sacarlo adelante porque es una proyección de la gente más olvidada del país, que es la mujer campesina.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Julio César Guerra Tulena:

Mire me da mucha pena, yo no estoy en contra del proyecto, la Senadora Mustafá no estaba cuando yo dije inicialmente que es un proyecto ambicioso, pero me da la sensación que es vago en sus postulados, que no tiene garras, que le faltan los dientes, se repiten muchas cosas de la antigua Ley 135 de la Reforma Agraria, representación de la mujer en todos los estamentos agrarios del país, en la parte educativa, le hace falta garra, cuánto vale por ejemplo la participación de Finagro, cómo está cuantificado, a mí me gusta el proyecto, es buenísimo bajo el punto de vista social, pero más leyes sin garras y sin dientes simplemente son juramentos de bandera, si esto estuviera bien puntualizado, la parte porcentual, porque fijese habla de recursos del presupuesto nacional, juramento de bandera, presupuesto nacional es todo, todo, la buena voluntad del Ministro de turno o de las participaciones que haga el Ministerio de Agricultura específicamente para esta ley, el resto que son: Empréstitos externos que avale la

Nación, gestionados por el Ministerio, aportes que realicen entidades nacionales internacionales, es buenísimo, yo no digo lo contrario, pero le hace falta el diente, la garra.

Recobra el uso de la palabra el señor Ministro de Agricultura:

Señor Presidente no, yo creo honorable Senador que sí tiene diente y tiene garras y tiene filosofía y tiene bondades. Aquí se está determinando ni más ni menos que un cupo mínimo para este tipo de programas, que es en el porcentaje del 3% mínimo de las captaciones que hace Finagro a través de los Títulos de Desarrollo Agropecuario, TBA, clase A, allá hay una cuantificación privilegiada, eso no quiere decir que no pueda colocar más para este tipo, para este estamento, para este sector campesino que se está privilegiando con esta norma.

Estamos determinando también un Fondo de Fomento que va a alimentar este programa de manera permanente, precisamente para buscar que no dependa simplemente de la voluntad de cada Presupuesto anualizado, donde partimos de una base y obviamente que hay otras por determinar, pero abrimos la compuerta de que hayan unas fuentes de financiamiento de tipo adicional del Presupuesto de la República.

De modo pues, que sí hay unos instrumentos muy importantes, cuando ponemos también que aquí hay unos instrumentos de financiamiento que existen el Fa, existe y lo estamos utilizando debidamente para la reactivación sectorial pero aquí estamos privilegiando de ese instrumento existente que se dé un contenido especial para este tipo de usuarios al crédito privilegiado que queremos dar, de modo pues, que sí hay unos instrumentos.

Ahora, hay unas cosas concretas que yo le sugería al honorable Senador que si nos lo quiere mejorar pues estamos abiertos, con la redacción de un artículo especialmente en aquel que usted ha hecho alarde como es el 12.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Julio César Guerra Tulena:

Quería decirle al Ministro y a la distinguida Ponente, lo siguiente: Es que no estamos hablando de un sector de 100.000 personas, en el campo viven 11 millones de colombianos y colombianas, la mitad de ellos 5.5 millones trabajan en el sector agropecuario y se supone con el 51 y el 49 que es la proporción de mujeres y hombres, estamos hablando de más de 2 millones de mujeres que están trabajando en el sector agropecuario; entonces dejarla simplemente así, en forma vaga sin ponerle las garras, me parece que perdemos una excelente oportunidad, no abundo en más razones, le doy mi voto y señor Ministro ojalá yo esté equivocado con respecto a los aspectos que tienen que ver con el Presupuesto.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Consuelo Durán de Mustafá:

Senador Guerra, bueno ya le entendimos cuál es su ultimátum, si queremos decir así, porqué no votamos esto a favor, esto ya va para la Cámara de Representantes y entonces allá le haremos el ajuste necesario ¿no le parece bien señor Ministro?

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Corsi Otálora:

Al muy distinguido Senador Julio César Guerra, le quiero informar que en la Comisión Séptima estudiamos observaciones muy similares a la que usted plantea, lo que ocurre es esto: Que la potestad reglamentaria es amplísima y nosotros estamos acostumbrándonos a hacer leyes, reglamentos, las leyes dan una gran guía al Estado, pero la potestad reglamentaria es inmensa y en este caso la tiene que ejercer el Gobierno.

De modo que esas observaciones, yo le diría, que se resuelven, sin desconocer lo que dice la Ponente de que en Cámara se le hagan ajustes, si le quiero decir que vía potestad reglamentaria cabe atender a esas preocupaciones con sobrada amplitud.

Recobra el uso de la palabra el señor Ministro de Agricultura, doctor Rodrigo Villalba Mosquera:

Muchas gracias, señor Presidente, yo creo que ya hay un consenso de la bondad del proyecto y estamos diferidos a la reglamentación que vamos a recoger todas estas iniciativas que se han presentado acá. Pero todos coincidimos con que el proyecto es bondadoso, yo quiero agradecerle a nombre del Gobierno a la Comisión Séptima que hizo un trabajo excelente, dispendioso, que lo estudió a fondo y especialmente el trabajo de las honorables Senadoras Ponentes, la doctora Consuelo de Mustafá y la doctora Flora Sierra de Lara. Muchas gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Señor Presidente y honorables Senadores: Con el mayor respeto por el profesor Corsi, me permito hacerle el siguiente comentario, eso de que en la reglamentación se resuelven los vacíos o se extiende o se mejora el alcance de un proyecto, repito, con el mayor respeto porque el Senador es mucho más abogado y mucho más jurista que yo, el Ejecutivo no obstante que ese es su mayor poder, el poder reglamentario como dicen los franceses, tiene aquí en Colombia unas cortapisas en el Consejo de Estado, que con inusitada frecuencia declara, decretos de facultades contrarios a la ley.

Abunda, por ejemplo, en el caso de decretos reglamentarios relacionados con leyes tributarias.

Pero el otro punto importante, es el siguiente: Dada la forma como actúa la Corte Cons-

titucional o por lo menos la que terminó su período y no creo que esta se vaya a apartar demasiado de la anterior, las leyes no pueden dejar vacíos porque los vacíos entonces los llena la Corte legislando, eso se lo oí decir recientemente a un profesor del Externado de Derecho, cuando se adelantaron conferencias en la Tadeo Lozano, en los Andes, y en el Externado, sobre la Reforma Constitucional Política, que usted con tanto ahínco Senador Corsi contribuyó a enterrar, o sea que preciso, no se puede esperar de la reglamentación que le den el alcance a este proyecto que en este momento no tiene y segundo, las leyes hoy deben quedar muy completas aunque parezcan farragosas por lo que estoy anotando respecto a la conducta que se observa en la Corte Constitucional y tercero, si tiene la oportunidad de mejorarlo de acuerdo con las observaciones que se han hecho en la Cámara de Representantes. Muchas gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Señor Presidente, yo también voy a votar el proyecto pero es en el sentido de decir que ojalá para la Cámara precisen la definición de las mujeres que se van a ver beneficiadas con este proyecto.

Es que aquí se está privilegiando a una determinada clase de mujeres, eso significa que se está alterando el principio de la igualdad, lo cual se puede hacer para privilegiar un grupo más vulnerable de todas las mujeres, pero si no se precisa la definición pues me imagino que todas las mujeres tendrán que volverse rurales para acceder a los beneficios de la ley, porque aquí estamos cometiendo una impropiedad, a mi modo de ver y es que lo rural no se vincula estrictamente al lugar donde se realiza la actividad ni a la clase de actividad sino a la situación de la persona, mujer, que quiere ser favorecida con la ley y por eso el Senador Corsi nos decía algo que va a ser muy complicado de entender, es que haya mujeres rurales que vivan en la ciudad y que desarrollen actividades ciudadanas, o actividades urbanas; por ese lado me parece que hay que precisar la ley y tomar una definición clara de quiénes son las que clasifican dentro de esa denominación, porque insisto, si no se precisa la definición se pierde el alcance de la ley de privilegiar un grupo de mujeres y todas podrían ir allí.

Yo veo que en el artículo 2º, se dice, que: Mujer rural es toda aquella que sin distingo de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y mediación del Estado y no es remunerada.

A mí me parece señor Ministro y señoras Senadoras Ponentes, que ahí cabe todo el mundo, es decir, todos los que estén relacionados con lo rural. Entonces lo urbano tiene relación con lo rural, entonces también se beneficiaría

lo urbano, es decir, yo quiero precisar o que se precise la ley, la definición de quiénes serían las beneficiadas porque en últimas señor Ministro, cuando usted privilegia a un grupo de las mujeres, puede estar desmejorando a otros grupos de mujeres.

Entonces, las mujeres urbanas llamémosla, quedan en desventaja frente a las que clasifican para rurales. Ahí hay que tener sumo cuidado, pero simplemente acepto la bendición de la Senadora Ponente y pues que traten de revisar ese aspecto para que la ley realmente sea eficaz y no que termine, insisto, dando cabida a muchísimos grupos que no están en la mente de quienes patrocina el proyecto.

Recobra el uso de la palabra el señor Ministro de Agricultura:

Señor Presidente, bueno en primer lugar, yo quiero agradecerle el Senador Guerra Tulena y al Senador Héctor Helí Rojas, pues el voto de confianza con base a las bondades; es posible que el proyecto sea susceptible de mejorar, de precisar y lo vamos a hacer en el curso del tránsito legislativo.

Pero hay un principio que conlleva a todo que es lo siguiente doctor Helí:

La función primordial del Estado en lo que tiene que ver con el sector productivo, es crear un entorno económico, unas reglas del juego para que el sector privado, y más en el modelo económico en que nos estamos moviendo, juegue en primera línea y eso lo hemos hecho con los sectores que están vinculados a la entidad productiva misma, recuperándolos con las cadenas productivas.

Pero hay un sector marginal, rural que está en desventaja para la cual es que tiene que hacer la mayor injerencia de los instrumentos del Estado para llegar allí; a eso es lo que queremos llegar, esto está dirigido a un segmento de la población muy rural, aquella mujer que estaba en desventaja socialmente y que ha tenido más dificultades para acceder al aparato productivo, para que ellas puedan acceder a las líneas de Finagro, para que ellas puedan acceder al crédito asociativo para que ellas puedan acceder a las cadenas productivas pero es un programa dirigido, no es que todo el mundo diga que simplemente está ubicado acá y pueda acceder, es un programa que está dirigido mediante una organización que se le piensa dar de aquí y hacia allá.

De todas maneras, yo acepto la recomendación de usted y vamos a revisarlo con mucho detenimiento, para que en la misma ley se incorpore estas precisiones que ustedes quieren hacer. Yo creo que estamos de acuerdo en lo fundamental. Muchas gracias.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe, y la plenaria le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate

La Presidencia pregunta a la plenaria si quiere que se prescinda de la lectura del articulado, y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto?

Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Londoño Capurro.

Palabras del honorable Senador Luis Fernando Londoño Capurro.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Fernando Londoño Capurro:

Señor Presidente, yo no quiero ser obsesivo con mi modesta propuesta, pero sí me parece que tanto el Senador Héctor Helí Rojas como el Senador Lizarazo y otros colegas, pues hemos sugerido respetuosamente al Ministro que considere lo del título, en el sentido de que no sea mujer rural, sino la mujer del sector rural, por ejemplo, que es la mujer campesina pero la mujer rural, yo entiendo que población rural para efectos de planificación es clarísimo, pero mujer rural, por qué no la mujer del sector rural en vez de mujeres rurales, las mujeres del sector rural punto.

No tengo inconveniente honorable Senador.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Es simplemente como todos estamos de acuerdo en el tema, que se aprueba el articulado pero donde dice mujer rural, dirá: Mujer del sector rural, así lo proponemos y así solicitamos que pregunte si se aprueba tanto el articulado como el título.

La Presidencia pregunta a la plenaria si quiere que se reabra la discusión del articulado, y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia reabre la discusión del articulado nuevamente, y somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto con las modificaciones formuladas por los honorables Senadores Luis Fernando Londoño Capurro y Héctor Helí Rojas Jiménez, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado con la modificación propuesta?

Y ésta responde afirmativamente.

Por Secretaría se da lectura al título del proyecto con la modificación propuesta.

Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres del sector rural.

Leído éste, la plenaria lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título con la modificación leída?

Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea Ley de la República?

Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto.

Proyecto de ley número 05 de 2000 Senado, 159 de 1999 Cámara, por la cual se modifica el régimen de concesiones de combustibles en las zonas de fronteras, se define la política de precios de turbocombustibles y se establecen otras disposiciones en materia tributaria para combustibles.

Por Secretaría se da lectura a la ponencia y proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia abre la discusión de la proposición positiva con que termina el informe, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Honorio Galvis Aguilar.

Palabras del honorable Senador Honorio Galvis Aguilar.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Honorio Galvis Aguilar:

Señor Presidente, muchas gracias. Es que cuando me posesioné como Senador de la República, dejé en Secretaría registrados los impedimentos, por conflicto de intereses resulta que en mi familia o en algunas sociedades de mi familia tienen inversiones en empresas distribuidoras de combustibles, exactamente en Terpel; entonces esto me genera un conflicto de interés que me obliga a impedirme a participar en este debate y votación.

El impedimento ese está registrado en Secretaría desde el momento de mi posesión, que no puedo participar en temas que tengan que ver con el sector energético.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

En relación con su impedimento, la plenaria del Senado se pronunció recientemente y despacho de manera desfavorable su solicitud.

Sin embargo, dejaremos como constancia su escrito y además la anotación expresa de que usted no participó ni participará en el debate.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Gabriel Zapata Correa.

Palabras del honorable Senador Gabriel Zapata Correa.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gabriel Zapata Correa:

Gracias señor Presidente, realmente, y en forma breve, quiero hacer un resumen histórico de la importancia de este proyecto, que cumple, ahora dos años de estar radicado en el Congreso de la República; y a través de él se ha buscado el fortalecimiento y darle herramientas al Estado para poder luchar contra uno de los flagelos, que diríamos ha socavado las finanzas de las entidades territoriales de los departamentos de fronteras y sus municipios, como ha sido en forma escalada en que se ha

venido incrementando el contrabando de gasolina, de los países vecinos tanto de Venezuela como de Ecuador, por razón del precio que se maneja en materia del combustible de precio internacional.

Además, de hacer una serie de precisiones importantes acerca del control que a través de los concesionarios, o de los mayoristas, o minoristas, se establece en Ecopetrol para que conjuntamente con la DIAN, se haga un seguimiento y se fijen unos cupos para poder garantizar empezar a luchar contra ese flagelo.

Hay cifras muy dicientes en el país diariamente se tienen contabilizados 30 mil barriles diarios que entran de contrabando de Venezuela, de Ecuador y lo que han denominado, que hacen robo de tubería, eso hace un gran hueco, no solamente en las finanzas nacionales, sino en las finanzas territoriales.

Pero señor Presidente, dada la importancia del proyecto y que hemos recogido algunas inquietudes, le solicitaría se diera trámite a la proposición y se nombrara una subcomisión, para que nos pusiéramos de acuerdo en el articulado pertinente, que tiene una serie de modificaciones y una de ellas, que es muy importante, es que a solicitud de los Alcaldes Municipales a través de su Federación, de la Conferencia de Gobernadores y obviamente con el Gobierno, se va a excluir el artículo 4º, que es el que fijaba la sobretasa a la gasolina sobre una base fija anual, que obviamente iría en detrimento de los ingresos de esas entidades territoriales ese artículo los ponentes estamos de acuerdo y así vamos a proponerlo excluir del articulado, pero como hay una serie de recomendaciones y de modificaciones adicionales, le pediría nombrar una subcomisión para el estudio de ese articulado y presentar un informe en el transcurso de la sesión del día de hoy para su aprobación y luego llevarlo a conciliación con la Cámara de Representantes en la próxima sesión. Gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Hugo Serrano Gómez:

Presidente, en primer lugar, nosotros en la Comisión Quinta del Senado, hemos sido muy críticos sobre la liberación de los precios de la gasolina, eso no ha dado resultado.

Primero, el Ministro dijo que iba haber competencia, no la ha habido.

Segundo, dijo que iba acabar con los subsidios, hoy día se pagan mucho más subsidios que en épocas anteriores, o sea hoy día yo le calculo los subsidios mensuales en 350 mil y 170 millones de pesos, por los altos precios de la gasolina en el Golfo de México.

La gasolina estaba a 1.608 pesos, y ahora está a 3.245, ha subido el 100%, este año ha subido el 7%. A mí me parece que el contrabando, este proyecto no ataca el contrabando, por una sencilla razón, yo no creo en el control de Ecopetrol, creo que el Senador que más conoce de Ecopetrol, con todo respecto soy yo, y yo

creo que esto no acaba con el contrabando, algo más, estimula el contrabando y le voy a decir por qué: En el proyecto fija el ingreso al productor, como precio en Cúcuta, más el transporte, más un manejo que le da Ecopetrol, o sea la gasolina en Cúcuta, si se aprueba el proyecto va a terminar en 1.750 pesos el galón y al otro lado de la frontera, 100 metros allá de la frontera está a 850, la diferencia es el doble.

¿Qué va a pasar honorable Senador Zapata?

A los distribuidores a los cuales se les fija el cupo van a ser registrados por Ecopetrol, van a coger la gasolina en Cúcuta y se la van a llevar a Chinacota, etc., este proyecto talvez favorece a las distribuidoras o a las gasolineras de San Juan del Cesar, de Valledupar, etc.

Pero tiene falencias, usted por ejemplo, aquí en el proyecto habla de terceros ¿quiénes son esos terceros? Definamos quiénes son esos terceros transportadores o esos terceros distribuidores.

En segundo lugar, usted fija unas tarifas con precios, eso no puede estar en un proyecto de ley, ya hablamos con el Senador Náder, que tenemos que usted lo acaba de decir, que las sobretasas las vamos a eliminar.

Yo no quiero obstaculizar el proyecto, pero desde el punto de vista de los impuestos, los impuestos no van a bajar este año por lo menos, pero sí vamos a colaborar y con mucho gusto le vamos a aprobar la proposición, pero señor Presidente nombre una Comisión para tratar de arreglar este proyecto que no va a ayudar en nada el contrabando que tenemos en este país. Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Julio C. Guerra Tulena:

Señor Presidente, yo he recibido en el día de hoy varias llamadas telefónicas recomendándome este proyecto, el Senador Serrano acaba de decir la verdad, esto va a favorecer a todos aquellos que estén afiliados a Fendipetróleo, a los que estén en las gasolineras, en las zonas de frontera.

Yo me sumo a la propuesta del Senador Serrano, en el sentido de nombrar una Subcomisión. Pero mire en el artículo 1° que modifica el 19 de la Ley 191 del 95, ustedes le dan a Ecopetrol de manera exclusiva la función de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo; esta mañana con el Senador Náder tuvimos una discusión en la Comisión Quinta a raíz de un proyecto sobre Profesiones Agronómicas y Forestales y se hablaba de exclusivo, entonces exclusivo es excluyente porque si es excluyente no se le podrá ceder o contratar total o parcialmente con tercero; entonces hay que establecer: Sí Ecopetrol es exclusivo así mismo debe ser excluyente, no podrá ceder; si semánticamente la palabra exclusivo es excluyente entonces está en contradicción el artículo 1° Senador Ponente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Manuel G. Infante Brahimán:

Gracias Presidente, yo quiero pronunciarme en el mismo sentido que el Senador Hugo Serrano y quería decirle al Senador Zapata, que efectivamente este es un proyecto de ley que tiene preocupados a los Gobernadores y a los Alcaldes y que por lo que vemos no combate el contrabando como en este momento se está planteando.

Yo tengo aquí un oficio que han mandado los Alcaldes de las zonas de fronteras, donde ellos hablan de hundir el proyecto; sin embargo, yo estoy de acuerdo con lo que dice el Ponente y lo que dice el Senador Hugo Serrano, que se nombre una Comisión para que efectivamente ahí podamos ver las bondades de este proyecto, si es que las tiene, y saquemos en conclusión cuáles son los artículos que van a quedar bien sea modificados o suprimidos me parece que esa es una propuesta sana y me sumo a ella.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Alfonso Mattos Barrero:

Gracias señor Presidente, a ver yo quiero decirles a mis compañeros del Senado, que este es un proyecto muy benéfico para las zonas de frontera que estamos padeciendo el flagelo del contrabando y más que el flagelo del contrabando estamos padeciendo un problema de seguridad, dado que aquí todos los Senadores si han pasado por algún departamento fronterizo, en todos los municipios se habla de la pimpina y la pimpina está en todas las casas, casi todos los hogares de nuestros pueblos.

En Valledupar por ejemplo, hemos tenido ya accidentes de donde se han quemado varios niños y varios incendios de hogares porque se han incendiado, a raíz de las tales pimpinas estas, en todas partes de nuestro departamento existen las tales pimpinas, es un problema de contrabando serio que hay que acabarlo.

Así mismo, también vemos cómo todos los Gobernadores y Alcaldes han acabado con sus sobretasas en un momento dado porque se les acabó el ingreso porque nadie paga ningún impuesto sobre el tema, adicionalmente a esto, se acabó con toda la industria de la distribución del combustible en estos municipios y en la frontera, dado que nadie compra la gasolina legal por la diferencia de precio tan grande que existe en estos momentos con el contrabando.

Yo también señor Presidente, si es el caso, en aras de no armar aquí una discusión grande y más bien de concertar más el proyecto y de mirar los pro y los contras, yo quisiera participar de esa Comisión; y de verdad estoy de acuerdo en que lleve ese nombre y presentar un proyecto de pronto, de alguna forma, más estudiado, pero si es el caso que nos toca dar el debate aquí pues también estamos dispuesto a hacerlo, porque el proyecto como está en estos momentos concebido yo creo que está bien concebido, el Gobierno lo ha estudiado y es

bastante importante que tengamos en cuenta nuestros departamentos y nuestro municipios que están padeciendo en estos momentos un grave problema y un problema de seguridad muy grave que se puede presentar, un problema de seguridad nacional. Muchas gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Javier Ramírez Mejía:

Gracias señor Presidente, este documento que está circulando donde los Alcaldes de la frontera como es el Alcalde de Arauca, Ipiales, Maicao, Leticia, están solicitando que este proyecto pueda realmente tener una especie de consenso, ya que los Alcaldes no han sido realmente partícipes del mismo, ni han sido tenidos en cuenta.

Indudablemente, todos conocemos que si los recursos de los municipios vía de sobretasa a la gasolina y ACEPC, disminuyen pues cada vez va a ser menos la inversión en el gasto social, y establecen ellos que el proyecto como tal no está garantizando un efectivo control al contrabando por el contrario lo está estimulando.

Yo también estoy completamente de acuerdo que se pueda en esa Comisión, pues llegar a establecer un pull total a que no vayan a perjudicar a esos municipios y que lo que va a afectar es la inversión social en cada uno de ellos.

Por lo tanto, escuchando mucho más al doctor Serrano y al doctor Náder que conocen profundamente el tema energético pues uno ve con honda preocupación el proyecto, jamás pues con el ánimo de interponerse uno a él pero sí sería muy interesante doctor Zapata que esto se pudiera establecer en forma cierta si efectivamente los municipios van a perder o no recursos por este proyecto. Gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Salomón Náder Náder:

Gracias señor Presidente. Mire, yo entiendo perfectamente el deseo de los Alcaldes de los municipios de Frontera de sacar adelante el proyecto, lo que pasa es que el proyecto no puede ser un proyecto que beneficie a unos pocos municipios y perjudique al resto de los municipios del país.

Aquí hay más de mil municipios que no están en frontera, y esos mil municipios con estos proyectos salen perjudicados en lo que tiene que ver con el artículo 4°; aquí se ha hecho un estudio y demuestra que los departamentos van a dejar de recibir ciento noventa mil millones de pesos si se aplica el artículo 4° de este proyecto, y los municipios un poco más de doscientos mil millones de pesos, estamos hablando de cuatrocientos mil millones de pesos.

Nosotros no estamos contra el proyecto, no podríamos estar contra el proyecto, nosotros lo que queremos es que además de este artículo se revisen los demás artículos del proyecto para hacerlo un poco más firme, más seguro el proyecto.

Entonces, yo creo señor Presidente que entrar en una discusión bizantina aquí, por qué es bizantina, porque nosotros conocemos cuál va a ser el articulado final del proyecto; que se nombre la subcomisión, para que la subcomisión estudie con los ponentes del proyecto y nos presente un articulado y allí entraremos a discutir este articulado.

De modo que yo creo que la fórmula señor Presidente es que se proceda a nombrar la Subcomisión se suspenda la discusión del proyecto, hasta tanto la Subcomisión rinda un informe y entonces sí empezar a revisar el articulado del proyecto. Muchas gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Amylkar Acosta Medina:

Señor Presidente, yo quiero ponderar pues la importancia que tiene este proyecto, yo creo que él mismo responde a unas circunstancias muy particulares que se dan en la frontera y es bueno que quede claro, que de tramitarse este proyecto no se va a generar un hecho nuevo.

La realidad es que hoy, es una verdad de apuño que como lo ha manifestado el señor Ponente, señor Presidente, de que los volúmenes de combustibles que se contrabandean en unas circunstancias de mucho riesgo y de muchas implicaciones sociales y económicas para el país, lo que reclaman en este momento es la necesidad de regular ese combustible que hoy entra de contrabando de lo que se trata es de formalizar y regular ese combustible que entra hoy de contrabando.

Pero yo quiero llamar la atención sobre un hecho que me confirma en la propuesta que se está haciendo de conformar esta comisión, porque hay otro hecho colateral al contrabando que yo creo que debería aprovecharse este proyecto para que sea previsto en el mismo, y es que en buena parte honorable Senador, buena parte del combustible que aparentemente entra de contrabando al país no es de contrabando, señor Senador, es combustible que le están robando a Ecopetrol, se está sustrayendo a través de las redes de transporte del combustible de Ecopetrol y entonces se da un traslapamiento entre el combustible que entra de contrabando y el combustible que se está robando a Ecopetrol; entonces yo pienso que de la misma manera que hay que combatir con severidad el contrabando estableciendo los mecanismos previstos, esos u otros para regular o formalizar una situación, que es la del contrabando hay también que tomar medidas prontas y eficaces para combatir el robo que se está haciendo del combustible por parte de verdaderos carteles que están constituidos para el efecto.

Por lo tanto, señor Presidente, yo quiero insistir y participar de la propuesta, de que se conforme esa comisión de modo que de aquí al próximo martes, pueda deliberar y ofrecerle a la plenaria del Senado una propuesta ya con una unificación de criterios. Muchas gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Samuel Moreno Rojas:

Muchas gracias, señor Presidente, es para apoyar la propuesta del Senador Ponente en el sentido de eliminar el artículo 4°, porque tengo aquí un documento que me hizo llegar el señor Alcalde Mayor de Bogotá y las incidencias que tendría la aprobación de ese artículo en la Capital de la República, si bien, si se modifica la fórmula, la metodología para calcular la sobre tasa en el precio final de la gasolina corriente extra, y ACEPM, sería mínimo, si tendría unas implicaciones absolutamente grandes en torno a la disminución del recaudo total por sobre tasa en el Distrito Capital; para poner dos ejemplos, en este año los ingresos de disminuirían en nueve mil millones de pesos y en el año 2002 veinticinco mil millones de pesos.

Entonces, me parece que lo que se ha propuesto aquí de conformar una comisión y de eliminar una serie de artículos estaríamos pues de acuerdo con ella y en ese sentido pues estaríamos dispuestos a colaborar y apoyar la propuesta de eliminar el artículo 4°. Muchas gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Señor Presidente y honorables Senadores, creo que el Ponente Zapata, con una gran antelación, dijo que pediría el nombramiento de una subcomisión sobre la base de que se eliminaría el artículo 4° que es el que se refiere a la sobretasa o a unas nuevas bases para establecer la sobretasa, esa es la principal observación, no sólo del Alcalde de Bogotá, del documento al cual se refiere el doctor Samuel Moreno que también lo tiene aquí el ex Alcalde Caicedo Ferrer e igualmente la Federación de Gobernadores, también los Alcaldes.

Entonces, los puntos críticos del proyecto son: El artículo 4°, que ya los señores Ponentes piden que se excluya; y el otro punto de una observación que hacen los alcaldes de frontera es textualmente lo siguiente:

El proyecto actual como está redactado, no garantiza una lucha efectiva al contrabando ya que Ecopetrol directa o indirectamente a través de terceros, no puede importar gasolina con plomo y por unos cuantos años más Venezuela seguirá produciendo ese tipo de combustible mucho más barata y por tanto fuente de corrupción y contrabando.

La subcomisión se ocuparía de estos aspectos relacionados concretamente con este punto de la carta de los Alcaldes y en cuanto a la afirmación que ha hecho el honorable Senador Amylkar Acosta, que debe conocer bien el tema por haber sido Viceministro de Minas, pues claro, esa es la gasolina que llaman ya en el argot de la región donde se vende la de tubo o sea la de las válvulas que le ponen a los oleoductos, pero ese es otro tema que no creo que lo resuelva este proyecto.

En consecuencia, señor Presidente creo que el camino para abreviar y ganar tiempo es integrar la subcomisión, que ya tiene un trabajo muy adelantado de acuerdo con las propuestas del propio ponente Zapata. Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Camilo Sánchez Ortega:

Muchas gracias, Presidente, yo quiero corroborar lo dicho por el doctor Víctor Renán Barco y nuestro amigo Samuel Moreno Rojas.

Creo que en este momento estaríamos perturbando totalmente las finanzas no solamente de Bogotá, sino de todo el país ya que como lo hemos mencionado los Gobernadores mandaron un comunicado al igual que el Alcalde de Bogotá, donde se muestra claramente el impacto que va a tener en las finanzas, que no es despreciable.

Yo creo que es importante doctor Zapata que hagamos un estudio más bien de la fórmula por la cual se está creando el incremento de los precios del combustible, ya que ese sí es el verdadero cáncer que tiene en este momento el sector agropecuario y el sector productivo del país, por eso le pido el favor de, que usted como ya lo tiene pensado, me invite a esa subcomisión y que me pueda permitir participar en la misma, porque estoy muy interesado en el tema.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Gabriel Zapata Correa:

Gracias señor Presidente, entonces yo le propongo someta la proposición con que termina el informe abra el debate del articulado, nombre la subcomisión y los suspenda.

Le pediría eso sí, que hay que presentar un informe en el transcurso de la sesión de hoy o a más tardar mañana porque el proyecto tiene que ir a conciliación y no podemos correr riesgos porque ya se hundiría por trámite. Gracias, señor Presidente.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva que termina el informe, y la plenaria le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate

La Presidencia pregunta a la plenaria si quiere que se prescinda de la lectura del articulado, y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia designa una Subcomisión conformada por los honorables Senadores: Hugo Serrano Gómez, Víctor Renán Barco López, Alfonso Mattos Barrero, Gabriel Zapata Correa, Carlos Augusto Celis Gutiérrez, Camilo Sánchez Ortega, Salomón Náder Náder, Samuel Moreno Rojas, Amylkar David Acosta Medina y Luis Mariano Murgas Arzuaga, para que logren un consenso y rindan un informe a la plenaria sobre el articulado del Proyecto de ley número 05 de 2000 Senado, 159 de 1999 Cámara, y aplaza su discusión hasta que sea presentado el informe por parte de la Subcomisión.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Tito Edmundo Rueda Guarín.

Palabras del honorable Senador Tito Edmundo Rueda Guarín.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Tito Edmundo Rueda Guarín:

Muchas gracias, señor Presidente. Señor Presidente con base en lo que Su Señoría informó ayer, para la sesión de mañana a partir de las diez de la mañana.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

A solicitud de algunas comisiones la sesión Senador, se iniciará a las once de la mañana para permitir que ella sesione brevemente desde las ocho de la mañana.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Tito Rueda Guarín:

Muy bien señor Presidente. Entonces la Dirección Nacional Liberal, ha escogido ese día a partir de las nueve de la mañana para colocar la urna y escoger el candidato liberal a la Presidencia del Senado de la República, para el período del 20 de julio de 2001 al 20 de julio de 2002, que se votará aquí en el recinto del Senado durante todo el día de la sesión, señor Presidente.

Entonces para informarle a todos los honorables Senadores liberales que la urna estará a partir de las nueve de la mañana. Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el Orden del Día.

Proyecto de ley número 289 de 2000 Senado, 074 de 1999 Cámara, por la cual se reglamenta la actividad del vendedor informal, el comercio ambulante y estacionario y se dictan otras disposiciones.

Por Secretaría se da lectura a la ponencia y proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia abre la discusión de la proposición positiva con que termina el informe, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Enrique Gómez Hurtado.

Palabras del honorable Senador Enrique Gómez Hurtado.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Enrique Gómez Hurtado:

Gracias señor Presidente. He tenido tiempo de mirar, además mucha gente en Colombia ha mirado este proyecto, y yo quisiera que ni siquiera se le diera el debate, yo creo que lo podríamos devolver de una vez, porque es la propuesta más insensata que yo he escuchado en muchísimo tiempo.

Dentro de una teoría general, que parece establecerse en Colombia, consistente en que la democracia y lo caritativo es todo lo que conduzca al desorden y a la irresponsabilidad.

Se trata de convertir las calles de las ciudades de Colombia en un inmenso San Andresito, estableciendo la posibilidad de la competencia

desleal y regulando una especie de profesión paralela apoyada en un argumento que puede ser más o menos válido, es que los colombianos desempleados tienen derecho a ganarse la vida pero desde luego lo que está sucediendo en Colombia es que el desorden es lo que está impidiendo que Colombia se desarrolle, es precisamente los evasores de impuestos los que hacen que haya ese déficit fiscal.

Y además, en la medida en que Colombia vaya africanizándose y echando hacia atrás para entregarle el espacio público a la gente que no tiene la capacidad normal ni la capacidad de dar empleo válido ni de responder por sus obligaciones, estamos creándole a la economía normal del país un tipo de competencia desleal que podría ser completamente ruinoso.

Yo creo que estos pasos hacia atrás, hacia la africanización de Colombia, son pasos que el Congreso de la República debe impedir que se den; porque ya estamos suficientemente enredados en el desorden que nos agobia, para que desde el mismo Congreso de la República establezcamos que la informalidad y la irresponsabilidad es la manera como nosotros le vamos a dar la oportunidad a los colombianos.

Es precisamente todo lo contrario lo que Colombia necesita, necesita orden, necesita limpieza y claridad en las funciones, y desde luego unas reglamentaciones que permitan que la estabilidad social adquiera las raíces necesarias, para que el árbol de la prosperidad colombiana pueda crecer. Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Flora Sierra de Lara.

Palabras de la honorable Senadora Flora Sierra de Lara.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora ponente, Flora Sierra de Lara, quien concede una interpelación al honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo:

Gracias señor Presidente, para solicitar más bien señor Presidente una aclaración de los ponentes. Que en la Comisión Séptima del Senado de la República, se discutió este proyecto en primer debate pero se dio un voto de confianza, a fin de que los ponentes convocaran a unos foros que se realizarían con posterioridad a la aprobación en primer debate y que las modificaciones que fueran pertinentes y oportunas, se harían antes de que llegara a segundo debate.

Yo quisiera que los ponentes le aclaran a la plenaria si efectivamente se realizaron o no esos foros para hacer las modificaciones, de todas maneras quiero dejar señor Secretario la constancia que de no fui invitado como miembro de la Comisión Séptima a esos foros.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador José Ignacio Mesa Betancur:

Gracias señor Presidente, honorables Senadores, el proyecto que está en discusión del cual

hemos sido ponentes la Senadora Flora Sierra de Lara y quien les habla, y que ha sido discutido en la Cámara de Representantes y obviamente en la Comisión Séptima del Senado, y que debe salir de este recinto, porque sino por vencimiento de términos correría riesgos el proyecto, es un proyecto importante y por eso le hemos hecho una defensa al vendedor informal distribuido en el estacionario y el ambulante.

Fenalco, el Ministerio del Interior han opinado en contra del proyecto, pero con argumentos que considero no son los más válidos; el Ministerio de Trabajo se ha manifestado a favor del proyecto y obviamente los Senadores ponentes, los vendedores informales y muchos otros Senadores y ciudadanos que han opinado sobre éste y el cual se ha discutido ha habido desinformación al decir que el proyecto quiere volver a ocupar el espacio público, es obvio que eso no se busca con el proyecto.

Lo que sí yo le quiero dejar a ustedes y profundizará mucho más en el tema de la Senadora Flora Sierra, es que es el momento de que hagamos justicia social en Colombia, y yo les preguntaría a los honorables Senadores si ¿el Gobierno Nacional ha hecho inversión social para los vendedores informales?

En ningún momento ha habido inversión social y yo le digo a los Senadores que aquí representamos la clase política del país, que cuando salimos a buscar los votos al escenario público a la calle, decimos que vamos a defender la democracia y los principios que ella conlleva y no podemos cerrar la puerta de la democracia y es lo que buscamos con este proyecto.

Es un proyecto que sería historia en Colombia, le permitiría al Congreso y a la clase política colombiana debatir desde los Consejos Municipales, porque desde allí se busca y lo más profundo del proyecto es entregar inversión social para una gran franja de población colombiana que suma más del 50% del empleo en Colombia, porque la problemática de empleo que vive el país es aguda y este Gobierno poco ha hecho para solucionar el desempleo en Colombia.

Este proyecto busca tener razones sociales de justicia social al hablar en este proyecto, de que se tengan concentraciones de baños públicos para que estas personas puedan entrar allí en ningún momento estamos diciendo que eso va a ser la barbarie con el espacio público, se está pidiendo que esas personas puedan tener un espacio digno ya que trabajan en la calle, para entrar a hacer sus necesidades personales.

Este proyecto les dice a ellos que deben tributar y que esa inversión social se oriente con esos recursos a programas de vivienda. Este proyecto dice, que muchos municipios donde han politizado el Sisben, con unos vendedores informales censados debidamente, para evitar que un sólo vendedor sea el dueño de 20, o 30, o 40 puestos, sino que sea una familia la que se beneficie de él, y es más profundiza el

proyecto diciendo que si una de estas personas que está beneficiada con una solución organizada, porque se busca es organizar, podrá alguien de su familia, con el debido informe médico de la incapacidad, de quien es el que está autorizado para ofrecer los productos o las mercancías, pues temporalmente alguien de su familia pueda ejercer esta actividad para el sustento de su familia.

Es un proyecto pues, como les digo, que no busca degenerar el espacio público, porque bien sabemos que muchos Alcaldes lo han hecho bien, pero yo lo digo con autoridad honorables Senadores. Yo fui Alcalde en mi municipio Envigado, y hemos luchado por el orden del espacio público y ha sido organizado y se han expedido licencias y se han organizado, pero no debe ser por decretos, porque nosotros debemos defender los intereses del pueblo y los intereses del pueblo son en la democracia en los escenarios propios para la democracia y la novedad en este proyecto de ley, es que sea en los Concejos Municipales donde se reglamenta esta ley, donde se reglamente la utilización del espacio público y donde se reglamente el orden del vendedor informal que está de acuerdo con el proyecto de ley, saben que tienen requisitos que cumplir y los acogen, porque tienen obligaciones, pero también saben que como ciudadanos también pueden ser escuchados y que no es lo mismo salir con un decreto y una Alcaldía, y con la Fuerza Pública peleando y atropellando los derechos de esos ciudadanos, que se soluciona los problemas de Colombia.

Es desde los Concejos Municipales, y me disculpan algunos Senadores que me han dicho que es que los Concejos se politizan y hacen política con eso, es que también son políticos como nosotros y cuántos de ustedes no han sido Concejales, y obviamente debemos tener el principio de la buena fe, y debe ser desde allí con facultad también para que el Alcalde pueda presentar el proyecto y haya una amplia discusión en ese escenario, porque les soy sincero, sería imposible traer a los vendedores informales al Recinto de la Cámara o el Senado, para que ellos defiendan sus intereses.

Es que ellos no están pidiendo invadir el espacio público, sino que no les quiten sus mercancías, sino que esté determinado el espacio público. El proyecto de ley también dice como lo decía Fenalco, que es una mentira, busca que desde los Concejos Municipales y es un Consejo que queda aquí en el acto y queda nuestra intervención de que en los sectores donde se determinen ciertos productos para el comercio formal, el vendedor informal no podrá vender el mismo tipo de artículos que ese comercio formal está vendiendo allí, para que no se vaya a ver ese tipo de juego de precios por el que está vendiendo afuera y por eso deben haber tarifas para el vendedor informal, porque sería injusto que el que está pagando arriendo y servicios públicos, le estuviéramos permitiendo a otra persona utilizar el espacio público; díganme ustedes honorables Senadores, si en Colombia, históricamente

no ha existido el comercio informal toda la vida y seguirá existiendo y seguirá viniendo mientras más desplazamiento salga, haya por la violencia, mientras más problemas sociales hay, mientras mayor desempleo se dé en Colombia, pues seguirá existiendo el comercio informal y cuántos de los comerciantes formales no utilizan estas herramientas.

Yo lo argumentaba como Ponente y quedé con un artículo, porque Andianos también se sumó al proyecto de ley, defender la libertad de prensa, que los medios de difusión puedan utilizar el espacio público para vender la prensa, para difundir y que no sean atacados, pero ellos utilizan el espacio público autorizados, la prensa vende en los semáforos, en los postes, en las esquinas y no reprocho eso porque es un mecanismo y por eso el proyecto de ley busca defender esos mecanismos de difusión, de cualquier orden que sea defendiendo la libertad de prensa.

Lo que buscamos hoy, es que el proyecto tenga vida social, porque el Gobierno Nacional, nunca ha hecho inversión social para esta franja del país y que el proyecto, pues, busca es unos beneficios sociales y no la indebida utilización del espacio público, porque la autoridad que ejercen nuestros gobernantes, les permite determinar la utilización del espacio público como lo han venido haciendo, pero considero que debe ser en los Concejos Municipales donde se discutan estos temas, para que estos ciudadanos tengan el derecho constitucional, de opinar y defender sus intereses y eso es lo que pretende el proyecto de ley.

Yo no me extiendo más en el uso de la palabra, sino decir que hemos hecho esta proposición, en favor de la justicia social, de la inversión social del colombiano que quiere trabajar, que utiliza el espacio público como único recurso para su sustento, pero que también le pedimos a más de un 50% de nuestra población que trabaja allí en las calles, le pedimos a los Gobernantes, que es el momento de hacer inversión social con ellos y a eso le temen, a la inversión social, esto no va a atacar el comercio formal, porque estará debidamente determinado desde los Concejos y también el comercio formal tendrá el Recinto de los Concejos Municipales para defenderlo y por qué lo queremos llevar allí honorables Senadores, porque no es la misma problemática que sucede en Medellín, o en Bello, o en Envigado, o en Bogotá, o en Cali, son totalmente distintos los problemas que vive cada región y por eso deben ser los Concejos de cada ciudad, los que definen la utilización del espacio público.

Termino con una anécdota honorables Senadores, cuando fui Alcalde de Envigado estábamos organizando la utilización del espacio público y en una esquina cercana del parque de mi ciudad, había un vendedor de mangos que aún existe allí y lo fui a retirar y el comercio formal de ese sector salió y me pidió el favor de que no retirara a ese señor que vivía de vender los mangos, dije, pero señores ustedes me piden

que organice el espacio público y ahora defienden la utilización del espacio público, este señor nos vende los manguitos a todos, históricamente lo conocemos, no le roba a nadie, mantiene su puesto organizado, permítales que los comerciantes le enviemos un comunicado apoyando y así fue, todos firmaron el comunicado apoyando ese señor y allí lo dejamos porque hubo consenso entre el comercio formal y el comercio informal.

Esa es pues una anécdota de lo que sucedió y con esa anécdota quiero terminar para decirles que lo que necesitamos en Colombia es tolerancia y que si el urbanismo de nuestras ciudades se hace organizadamente, decoradamente, si un puesto de vendedor informal lo decoramos con las banderas de nuestra ciudad, con las banderas de nuestro país y les exigimos a ellos buena utilización del espacio público, tendremos un comercio informal organizado generando empleo y armonía entre el comercio general de nuestro país. Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Arturo Angel Arango:

Gracias señor Presidente, mi intervención va a ser supremamente breve, simple y elementalmente quiero manifestar, que hacer inversión social con el derecho de los demás es muy fácil, la Constitución colombiana dentro de los derechos inalienables de la población tiene el espacio público que es propiedad de todos y, yo no veo por qué, por la vía de un proyecto de ley como éste se quiera hacer distinción entre unos y otros ciudadanos en relación con su espacio público, para quienes hacen política tanto a nivel local como a nivel nacional, es muy sencillo hacer demagogia con este tipo de proyectos, es facilísimo pero aquí tenemos que tener en consideración los derechos de los demás, este proyecto desde ese ángulo es un proyecto que viola la Constitución colombiana y no veo qué sentido tiene insistir en un proyecto que está violando la Constitución.

Se refería el señor Ponente al lema de la libertad de prensa, me parece un argumento totalmente baladí, el de decir que defender la libertad de prensa es defender los venteros ambulantes de periódico, eso no tiene nada que ver con la libertad de prensa, hoy en día las ciudades a través de sus planes de ordenamiento territorial, a través de sus Alcaldes y a través de sus Concejos, están tomando las decisiones sobre su ordenamiento, no veo por qué la ley tiene que encasillar este proceso, ya las autoridades locales tienen la fundamentación, tienen la organización y tienen la autorización para ceder parte del espacio público para venteros estacionarios y para evitar que estos venteros estacionarios, ocupen mas allá de la proporción que le debe corresponder dentro del planeamiento de las ciudades.

Si ahora abrimos un boquete obviamente que tanto los políticos como mucha otra gente que tienen interés en este tipo de temas, pues

terminará convirtiendo las ciudades en sitios invivibles después de la dificultad que ha existido de hacer respetar el espacio público, de manera señor Presidente y honorables Senadores yo anuncio mi voto negativo a este proyecto de ley. Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Camilo Sánchez Ortega:

Gracias Presidente, este tema es un tema trascendental para la Sociedad Colombiana y me preocupa muchísimo tener que contradecir hoy a dos personas que estimo como son la doctora Flora y el doctor José Ignacio, ya que conozco que no están haciéndolo de forma populista el proyecto sino convencidos de las bondades que tiene y que lo están haciendo de corazón, pero creo que están cometiendo un gravísimo error, ya que aquí hay que tener en cuenta muchos puntos de vista y muchos puntos que se han ganado con el tiempo en beneficio del espacio público y de la ciudadanía.

Si llegamos a aprobar este proyecto de ley, tengan la seguridad que mañana van a aparecer en las calles de Bogotá y en el país, miles y miles de personas que van a buscar tener derecho para ser incluidos en ese proyecto de reubicación en las grandes ciudades y en las pequeñas ciudades, eso va a ocasionar unos problemas sin precedentes en el sector real de la economía, además de esto hemos logrado que se lleve a cabo una concertación muy importante a nivel nacional y, lo hemos vivido en las grandes capitales como en el caso de Bogotá, donde gran cantidad de estas personas han ido a parar en lugares que se han diseñado específicamente para evitar este flagelo, claro está que hay un desempleo gigantesco; pero esta cantidad de vendedores ambulantes lo que va a ocasionar es acabar con el empleo formal, porqué; porque aunque ustedes digan que van a pagar unos impuestos no va a ser así, porque de todas maneras ahí en esas casetas de vendedores ambulantes usted puede encontrar gran cantidad de contrabando, usted va por Bogotá, o por cualquier parte y encuentra chicles, comida juguetes y gran cantidad de productos que no son del país y que no han sido legalizados y que no van a ser legalizados, porque no tienen la forma para hacerlo que son los proveedores de estas personas.

Aquí ustedes dicen que van a hacer un censo para averiguar quiénes son los verdaderos dueños y esos monopolios que existen en este momento van a ser muy difíciles de desentorchar, porque es un gran negocio el que existe en ese tema y hay personas que no tienen ni 1, ni 2 sino 20 y 50 puestos ambulantes que están utilizando para enriquecerse y ni siquiera le están dando la seguridad social a estas personas.

Además de esto va a crecer la informalidad, va a incrementarse el no pago de los impuestos, va a incrementarse el contrabando y lo que sí quiero decirle es que estas personas no pagan los servicios públicos, no lo van a pagar, porque muchos de estos están de contrabando, no

existe la posibilidad de los baños que ustedes dicen rápidamente de hacerse, porque el espacio público en este momento para lograr colocar baños en todas partes sería muy complicado.

Los impuestos que van a pagar los formales, van a empezar a sentirse verdaderamente atracados y va a disminuir el recaudo también de los formales porque ven que no pueden competir de igual a igual una persona que se ubica al frente de su establecimiento.

Además de esto aquí les voy a leer algo que me entregaron que no es mío, pero que me parece importante que lo sepan. El Ministro del Interior dice:

De ser aprobada la citada normatividad sería violatoria la Constitución Política en la medida en que conlleva la violación del espacio público, situación que está expresamente vedada por el Estatuto Superior al exponer que es un deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común.

Quiero decirles como decía el Senador, lo primero que tiene que cumplir el Senado es la Constitución y nosotros no podemos legislar por encima de la Constitución y más en un proyecto de ley que está por debajo de esta misma Constitución.

Por eso me preocupa muchísimo que estamos haciendo esto, me preocupa muchísimo que se crea que esta es una inversión social, a mí la inversión social, o la entiendo de una forma diferente, la inversión social es cuando se le da la oportunidad a todas estas personas, no solamente de empobrecerse más porque cuando tenemos más vendedores lo que vamos a hacer es aumentar la pobreza o tratar de distribuir la pobreza entre más personas, yo creo que aquí tenemos que hacer mucha seguridad en este tema y decirles que los respeto muchísimo, pero que mi voto va a ser negativo, porque creo que hemos ganado mucho al poder controlar este flagelo y buscar otra solución diferente para otras personas que en este momento no tienen la posibilidad de empleo en el país.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Eduardo Corsi Otálora:

Este es uno de esos proyectos que cuando uno lo lee a primera vista lo rechaza, la primera impresión es profundamente negativa. Cuando yo comencé a escuchar este proyecto de vendedores ambulantes copando todos los espacios las calles, todas las vías públicas, o igualmente es un tema sumamente antipático, porque si usted va a una visita a un sitio social donde se converse, lo primero que le van a decir es oiga y usted si está de acuerdo con esa ley salvaje que va a llenar de desorden y de inseguridad a nuestras ciudades y es un tema muy sensible, incluso desde el punto de vista del temor por la inseguridad que pudiera crearse esas invasiones bárbaras, vandálicas.

Pero cuando uno lo va estudiando poco a poco, va disipando los temores, en primer término esto no es un proyecto de ley de aplicación inmediata que se expidió y mañana pueden llenarse irresponsablemente los espacios públicos de vendedores, no, lo que dice es que los consejos deben intervenir en la materia ahora cuando ya se ahondo más, va uno conociendo las tremendas injusticias que se hacen contra gente que no tienen ninguna otra forma para vivir cuando ellos comienzan a relatar cómo la misma fuerza pública violando normas por supuesto, les decomisa las mercancías, está el vendedor de frutas de mangos y pasa un bus los desaloja y se lleva la mercancía, que era lo único que tenían para vivir y quién dijo que se pueden dar facultades de confiscación de bienes en este país a la gente más sencilla, porque nadie toleraría que la policía entrara a un establecimiento formal y se llevara la mercancía por el incumplimiento de alguna norma administrativa.

A medida que uno va ahondando va disipando los temores, yo creo que ha tenido mala prensa este proyecto, mala propaganda en realidad que es lo que hace, le da facultades a los consejos y humaniza la acción de los vendedores, porque comienzo a pensar en ellos, es muy fácil desde las situaciones del poder, pensar que los pobres son gente de segunda categoría que no tiene derecho al trabajo, que solamente donde hay posibilidades económicas fuertes se puede atender, pero por qué no se tocan las causas de la injusticia social, por qué no se dice que el ingreso en Colombia se ha venido concentrando, es que señores recordemos en 1962 y es estudio de una persona inobjetable como Joaquín Vallejo Arbeláez, la distribución del ingreso en Colombia era de 1 a 16 en Europa, en los Estados Unidos es de 1, 4 a 1, 5, en 1982 era de 1 a 24, en 1995 datos del Banco Mundial era de 1 a 30, se está abriendo la brecha entre los ricos y los pobres y el estudio de Eduardo Sarmiento y de eminentes economistas muestran cómo se disparó el indicador de Gini con la apertura económica que ha concentrado la riqueza de una manera abrumadora.

Estamos dentro de los países más injustos de la tierra, entonces no podemos en un país signado por la injusticia social estructural pensar que podemos regularnos, como si aquí fuera ya una sociedad con equilibrio social pero no tengamos miedo porque surgen dos conceptos el vendedor estacionario y el vendedor ambulante.

A medida que íbamos estudiando la ley, íbamos descubriendo que las empresas más poderosas del país, sí usan el espacio público en forma comercial es que los vendedores ambulantes de prensa no están usando el espacio público y teóricamente arrebatándole el derecho a los demás, es que los vendedores de tarjetas para el celular no lo están haciendo, claro que si luego hay vendedores públicos de primera categoría que son los vinculados a las empresas grandes y los de segunda categoría que son los pobres desplazados que no encuen-

tran ninguna otra forma para vivir, no se trata de sembrar la anarquía, ni de retroceder en estas cosas sino de humanizar una actividad de ordenarla, de ver cómo se le va sistematizando.

Hay otro aspecto, el concepto mismo del espacio público, todos entendemos y por esto es una ley antipática en las visitas que cuando uno recorre una avenida sin vendedores ambulantes se siente muy cómodo eso es cierto, pero quien ha dicho primero que el espacio público sean solamente las avenidas, y segundo que sean solamente para el tránsito de los peatones, acaso no es espacio público darle la oportunidad del trabajo a la gente, darle la oportunidad de que lo único que tienen es que vivan, es que muchos de los que están ahí no tienen ni dónde dormir, no tienen ni siquiera espacio privado y claro está que desde nuestros cómodos espacios privados cuando tenemos casas suficientes para nuestras familias y no es fácil estigmatizar a unas personas que no tienen ni un metro cuadrado, que no tienen ni un lugar bajo el sol para vivir, muy fácil, no se trata de crear la anarquía, pero tampoco se puede lanzar a tanta gente a la delincuencia si hay un verdadero atentado contra el orden público es lanzar a los vendedores, cuya única forma mínima de subsistencia es ésta, que se vuelvan delincuentes y en vez de esto que se sumen a las bandas organizadas de los delincuentes para seguir asaltando apartamentos atracando y llevándose los carros e incluso haciendo secuestros.

De manera pues que a mí me parece que esta ley que le gana a uno la antipatía de las personas en las visitas sin duda alguna, que no es popular, es sin embargo al servicio del pueblo. Yo creo para ser breve, que primero se establece que de ninguna manera puedan ser competidores del comercio formal.

Segundo, que se deben delimitar áreas para los vendedores estacionarios, que debe haber un censo para que no se creen esos monstruos de contrabandistas que contratan gente para fingir que son vendedores ambulantes sino que realmente sean personas que lo necesiten y que no tengan patronos.

Quiero concluir diciendo que si usted viaja a Alemania y va a la ciudad de Munich se va a llevar una sorpresa que allá hay vendedores estacionarios público, en la ciudad a mi juicio más organizada de la tierra, no creo que haya unas ciudades de mayor orden que Munich que Alemania, todo está previsto y usted encuentra que dentro de las vías públicas hay casetas, hay sitios para vender revistas, hay sitios para vender alimentos por la noche la gente sale de cine y tiene donde comprar alguna cosa y que no son propiamente sino espacios públicos debidamente adecuados.

La idea es que los municipios hagan de las ventas ambulantes una cosa sumamente bien organizada sencillamente el comercio de los pobres, pero no una cosa anarquizada. Vendrá el argumento de que los Concejales son malos, bueno pero eso ya es una cosa que no se puede solucionar porque si así fuera tendríamos que

cerrar este Congreso de la República; porque para la opinión pública como no lo han dicho, a través de los medios de comunicación social este Congreso es malo y si somos malos no podemos funcionar, yo presumo la seriedad de los Concejos Municipales y de los Alcaldes para que racionalmente reglamente la ley en sus municipios, de modo que más que invadir espacios ni mucho menos es darle un uso racional entre actividades de tránsito y transporte actividades de empleo a quienes no tienen ni en donde vivir, pero organizadamente con disciplina con orden porque el hecho que sean pobres no significa que tengan que ser desordenados. Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Augusto García Rodríguez:

Gracias Presidente, yo creo que quienes me han intercedido en el uso de la palabra ya han sido lo bastante claros sobre las razones por las cuales, este proyecto se debería votar negativamente, yo quiero simplemente agregarle un punto adicional y es la preocupación de los Alcaldes de las ciudades que han podido expresarlo en diferentes medios de comunicación, evidentemente el alcalde es el responsable de la ciudad y es cierto que nuestras ciudades como lo decía el Ponente y como lo dice el Senador Corsi se está llenando de mucha gente que está buscando su sustento a través de la venta de cualquier producto en la calle y es dramática esa situación, los desplazados por ejemplo, que llegan a las ciudades vienen y la única solución que pueden encontrar es muchas veces la venta de alguna fruta o de algún producto para poder subsistir; pero eso no quiere decir que tenemos que pensar que la solución es formalizando lo informal es dándole, reglamentando una función que evidentemente va en contra del interés general que estar incorporados en los ciudadanos de cada una de las urbes colombianas.

Yo creo que hay es que pensar diferente, hay que pensar es más allá, hay que buscarle soluciones al desplazamiento, el Congreso de la República, el Gobierno Nacional, tenemos que seguir buscando alternativas para la solución del orden público, pero no podemos afectar el desarrollo de las ciudades con leyes como éstas. Cada día es más y cada día es más importante la inversión privada para el desarrollo de Colombia y esa inversión privada sí encuentra escenarios hostiles como ciudades desordenadas, comercio por todas partes, inexistencia de parques, de calles, de andenes, van a huir esa inversión y van quizás a irse hacia otros países que les ofrezcan mayores condiciones de calidad de vida; es que estamos aquí hablando de la calidad de vida de una ciudad, cierto; repito, que hay que buscarle soluciones a esa gran masa de pobres colombianos que están acudiendo a esa función, pero no puede ser a través de la reglamentación de estas vías de hecho porque de lo contrario vamos a llegar a un gran desorden institucional que en el peor de los

casos como lo propone esta ley va a estar institucionalizado a través de este proyecto de ley. Muchas gracias, Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

No señor Presidente, no vengo con todo, vengo con lo elemental para explicar mi voto. Este es un tema de pronto más difícil que el tema de las transferencias si el Congreso no lo asume con una gran responsabilidad como veo que lo vienen haciendo. Yo quiero intervenir para oponerme a la aprobación del proyecto, porque encuentro aquí uno de los temas más interesantes del derecho constitucional colombiano y mundial.

Senador, este es uno de los temas donde encuentra uno enfrentado el ejercicio de los derechos de los ciudadanos. El ejercicio particularmente del derecho, a la libertad de locomoción y del derecho al trabajo. En el espacio público la gente disfruta de muchos derechos, ejerce actividades que concretan el ejercicio de sus derechos fundamentales. Por eso al legislar sobre esta materia pienso que debemos tener mucho cuidado, porque ya la jurisprudencia colombiana ha recorrido un largo camino para decir que no se puede aniquilar un derecho para garantizar el ejercicio de otro, que lo que tiene que hacer la autoridad es procurar que todos los derechos se puedan disfrutar; es decir, que los vendedores ambulantes en nuestro caso, tengan derecho al trabajo y que también la gente que no ejerce el comercio informal, pueda, transitar y disfrutar el espacio público.

Yo tendría que decir en primer término que el proyecto lo voy a votar en contra porque acaba con los vendedores ambulantes o con los vendedores informales; curiosamente el proyecto acaba con los informales porque estoy viendo aquí unos artículos que dicen lo siguiente: El artículo 4° para ejercer la actividad de vendedor informal se requiere una licencia expedida por el alcalde, más adelante se dice que los alcaldes llevarán, elaborarán y entregarán un formulario especial para ejercer la actividad de vendedor informal; en el quinto se dice que los alcaldes distritales, municipales y locales, formarán un registro de vendedores informales; ningún vendedor informal podrá estar inscrito en más de un registro, los vendedores informales tendrán un carné, los vendedores informales tendrán unos permisos transitorios; esos ya no son vendedores informales, esos ya son vendedores formales con carné, con registro, con una serie de requisitos además peligrosísimos Senadora Flora Sierra, usted y yo que somos de provincia, sabemos qué pasó con el Sisben por ejemplo, cuando dejamos en manos de los alcaldes las afiliaciones al Sisben, los alcaldes politizaron totalmente el tema, hicieron dobles afiliaciones, cogieron el Sisben para sus electores, discriminaron los que no votaban por ellos, con esto podemos estar creando una herramienta pero muy grave para que el alcalde diga quién puede ser vendedor informal

y quién no, cuando a uno lo carnetizan, lo están poniendo en la fila, lo están obligando a tener unos comportamientos frente a la autoridad que da el permiso.

Además con permisos temporales, los vendedores informales se van a pasar más tiempo sacando el carné y renovando el permiso, que ejerciendo su actividad particular. Yo con todo respeto quiero decir que esta parte del proyecto me parece muy grave, no para el comercio formal, sino para el comercio informal que puede terminar en manos de politiqueros de pueblo, que manipulen el otorgamiento de los carnés y de las licencias y de los registros. Este es un proyecto que atenta gravemente contra los vendedores informales, porque mire que en el artículo 23 dice algo que aparte de ser inconstitucional es muy grave, dice:

En ningún caso el interés del vendedor informal primará sobre el interés del uso del espacio público. Ese es un abierto desafío a la Constitución Política, en muchos casos Senadora y Senadores, el derecho al trabajo del vendedor informal puede prevalecer sobre el derecho al espacio público. Porque también hay espacio público ocioso, también hay espacio público arbitrario y si consagráramos esta norma de que en ningún caso el interés del vendedor informal prevalecerá, pues daríamos paso a que Alcaldes o manejadores del espacio público determinaran que inmensas zonas que no necesita la ciudadanía, para disfrutar su derecho a circular libremente fueran sustraídos de la posibilidad de que allí se ejerza el comercio informal.

A mí me parece que con todo respeto debiera dejar estas críticas que las hago insisto, no para defender el comercio formal, sino para defender al comercio informal, en la medida insisto en que muchos casos, puede prevalecer el derecho de trabajador informal. Señores Senadores muy brevemente, yo tengo que decir que se presenta un artículo nuevo, que también me parece de una gravedad absoluta, de una inconstitucionalidad muy grande, porque mire lo que dice el artículo nuevo y lo digo con todo respeto por los colegas que lo propusieron, en ningún caso se podrá contemplar en acuerdos municipales, distritales y en decretos municipales privar la libertad, el derecho a la información y la libertad de expresión, eso es autorizar todo en el ámbito del municipio, eso es contradecir todos los principios generales del ejercicio de los derechos, porque la Constitución nos ha dicho que no hay derechos absolutos, que los derechos en su ejercicio tienen que ser relativos, si todos tuviésemos derechos absolutos, ninguno podríamos disfrutar nuestros derechos porque todos tendríamos derecho a hablar a la misma hora, en el mismo tono, en el mismo sitio y nadie podría ser escuchado, por ejemplo.

Me parece que la Constitución ha dicho que el orden jurídico y el derecho ajeno son los límites naturales de todo derecho. Aprobar una norma en la que se dice que en el ámbito de los

municipios no se podrá limitar la libertad, la información y la comunicación del pensamiento, es de una gravedad y de una inconsecuencia total, precisamente insisto, la teoría constitucional, lo que enseña es que debe haber límites para que podamos disfrutar los derechos, cuando no haya límites a los derechos, los derechos desaparecen por imposibilidad fáctica de su realización.

Yo termino señores Senadores diciendo que el proyecto tal como está presentado, debe tener una intención bastante loable, bastante saludable, pero que me parece que desvertebra toda la teoría de los derechos y que antes que favorecer a un sector tan importante de la población como son los vendedores informales los perjudica en la medida en que sus derechos van a quedar en discusión o en conflictos que hoy se solucionan fácilmente con las normas constitucionales, que obligan a los Alcaldes y a las Autoridades de policía a armonizar los derechos.

Por último, señores Senadores, yo quiero que el Senado tenga conciencia de lo siguiente, una cosa es el ámbito nacional donde hacemos las reglamentaciones generales desarrollamos la Constitución y fijamos unos principios, fijamos unos procedimientos, fijamos unos parámetros generales, pero esto señores Senadores la vida se vive es en el municipio, la vida se desarrolla es en el marco concreto, donde el ciudadano vive y desarrolla su actividad y si todos desarrollamos nuestra actividad, en un municipio concreto, pues no es posible despojar a la autoridad policiva de ese municipio y al Concejo de ese municipio de la facultad de reglamentar nuestros derechos, porque ahí sí sería el caos total, no nos olvidemos que la primera autoridad de policía en el municipio es el Alcalde y, que el Concejo Municipal tiene unas funciones concretas en relación con la defensa del espacio público, con las obras públicas y con el desarrollo social de la comunidad, yo no sé hasta dónde por ley, podamos aquí legítimamente privar a los Alcaldes, privar a los Concejos de unas potestades que les da la Constitución y privar a los ciudadanos de la posibilidad de recurrir en su municipio, a su Alcalde y a su Concejo a que le reglamente el ejercicio de sus derechos.

Estos temas que parecen elementales señores Senadores, son de una importancia trascendental, porque al fin y al cabo el ciudadano no disfruta el derecho por el hecho de que esté consagrado en la Constitución, el ciudadano disfruta el derecho por la circunstancia de que hay una autoridad cercana, presta, próxima, oportuna, que le ayuda a hacer respetar su derecho y que le protege el ejercicio del mismo.

Yo creo con todo respeto por los autores y por los Ponentes de este proyecto, que bien valdría la pena que nos dieran oportunidad de volver a revisarlo, de hacer algo más integral y algo más completo en el sentido de presentar una regulación que es posible pero muy armonizada con la Constitución Política.

Eso es lo que tengo que decir con relación al proyecto, sin tratar pues de conseguir votos en contra del mismo, sino simplemente dejando expresa y clara mi posición respecto a este importante pero desafortunado proyecto, en la medida de que contiene muchas inconstitucionalidades y contiene unas fórmulas que van afectar especialmente a los vendedores informales. Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Efrén Cardona Rojas:

Gracias señor Presidente, honorables Senadores, ya después de haber escuchado quienes han intervenido en este importante debate sobre el proyecto de ley que cursa en este honorable Senado, yo sí quisiera decirles y fijar mi posición en cuanto al voto, y que votar esto positivamente sería ir en contravía del mismo desarrollo que tienen las grandes ciudades como el caso de Bogotá y lo digo concretamente con la gran campaña que realizó el ex Alcalde Peñalosa y que ahora lo continúa el doctor Mockus en cuanto a tratar de darle una reorientación y reorganización a la ciudad para poderla mostrar mucho mejor y reubicar a todos los vendedores ambulantes, como fue el caso de la zona San Victorino, que está haciendo lo mismo con la localidad de Venecia y quisiera también invitarlos para saber qué consecuencias trae el comercio informal cuando uno va a la localidad cuarta desde la Primera de Mayo hasta la iglesia Veinte de Julio un día domingo, para saber que ni siquiera puede pasar porque los vendedores ambulantes invaden el espacio público.

Me quisiera acá referir a un documento que tengo en mis manos sobre la posición del Gobierno Nacional como el Ministerio de Desarrollo, el Ministro del Interior, diferentes entidades sobre el representante de los Alcaldes Municipales, la Federación Colombiana de Municipios y más o menos lo que ha conllevado esto, un informe de la Policía Metropolitana de Bogotá que me permito leer a consideración un breve párrafo, dice que el mejoramiento de los espacios públicos tienen relación directa con la disminución de los delitos, en estos, como lo indica, que de los 887 atracos callejeros cometidos en el 97, se pasó a 692 en el 98, a 383 en el 99 y a 279 en el año 2000, por su parte la lonja de propiedad raíz concluyó con base en un estudio que las zonas que incrementaron el valor del suelo fueron aquellas que tuvieron recuperación y mejoramiento del espacio público como San Victorino, el Parque Virrey o el 80.

Permitir el retorno del comercio informal al espacio público es casi avalar su privatización, algo que rompe los preceptos constitucionales y legales, teniendo en cuenta que es función del Estado velar por el espacio público, hay que

tener en cuenta también que aprobar un proyecto de estos sería ir en contra de las mismas finanzas públicas de los ingresos de la Nación, de los ingresos de los municipios como son industria y comercio ganancia ocasional, los vendedores ambulantes no pagan IVA y yo personalmente estoy fijando mi posición y voy a votar negativamente este proyecto, porque va en contravía del mismo desarrollo de las ciudades y en contravía de quienes ejercen la empresa legalmente constituida y dan empleo, claro que es muy popular porque el comercio informal generalmente es para gente que no tiene empleo, pero eso conllevaría a que las personas organizadas también tuvieran que despedir empleados porque se va a legalizar a los vendedores ambulantes, mi voto será negativo. Muchas gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan Martín Caicedo Ferrer:

Gracias señor Presidente, permítame usted y permítanme los colegas coincidir con algunas de las expresiones que hemos escuchado esta noche, este proyecto realmente no tiende a preservar la dignidad, si se tratara de eso del sector informal o de los vendedores ambulantes, por el contrario me parece que les hace daño, por mal camino pretende reivindicar el estatus de unas gentes que evidentemente tienen derecho al trabajo.

Yo tengo la apreciación señor Presidente o la convicción de que habría que mirar el tema con unas dos o tres ópticas muy importantes.

En primer lugar, este es un tema que deberíamos dejarlo para que fuera arbitrado y resuelto con la autonomía que compete a los propios municipios, a las entidades territoriales, el Congreso de la República hace muy pocos años se ocupó aquí de tramitar una ley que ha hecho historia desde el punto de vista de lo que ha significado como revolución urbana, impulso al desarrollo racional de los municipios, la Ley 388 de 1997 y esa ley aprobada entre otras cosas por unanimidad en esta plenaria, abre espacios precisamente para que las autoridades locales, en concertación con las comunidades y con los propios sectores informales con los gremios organizados, defina materias tan importantes como la del uso del espacio público que constitucionalmente por primera vez en Colombia está preservado en el texto de la Carta Fundamental, se ha avanzado muchísimo por un camino que me parece Presidente, que sí dignifica el estatus del vendedor informal la estrategia adelantado en Bogotá y en otras capitales para reubicar racionalmente al vendedor ambulante, esa es una estrategia que dignifica esa profesión si es que queremos llamarla así en esos términos más formales.

Aquí en Bogotá básteme decirles solamente en el proceso de San Victorino se invirtieron casi 40.000 millones para dignificar el estatus de ese tipo de actividades en la capital de Colombia y ese sí es un camino correcto, yo coincido con la expresión que ponía aquí de

presente el Senador Héctor Helí Rojas de que aquí se escoge un camino que realmente lo que hace es complicarle la vida al sector informal si de lo que se trata es de mirar hasta dónde aquí hay unas raíces sociales y económicas que son las que generan este tipo de dificultades, que obligan muchas veces a la gente a buscar un *modus vivendi* ocupando el espacio público, por qué no pensamos en esas raíces y en esas causas, por qué no nos retrotraemos a la discusión que se planteara aquí en Colombia hace algunos años a raíz de la publicación del libro de un gran Economista Peruano, Hernando de Soto, "El otro Sendero", que decía que estos problemas de informalidad en esos países no se resuelven lanzando la gente a la calle, sino acercando el sector informal a procesos de formalidad a través de créditos, a través de capacitación, a través de reubicación, volviendo formales a los informales, esto es un mal camino, este es un camino que además es indigno porque es decirle a los sectores informales que se queden toda la vida allí en los andenes de las calles de Colombia, padeciendo las presiones y las inclemencias del clima, del orden público, porque muchas veces la presión de la policía y las autoridades obra sobre las espaldas de sectores informales por razones obvias; porque los Alcaldes tiene un mandato constitucional que los obliga a preservar y a recuperar el espacio público para ponerlo al servicio del interés general, tesis reiterada también en Colombia por la propia doctrina de la Corte Constitucional.

Este proyecto lo que protocoliza es un estatus de indignidad de por vida para los sectores informales quédense allí en la calle, no se vuelvan sectores productivos sométanse a la inclemencia permanente del clima, sométanse al bolillo de policía, sométanse al riesgo incluso de que dentro de las actividades informales, se mezcle el comercio ilícito de la droga, se mezcle el comercio ilícito del contrabando este es un mal camino Senadores Ponentes.

Sabemos que ustedes están bien intencionados por qué no discutimos el tema mirando el río cause arriba, es que el vendedor informal no es la causa del problema, por supuesto es la consecuencia de un sin número de problemas que están encadenados, problemas económicos, problemas sociales por qué no ahondamos en esas causas y por qué no miramos el problema río arriba no protocolicemos este problema que por lo demás lo reitero y lo dije al principio de estas reflexiones vulnera la autonomía de los municipios, aquí el Congreso de Colombia también lo reitero aprobó una ley que ha marcado una pauta en la revolución del desarrollo urbano la Ley 388 del 97; que exige a las autoridades concertar con las comunidades, con los gremios, con los sectores todos de los distintos estamentos urbanos estos temas atinentes al uso, al manejo y a la preservación del espacio público, yo tengo tal vez alguna autoridad señor Presidente para hacer algunas reflexiones con este sentido del equilibrio en el sentido de aclarar aquí que no estamos fijando una posi-

ción contra los sectores informales, lo que estamos sugiriendo como aquí lo han planteado otros colegas es que busquemos el camino correcto.

Que no protocolicemos por ley unos mecanismos que a la postre lo que van es a crearle a los sectores informales la posibilidad de que se establezca allí una muralla perentoria protocolizada por ley para que ellos nunca tenga la posibilidad de acceder a la posibilidad de ser realmente sectores formales productivos como lo sugería el Economista Hernando de Soto en su Obra el "Otro Sendero".

Caminemos por el camino correcto démosle la posibilidad de que se organicen, pensemos en el crédito, pensemos en la capacitación, pensemos en un esquema que está dando resultado, que ha sido aplaudido por los propios sectores informales el de la reubicación auspiciada por las autoridades locales en concertación con los propios sectores informales o podría decirme algún colega en esta plenaria, que no ha sido exitoso el proceso adelantado en Bogotá, por el Alcalde Enrique Peñalosa, yo creo que sí y hemos ganado los ciudadanos el espacio público de acuerdo con un principio del derecho urbano consagrado por primera vez en la carta fundamental en Colombia debe primar incluso; así lo dice la propia doctrina de la Corte Constitucional en Colombia sobre el derecho al trabajo pero no se trata de eso, no se trata de violentar el derecho al trabajo, se trata de buscar caminos correctos para preservar y defender el derecho al trabajo, este es el menos digno, es el menos apropiado, por este camino lo que estamos y quiero así cerrar estas reflexiones señor Presidente, es diciéndole a los vendedores ambulantes que se queden allí de por vida viviendo las inclemencias del clima, los rigores del orden público, los rigores de la presión de los ciudadanos que quieren recuperar sus espacios.

Creándole además de manera injusta y arbitraria mecanismos de competencia desleal a los sectores desorganizados que tal vez sería el argumento menos importante para poner aquí de presente, el más importante es el de que por ese camino lo que estamos dándole es un status no de dignidad, sino de indignidad a los sectores informales en Colombia.

Diciéndoles váyanse ustedes otra vez a ocupar unos espacios públicos y quédense trabajando allí de por vida, porque el país no tiene otra opción de darles a ustedes espacios, oportunidades para que se vuelvan como han tratado de hacerlo ya en algunas ciudades con éxito las autoridades locales para que se conviertan y se tornen más bien en sectores productivos y en sectores formales, al servicio del desarrollo económico y al servicio del desarrollo social.

Con estas reflexiones señor Presidente y apreciados colegas quiero anunciar mi voto negativo a este proyecto, no por defender aquí a los sectores organizados sino también como lo dijera y lo pregonara mi colega el Senador Héctor Helí Rojas sino para defender a los

sectores informales que pierden mucho, pierden mucha dignidad con este proyecto que los condena de por vida a permanecer en las calles de Colombia y no al servicio de unas tareas productivas, al servicio del desarrollo, al servicio de la formalidad de la economía.

No podemos aquí seguir legislando para seguir informalizando los procesos, la obligación del legislador, la obligación del ejecutivo, es hacer toda clase de esfuerzos para ver cómo organizamos a unos sectores que tienen derecho a ello; no a mirar de que manera más bien protocolizamos la posibilidad por ley de que permanezcan *ad eternum* como sectores informales padeciendo las circunstancias indignas que los han afectado durante muchos años y precisamente por haber padecido muchas ciudades de Colombia la mayoría de ellas una política equivocada del manejo del espacio público, politizada me aterra señores ponentes y apreciados colegas, por ejemplo:

La circunstancia de que aquí se prevea en este proyecto de ley la posibilidad de que intervenga en la reglamentación de estos procesos los Concejos Municipales, imagínense ustedes mis queridos colegas la politización que va a darse aquí en esa reglamentación para conceder licencias, para obtener favores políticos y para manipular a los vendedores ambulantes en torno a unos determinados intereses políticos.

Esas son las reflexiones que tenemos que hacer quienes hemos tomado la decisión de acompañar a los sectores informales en la búsqueda de caminos más dignos votando negativamente en la noche de hoy este proyecto que ha sido presentado señor Presidente a la consideración de la plenaria del Senado de la República. Muchas gracias, Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Flora Sierra de Lara:

Mil gracias, señor Presidente. Sé que han sido no uno, sino varios los Senadores que se han opuesto a la iniciativa que no de forma populista y en esto le hago claridad al doctor Angel a quien admiro y respeto profundamente.

No de forma populista, ni irresponsable hemos estudiado y/o hemos presentado a consideración de la plenaria del Senado. Yo quiero referirme y empezar por la última intervención del doctor Juan Martín Caicedo Ferrer cuando dice que hay que implementar, hay que buscar mecanismos y alternativas que permitan que el vendedor informal tenga una posición estable pueda sobrevivir ante una crisis económica tan agobiante, doctor Juan Martín Caicedo como la que estamos viviendo, yo quiero decirle nosotros vivimos en un país virtual, el Congreso de la República es ajeno a la realidad que vive la mayoría de los colombianos.

El Congreso de la República es indolente con la realidad económica y social por la que atraviesan la mayoría de los colombianos y no estoy como Ponente auspiciando que se for-

malice lo informal, estoy reconociendo una deuda social que el Estado colombiano tiene contraída con los vendedores informales que han sostenido la tasa de desempleo desde 1995 en Colombia.

Hoy vemos unas cifras alarmantes de desempleo en el país que no sería de esa cifra de esa tasa de desempleo sin la participación de los vendedores informales, vendedores informales que han logrado estabilizar esa tasa de desempleo. Vendedores informales a los que el Estado colombiano les ha negado la posibilidad de acceder a seguridad social en salud, de acceder a la educación, de acceder a la posibilidad de sobrevivir en semejante crisis; si uno que tiene la posibilidad, medio la posibilidad de tener el sustento diario a veces tiene afujias económicas qué no y por qué no pensar en ellos.

No estamos tampoco posibilitando el desorden dentro del orden que ya se ha establecido estamos facultando a los consejos, si reconocemos que lastimosamente las corporaciones públicas, el elemento humano que compone esas corporaciones públicas muchísimas veces está corroído por intereses personalistas como bien lo decía el Senador Héctor Helí Rojas en donde prevalece más el interés personal, el interés particular que el colectivo como ha sucedido en Colombia con el Sisben, en donde de manera indolente han afiliado a personas que pertenecen a los estratos 4, 5 y 6.

El Senador Héctor Helí que también lo admiro profundamente y nos dio una cátedra de Derecho Constitucional y también tendré la oportunidad de añadir algo a lo expuesto por usted. Yo quiero decirle que seguimos confiando en los concejales, creemos que el cambio en Colombia no se produce a partir de la normatividad sino a partir del elemento humano y es haciendo un llamado a ese elemento humano, haciendo un llamado de sensibilidad social en donde tanto el doctor Mesa, como mi persona nos hemos atrevido a presentar a consideración de la plenaria del Senado la aprobación de este proyecto de ley, suficientes motivos, suficientes argumentos también constitucionales nos llevan a ello.

Hay reiteradas sentencias doctor Héctor Helí Rojas de la Corte Constitucional, suficientes sentencias proferidas por el doctor Bladimiro Naranjo en su momento por el doctor José Gregorio Hernández en su momento, en donde expresan algunas consideraciones que me permitiré leer en este momento. La Constitución Política expresa con claridad que el trabajo es un derecho fundamental y que en todas sus modalidades merece la especial protección del Estado y es aquí donde el Estado de manera indolente no ofrece ninguna alternativa, ni ninguna protección para ningún colombiano según lo expresa el artículo 25 de la Constitución Política.

Pero también señala que una de las bases de convivencia en el Estado colombiano, es el predominio del interés general y ahí es donde colisionan, donde se contraponen dos derechos

fundamentales, el interés general expresado en el uso del espacio público y el derecho fundamental del trabajo. Cuando dos derechos fundamentales colisionan o se contraponen el de mayor peso es que debe quedar por sentado y en este caso doctor Héctor Helí Rojas conociéndolo también a usted como un eminente jurista pienso que hay suficientes razones, suficientes argumentos sociales para posibilitar el trabajo de los vendedores informales en Colombia.

Aquí en este proyecto de ley se faculta a los alcaldes y a los concejos para que determinen qué espacio público van a utilizar los vendedores informales. Como bien lo decía usted hay espacio público que no está siendo bien utilizado, pues que se utilice de manera correcta, que se posibilite el que las personas que ejercen sana libre, honradamente el derecho de trabajar como vendedores informales lo puedan hacer.

Lo que estamos abogando es porque a los vendedores informales no se les siga violando, no se les sigan violando los derechos humanos, tengo suficientes documentos gráficos y suficientes videos para mostrar a la plenaria del Senado ¿a cuántas aberrantes situaciones se ven abocados los vendedores informales?

Tengo suficiente material probatorio para demostrar que a los vendedores informales no se les respeta la dignidad humana, se les violenta día a día la posibilidad de poder y nuevamente lo repito, de sobrevivir en un país que sucumbe en la crisis económica más grande, más aguda de la historia colombiana.

Yo escuchaba al Senador Camilo Sánchez y quería decirle al Senador Camilo Sánchez que esas mercancías de procedencia ilícita el contrabando que usted con especial interés denunciaba que se puede proliferar a través de las ventas ambulantes, el artículo 15 del proyecto de ley faculta a las autoridades de vigilancia para que decomisen la mercancía de procedencia ilícita y decomisen también las drogas o los estupefacientes que encuentren en poder de los vendedores ambulantes. No se permite dentro del proyecto de ley la multiplicidad de puestos ambulantes, en manos de una sola persona, no es desconocido que la Constitución Política doctor Camilo Sánchez es norma de normas, no estamos violentando la Constitución política; al contrario, estamos haciendo respetar un principio fundamental de la Constitución Política colombiana, principio fundamental que está siendo violentado en muchas personas que ejercen la actividad informal en Colombia y eso más que nosotros, lo sabe el DANE.

Aquí colegas, les tengo un informe suministrado por el DANE de distribución porcentual, la población ocupada informal según posición ocupacional y sexo, en las siete áreas metropolitanas del 92 al 2000, trabajador familiar sin remuneración en el 2000, el 2.5; obrero o empleado particular en el 2000 el 30.7, empleado domésticos, el 8.8, el trabajador por cuenta propia, el trabajador por cuenta propia el 49.4, patrón o empleador 8.5, total hombres 54.6%.

Yo pienso que las cifras hablan por sí solas. Hay de pronto la posibilidad de poder ante una plenaria que está negativa a la idea negativa a la idea de brindarle la posibilidad a los empleados informales, a los vendedores ambulantes de ejercer su derecho fundamental de trabajar, pienso Senador Héctor Helí Rojas, Juan Martín Caicedo y todos los que me antecedieron en el uso de la palabra, que el Senador Carlos Corsi a quien le doy las gracias porque usted decía algo que es muy sabio por así decirlo, y es que el proyecto cuando uno lo lee dice: ¡Por Dios! Es aberrante, esto no tiene ni pies ni cabeza.

Mentira, tiene más pies y cabeza que muchos de los proyectos de ley que hoy son Ley de la República que han pasado y que han sido aprobados aquí en este recinto; hay una justificación social demasiado grande demasiado latente, para nosotros decir: ¡Caramba! como parlamentarios, como conocedores de la situación social que viven la mayoría de los colombianos, sintamos también ese dolor de ellos en carne propia, y es bien importante decirles lo siguiente Senadores aquí presentes, la economía informal escúchenlo bien, la economía informal refleja la indiscutible realidad de Colombia; refleja la indiscutible realidad del país.

Estamos desde hace muchísimo tiempo pidiendo, allí vemos Senador Héctor Helí Rojas al seguro social abogado, el principal administrador del subsistema de pensiones y del sistema de seguridad social colombiano, abogado a la más profunda de sus crisis también; seguro de la gente pobre en Colombia; sabe por qué doctor Héctor Helí, nosotros doctor Carlos Corsi, doctor Angarita, doctor Arango con quien hemos estudiado a profundidad el tema en la Comisión Séptima ¿sabe por qué?

Doctor Honorio Galvis, personas que estamos en la Comisión Séptima entre otros comprometidos con la seguridad social del país. ¿Sabe por qué? Doctor Helí, porque la población económicamente activa vinculada al seguro social ha decrecido, porque si el Estado colombiano tuviese la voluntad de implantar una política macroeconómica de generación de empleo, el seguro social no estaría en la situación alarmante como determinarían los actuarios de la OIT, ante un posible marchitamiento.

Y esa política macroeconómica de generación de empleo nunca se dará en este país. Porque vivimos lastimosamente y como lo dije en un principio, casi que pisando en el aire, casi volando, casi en un país virtual como lo dije anteriormente; desconociendo qué es lo que está padeciendo mi prójimo, mi próximo, mi vecino. Aquí y traigo a colación un tema que me tocó vivir en carne propia y que lo estoy sufriendo en carne propia en este momento. A partir de ese desconocimiento, esa falta de tolerancia y esa insensibilidad en la que hemos caído la mayoría de los colombianos y sobre todo aquí en el parlamento, yo me pregunto ¿qué sentimos nosotros por nuestros colegas y por la situación de nuestros colegas?

Ayer ante cámaras muchísimos hablaban y muchas veces ante las cámaras y aprovechando las cámaras muchos hablan y opinan siendo irreales y siendo incoherentes con lo que por dentro están sintiendo. Yo amigos y amigas, Senadores aquí presentes, fui víctima hace 15 días de uno de los atropellos más grandes y más graves que he sufrido en mi vida, pero como mujer guerrera estoy aquí dándole la cara al país; no tengo nada que esconder, fui víctima de un atropello por parte de la Fiscalía General de la Nación y por culpa de ese accionar mal intencionado de la Fiscalía hoy estoy estigmatizada como paramilitar en el país cosa totalmente falsa, cosa más lejana a lo que mi esencia y mi espíritu es, soy defensora a ultranza de los derechos sociales de la gente, reconozco y me someto al orden jurídico y Constitucional del Estado colombiano, me someto al Estado de Derecho, respeto las instituciones establecidas para defender el orden de la Nación del Estado de la Patria, no hago parte de ningún movimiento al margen de la ley y mucho menos me dedico a promocionar o a ayudar económicamente ni ideológicamente a ninguno de los actores del conflicto.

Creo en el Estado colombiano y estoy en medio de este debate en donde más que trascendencia jurídica, porque soporte jurídico hay soporte constitucional lo hay para defenderlo y ante el evento de que llegue a ser sancionado como Ley de la República doctor Juan Martín Caicedo, sé que hay elementos suficientes para salir a la defensa del proyecto ante una posible demanda por inconstitucionalidad del proyecto de ley, más que problemas jurídicos es problema de sensibilidad humana.

Aquí de nadie, ni de algunos pocos he logrado recibir una respuesta de solidaridad la conocemos Senadora, te conocemos Flora estamos contigo y hoy así como lo decía Jaimito Dussán me han puesto una lápida en el cuello, a mí la Fiscalía General de la Nación me ha puesto una lápida en el cuello y en caso de que mi vida corra peligro señalo públicamente que toda la responsabilidad recaiga en cabeza de la Fiscalía General de la Nación, porque la Fiscalía General de la Nación tal como está concebida con ese poder omnímodo con ese poder arrollador y destructor lo que está haciendo es hacer que la juridicidad colombiana día a día se vaya resquebrajando mucho más de lo que está.

Y nuevamente retomo los hilos de este proyecto de ley señor Presidente, aquí tengo suficientes argumentos porque lo he estudiado profundamente, no por demagogia, jamás utilizo en mis actos ni en mi vida política la demagogia barata, sí me caracterizo por ser una persona de una alta sensibilidad social y sí pienso y soy consciente de que si las minorías en Colombia, de que sí los grupos vulnerables en Colombia no tienen quién los defienda en qué estamos o para qué estamos aquí.

Si es verdad que tenemos que defender lo colectivo también tenemos que identificarnos

con estos grupos de personas que no tienen voz, que no tienen voto y que sí tienen muchísimas necesidades por colmar en su vida.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Pues lamentable lo que señala la Senadora, le expreso mi solidaridad si para ella para algo le sirve, efectivamente el camino de la guerra sí se abrió totalmente en Colombia. Uno lo que quisiera era decirle que no haga usted con nosotros lo que la Fiscalía injustamente ha hecho con su Señoría porque su inteligentísima exposición puede conducir a decir que quienes nos oponemos al proyecto somos insensibles no conocemos a los vendedores ambulantes, no sentimos el dolor del desempleo de la pobreza de esta gente.

A mí me gustaría que usted que tan brillante y tan inteligentemente está exponiendo el proyecto se refiriera a las críticas que le hemos hecho; es que yo conozco a los vendedores ambulantes y yo tengo muchos amigos en la ciudad de Bogotá que se dedican a esta actividad. Pero me gustaría que usted nos dijera sí es justo carnetizarlos, registrarlos si usted los conoce sabe que muchos de ellos ni siquiera tienen cédula, mucho menos certificado judicial, casi ni domicilio será justo someterlos a esa reglamentación, es lo que yo he discutido no es que sea insensible a ellos por el contrario le he dicho a usted que manejo tan bien el tema que por ejemplo: Decir que en ningún caso el derecho del vendedor prevalecerá pues es retroceder, ahí no es ser sensible o insensible sino que señalé un tema que se podría corregir, es decir, lo que usted ha dicho es tan inteligente y tan bien dicho y también presentado que resalta como las deficiencias del proyecto.

Yo creo que todo lo que usted está presentando no lo dice el proyecto. El proyecto se podría si a bien lo tienen los de la Comisión Séptima, rehacer redactar nuevamente, tratar de que refleje su discurso, porque es que su discurso lo comparto, yo también siento esas cosas por los vendedores ambulantes pero infortunadamente el proyecto dice cosas distintas a eso nos gustaría que se refiriera.

Y que en todo caso quede constancia de que no somos enemigos de los vendedores ambulantes de que votamos el proyecto con absoluta responsabilidad, con unos argumentos que usted ya nos ha escuchado que no ha rebatido, porque aquí no se trata de quién es más sensible que el otro, pues en eso tú nos ganas a todos, sino de quién con más razonabilidad actúa en un tema tan difícil en el mundo como es de tratar de armonizar el derecho al trabajo que no es sólo de los vendedores informales.

También el vendedor formal tiene un derecho al trabajo y a la actividad económica con el espacio público que es espacio donde se ejercen muchos derechos, entonces que quede claro que votar en contra de esto no es ser insensible, ni desconocer la realidad de los vendedores ambulantes y la felicito por el exce-

lente manejo jurídico y constitucional que usted tiene del tema.

Recobra el uso de la palabra la honorable Senadora Flora Sierra de Lara:

A ver señor Presidente, haber Senador Héctor Helí, no lo que he expresado va en contravía de lo que está textualmente concebido en el articulado del proyecto de ley, si sé y usted me hizo caer en la cuenta de que ese artículo nuevo es atentatorio contra todo lo que se estipula en el proyecto de ley, contra el espíritu del proyecto de ley hay algunas cosas que todavía quedan por subsanar, que todavía quedan por corregir y no hago énfasis en la sensibilidad buscando de que se me señale como la más sensible de Colombia, no, ni mucho menos, no, lo hago respondiendo a las necesidades de los vendedores informales en Colombia, lo hago no haciendo señalamientos injustos contra las personas que han expresado o se han mostrado en desacuerdo con el proyecto de ley en mención, no, ni mucho menos.

Lo que pretendo es hacer un llamado para que lo jurídico también se complemente con lo social, para que lo jurídico sea armónico con la realidad social que vivimos en Colombia. Lo jurídico y tenemos argumentos jurídicos, constitucionales de peso para defender el proyecto de ley. Si es cierto como lo decía el doctor Héctor Helí Rojas hay una serie de dos, tres inconsecuencias en el proyecto de ley, a mí me gustaría señor Presidente que se conformara una Comisión de Conciliación, una Comisión de Conciliación y le pediría a usted señor Presidente que designara una de esas personas, una comisión que no esté integrada de por más de 4 personas, porque yo en Comisiones integradas por 15, 20, 30 personas no creo, no se hace nada, una Comisión integrada por 4, 5 personas y de los cuales hiciera parte usted Senador Héctor Helí que nos pueda ayudar y aportar mucho al debate, a la esencia del proyecto. Mil gracias, señor Presidente.

La Presidencia designa a los honorables Senadores Germán Vargas Lleras y Augusto García Rodríguez, para que con la Comisión Accidental designada por la Presidencia de la honorable Cámara de Representantes, concilien las discrepancias surgidas en la aprobación del articulado del Proyecto de ley número 113 de 1999 Senado, 292 de 2000 Cámara, *por la cual se desafectan algunos terrenos de baja-mar ubicados en jurisdicción del municipio de*

Tumaco, departamento de Nariño y se ordena el traslado a zona continental de los asentamientos humanos existentes en las islas de Tumaco, El Morro y La Viscosa.

Por Secretaría se da lectura al informe de mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 184 de 2001 Senado, 206 de 2001 Cámara, *por medio de la cual se aprueba el Cuarto Protocolo anexo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios con la lista de compromisos específicos de Colombia anexa, hecho en Ginebra el 15 de abril de 1997.*

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe leído y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Acta de conciliación

Proyecto de ley, *por medio de la cual se aprueba el Cuarto Protocolo anexo al Acuerdo general sobre el acuerdo de servicios con la lista de compromisos específicos de Colombia anexa, hecho en Ginebra el 15 de abril de 1997.*

En la ciudad de Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de junio de 2001, los designados miembros de las Comisiones de Conciliación para los Proyectos de ley 184 de 2001 Senado y 206 de 2001 Cámara, acordamos adoptar como texto definitivo de los mencionados proyectos, el aprobado por el honorable Senado de la República en la sesión plenaria de la fecha.

Por el honorable Senado de la República,

Ricardo Lozada Márquez, Jaime Dussán Calderón (Voto negativo), Gustavo Cataño Morales.

Por la honorable Cámara de Representantes,

Gentil Palacios Urquiza, Mario Alvarez Celis.

El honorable Senador Jaime Dussán Calderón, deja constancia de su voto negativo a este proyecto.

La Presidencia designa a los honorables Senadores: Amylkar David Acosta Medina, Salomón Náder Náder, Julio César Guerra Tulena, Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez y Juan Manuel Ospina Restrepo, para que con la Comisión Accidental designada por la Presidencia de la Honorable Cámara de Representantes, concilien las discrepancias surgidas en

la aprobación del articulado del Proyecto de ley número 269 de 2000 Senado, 127 de 2000 Cámara, *mediante la cual se expide el Código de Minas.*

A solicitud de la honorable Senadora ponente, Flora Sierra de Lara, la Presidencia pregunta a la plenaria si aprueba la proposición de designar una Comisión Accidental, para estudiar más a fondo el articulado del Proyecto de ley número 289 de 2000 Senado, 074 de 1999 Cámara y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

A solicitud de varios honorables Senadores, la Presidencia indica a la Secretaría verificar la votación.

Una vez realizada ésta, la Secretaría informa el siguiente resultado:

Por el sí: 28

Por le no: 20

Total : 48 Votos

En consecuencia, no ha sido aprobada la proposición presentada por la honorable Senadora Flora Sierra de Lara, por no obtener la votación requerida.

En el transcurso de la sesión, el honorable Senador Javier Enrique Cáceres Leal radica por Secretaría la siguiente constancia:

Constancia

Dejo constancia expresa que, ingresé al Recinto posterior a la aprobación del Proyecto número 184 de 2001, que fue aprobado de primero en la sesión de la fecha.

Javier Enrique Cáceres Leal.

13.VI.2001.

Siendo las 7:35 p.m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el día jueves 14 de junio de 2001, a las 11:00 a.m.

El Presidente,

MARIO URIBE ESCOBAR

El Primer Vicepresidente,

GUILLERMO CHAVEZ CRISTANCHO

El Segundo Vicepresidente,

JAIME DUSSAN CALDERON

El Secretario General,

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO